

SUPLEMENTO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1995

AÑO CIII

Nº 28.301

1ª LEGISLACION  
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO

### SECRETARIADO ASUNTOS REGISTRUALES

DR. JOSE A. PRADELLI  
SECRETARIO

### DIRECCION NACIONAL DEL DEREGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767 Tel. y Fax 322-3788/3949/  
1008 - Capital Federal 3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual  
Nº 405.351

### NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 998/95

Modificación del Decreto N° 2275/94.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente N° 031-004143/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 36/95 de fecha 4 de diciembre de 1995 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.) se ha aprobado el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en español y portugués ajustada a la Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a la Versión Única en idioma español.

Que asimismo la citada Norma incluye las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por las Resoluciones GMC Nros. 30/95 de fecha 10 de noviembre de 1995 y 35/95 de fecha 4 de diciembre de 1995.

Que en consecuencia corresponde en el orden nacional, efectuar modificaciones en el Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo 99. de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 11, Apartado 2. y 12 del Código Aduanero.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo I al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo II al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo III al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo III al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo IV al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo IV al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo V al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo V al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo VIII al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo VI al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo IX al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo VII al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 8º — Sustitúyese el Anexo XI al Decreto N° 2275/94 por las planillas que como Anexo VIII al presente Decreto forman parte integrante del mismo, asignándole a las respectivas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR el Reintegro a la Exportación Intrazona para las exportaciones destinadas a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (R.I.-B.), a la REPUBLICA DEL PARAGUAY (R.I-P) y a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (R.I-U), que en cada caso se indica.

Art. 9º — Fijanse hasta el 31 de diciembre de 1996 los Derechos de Importación Específicos que se detallan en las planillas que como Anexo IX al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Los Derechos de Importación Específicos que se fijan operan como mínimos del correspondiente Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Las importaciones que tengan como origen a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se clasifiquen por las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo IX al presente

Decreto, seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes.

Los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) no se aplicarán a las importaciones originarias de los Estados Parte del MERCOSUR.

Art. 10. — Asignase un Reintegro a la Exportación Intrazona (R.I.) del DIEZ POR CIENTO (10%) a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican

en las planillas que como ANEXO X al presente Decreto forman parte integrante del mismo.

Art. 11. — El presente Decreto comenzará a regir el 1º de enero de 1996.

Art. 12. — Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

### ANEXO I

ARANCEL EXTERNO COMÚN (A.E.C.)  
BASADO EN LA NOMENCLATURA COMÚN  
DEL MERCOSUR (N.C.M.)  
DERECHOS A LA IMPORTACIÓN  
REINTEGROS A LA EXPORTACIÓN

### VERSIÓN EN ESPAÑOL

### ÍNDICE

1. Títulos de Secciones y Capítulos
2. Abreviaturas y Símbolos
3. Lista de Códigos Numéricos del Sistema Armonizado suprimidos a partir del 01/01/96
4. Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) y régimen arancelario común

### Nota

\* En la Nomenclatura, las expresiones que figuran entre paréntesis seguidas de un asterisco, son términos equivalentes a los que preceden a tales expresiones utilizados en otros países fuera del ámbito del MERCOSUR.

## SUMARIO

Pág.

### NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 998/95  
Modificación del Decreto N° 2275/94.

1

## TÍTULOS DE SECCIONES Y CAPÍTULOS

## Sección I

## ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

## Capítulo

Notas de Sección
Animales vivos
Carne y despojos comestibles
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

## Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Corcho y sus manufacturas
Manufacturas de espartería o cestería

## Sección II

## PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección
Plantas vivas y productos de la floricultura
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Café, té, yerba mate y especias
Cereales
Productos de la molinería: malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

## 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

## Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;  
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 48

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Paños y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 49

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

## 50

Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 51

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Tejidos de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 52

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
---

## 53

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

## 54

Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 55

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Tejidos de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 56

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
---

## 57

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

## 58

Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 59

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Tejidos de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 60

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
---

## 61

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

## 62

Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 63

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Tejidos de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 64

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
---

## 65

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

## 66

Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 67

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Tejidos de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 68

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
---

## 69

Notas de Sección
Seda
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Algodón
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

## 70

Filamentos sintéticos o artificiales
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

## 71

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Tejidos de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

## 72

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
---

## 73

Notas de Sección




<tbl

80	Estatos y sus manufacturas
81	Los demás metales comunes; cermetts; manufacturas de estas materias
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
83	Manufacturas diversas de metal común

m	metro(s)
m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetros
mN	millinewton(es)
MPa	megapascal(es)
N	newton(es)
o-	ortho-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	voltio(s)
vol	volumen
W	watt(s) (vatio(s))
%	por ciento
x°	x grado(s)

## Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN  
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,  
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

84	Notas de Sección
85	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

1500 g/m <sup>2</sup>	mil quinientos gramos por metro cuadrado
15°C	quinientos grados Celsius

## Ejemplos

## Sección XVII

## MATERIAL DE TRANSPORTE

86	Notas de Sección
	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
89	Barcos y demás artefactos flotantes

LISTA DE CÓDIGOS NUMÉRICOS DEL SISTEMA ARMONIZADO SUPRIMIDOS A PARTIR DEL 1<sup>o</sup> DE ENERO DE 1996

(Ref. Doc. 38.760 del CSA)

Capítulo 1	Capítulo 15	Capítulo 29	Capítulo 40
0105.91	1519.19	2903.40	4010.10
<b>Capítulo 2</b>	<b>1519.11</b>	<b>2905.21</b>	<b>4010.91</b>
0207.10	1519.12	2914.30	4010.99
0207.21	1519.13	2914.41	4043.31
0207.22	1519.19	2914.49	4043.32
0207.23	1519.20	2916.33	4043.33
0207.31	1520.10	2932.90	4043.34
0207.39	1520.90	2939.40	4043.35
0207.41		2939.60	4047.21
0207.42	1702.10	<b>Capítulo 30</b>	4047.22
0207.43		3002.31	4047.23
0207.50	2005.30	3002.39	4408.20
<b>Capítulo 4</b>	<b>Capítulo 21</b>	<b>Capítulo 32</b>	4410.10
0405.00	2101.10	3201.30	4412.11
<b>Capítulo 6</b>	<b>Capítulo 22</b>	<b>Capítulo 35</b>	4412.12
0602.91	2208.10	3502.10	4412.21
0602.99		3823.10	4412.91
<b>Capítulo 7</b>	<b>2503.10</b>	<b>Capítulo 38</b>	<b>Capítulo 48</b>
0712.10	2503.90	3823.20	4807.91
<b>Capítulo 8</b>	<b>2513.21</b>	<b>3823.30</b>	<b>4807.99</b>
0801.10	2513.29	3823.40	4823.30
0801.20	2530.30	3823.50	<b>Capítulo 52</b>
0801.30		3823.60	5205.25
0807.10	2827.37		5205.45
<b>Capítulo 9</b>	<b>2835.21</b>	<b>3823.90</b>	<b>Capítulo 54</b>
0901.30	2836.93	3905.11	5407.60
0901.40	2841.60	3905.20	<b>Capítulo 56</b>
<b>Capítulo 14</b>	<b>2848.10</b>	<b>3905.90</b>	5603.00
1402.91	2848.90		<b>Capítulo 63</b>
1402.99			6305.31

## Sección XX

## MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94	Muebles: mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
96	Manufacturas diversas

Capítulo 64	7209.42	Capítulo 73	Capítulo 85
6402.11	7209.43	7304.20	8502.30
6403.11	7209.44	7314.11	8506.11
<b>Capítulo 68</b>	<b>7210.31</b>	<b>7314.30</b>	<b>8506.12</b>
6810.20	7210.39	<b>Capítulo 74</b>	<b>8506.13</b>
<b>Capítulo 70</b>	<b>7210.60</b>	7414.10	8506.19
7003.11	7211.11	7418.10	8506.20
7004.10	7211.12	<b>Capítulo 75</b>	8517.10
7010.90	7211.21	7508.00	8517.20
7019.10	7211.22	<b>Capítulo 76</b>	8517.40
7019.20	7211.30	7615.10	8517.81
<b>Capítulo 72</b>	<b>7211.41</b>	7616.90	8517.82
7201.30	7211.49	<b>Capítulo 79</b>	8519.91
7201.40	7212.21	7907.10	8520.31
7208.11	7212.29	7907.90	8524.21
7208.12	7213.31	<b>Capítulo 80</b>	8524.22
7208.13	7213.39	8005.10	8524.23
7208.14	7213.41	8005.20	8524.90
7208.21	7213.49	<b>Capítulo 82</b>	8527.11
7208.22	7213.50	8202.32	8528.10
7208.23	7214.40	8207.11	8528.20
7208.24	7214.50	8207.12	8539.40
7208.31	7214.60	<b>Capítulo 84</b>	8540.30
7208.32	7215.20	8406.11	8540.41
7208.33	7215.30	8406.19	8540.42
7208.34	7215.40	8443.50	8540.49
7208.35	7216.60	8456.90	8542.11
7208.41	7216.90	8469.10	8542.20
7208.42	7217.11	8469.21	8542.80
7208.43	7217.12	8469.29	8543.10
7208.44	7217.13	8469.31	8543.80
7208.45	7217.19	8469.39	8548.00
7209.11	7217.21	8471.20	<b>Capítulo 88</b>
7209.12	7217.22	8471.91	8802.50
7209.13	7217.23	8471.92	<b>Capítulo 90</b>
7209.14	7217.29	8471.93	9007.21
7209.21	7217.31	8471.99	9007.29
7209.22	7217.32	8475.20	9010.20
7209.23	7217.33	8476.11	9010.30
7209.24	7217.39	8476.19	9022.11
7209.31	7218.90		9025.20
7209.32	7222.10		9030.81
7209.33	7225.10		9031.40
7209.34	7225.90		<b>Capítulo 96</b>
7209.41	7226.10		9614.10

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grados Celsius
cg	centigramos
cm	centímetros
cm'	centímetros cuadrado(s)
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centineviton(s)
cSt	centistokes
g	gramos(s)
HRC	dureza Rockwell C
Hz	hertz (hercios)
IR	infrarrojos
kcal	kilocalorías
kg	kilogramos(s)
kgf	kilogramos(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(ios)
kVA	kilovolt(ios)-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(ios)-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilowatt(ios) (kilovatio(s))
l	litro(s)

**REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION  
DEL SISTEMA ARMONIZADO**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo incompleto o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
  - la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
  - cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
  - los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y controles similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los controles que confieren al conjunto su carácter esencial;
  - salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

**REGLA GENERAL COMPLEMENTARIA**

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.

**REGLA DE TRIBUTACIÓN  
PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONÁUTICO**

1) Está sujeta a alicuota de CERO POR CIENTO (0 %) la importación de las siguientes mercaderías:

- aeronaves y demás vehículos, comprendidos en la partida 8802.20;
- aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en la subpartida 8805.20; y
- productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación o modificación de los bienes mencionados en el ítem 1) literal a) anterior, y comprendidos en las siguientes subpartidas:

3916.90	7219.24	8302.20	8414.59	8471.41	8502.39	8527.90	9029.10
3917.21	7304.31	8302.42	8414.80	8471.49	8502.40	8529.10	9029.20
3917.22	7304.39	8302.49	8414.90	8471.50	8504.10	8529.90	9029.90
3917.23	7304.41	8302.60	8415.81	8471.60	8504.31	8531.10	9030.10
3917.29	7304.49	8307.10	8415.82	8471.70	8504.32	8531.20	9030.20
3917.31	7304.51	8307.90	8415.83	8479.89	8504.33	8531.80	9030.31
3917.33	7304.59	8407.10	8415.90	8479.90	8504.40	8533.39	9030.39
3917.39	7304.90	8408.90	8418.10	8481.20	8504.50	8536.20	9030.40
3917.40	7306.30	8409.10	8418.30	8481.30	8507.10	8536.41	9030.82
3919.90	7306.40	8411.11	8418.40	8481.40	8507.20	8536.50	9030.83
3920.51	7306.50	8411.12	8418.61	8482.50	8507.30	8537.10	9030.89
3926.90	7306.60	8411.21	8418.69	8483.10	8507.40	8539.10	9030.90
4008.29	7307.21	8411.22	8419.50	8483.30	8507.80	8543.81	9031.80
4009.50	7307.22	8411.81	8419.81	8483.40	8507.90	8543.89	9031.90
4011.30	7307.92	8411.82	8419.90	8483.50	8511.10	8543.90	9032.10
4012.10	7312.10	8411.91	8421.19	8483.60	8511.20	8544.30	9032.20
4012.20	7312.90	8411.99	8421.21	8483.90	8511.30	8544.59	9032.81
4016.10	7318.15	8412.10	8421.23	8484.10	8511.40	8803.10	9032.89
4016.93	7318.23	8412.21	8421.29	8484.90	8511.50	8803.20	9032.90
4016.95	7322.90	8412.29	8421.31	8501.20	8511.80	8803.30	9104.00
4016.99	7324.10	8412.31	8421.39	8501.31	8516.80	8803.90	9109.19
4017.00	7324.90	8412.39	8424.10	8501.32	8510.10	8805.20	9109.50
4504.90	7326.20	8412.80	8425.11	8501.33	8518.21	9001.90	9301.00
4823.90	7326.90	8412.90	8425.19	8501.34	8518.22	9002.90	9401.10
4908.90	7413.00	8413.19	8425.31	8501.40	8518.23	9014.10	9401.90
5903.90	7508.10	8413.20	8425.39	8501.51	8518.30	9014.20	9403.20
6307.20	7508.90	8413.30	8425.42	8501.52	8518.40	9014.90	9403.70
6812.90	7604.29	8413.50	8425.49	8501.53	8518.50	9020.00	9405.10
6813.10	7606.12	8413.60	8426.99	8501.61	8520.90	9025.11	9405.60
6813.90	7608.10	8413.70	8428.10	8501.62	8521.10	9025.19	9405.92
6815.10	7608.20	8413.81	8428.20	8501.63	8522.90	9025.80	9405.99
7007.21	7616.10	8413.91	8428.33	8502.11	8525.10	9025.90	
7019.40	7616.91	8414.10	8428.39	8502.12	8525.20	9026.10	
7019.51	7616.99	8414.20	8428.90	8502.13	8526.10	9026.20	
7019.52	8108.90	8414.30	8471.10	8502.20	8526.91	9026.80	
7019.59	8302.10	8414.51	8471.30	8502.31	8526.92	9026.90	

2) Cuando se trate de la importación de los productos mencionados en el ítem 1) literal c) anterior, el importador deberá presentar, además de la declaración de que tales productos serán utilizados para los fines altísimos especificados, la autorización de la autoridad competente del Estado Parte.

**ANEXO EXTERNO COMÚN**
**SECCIÓN I**
**ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**
**Notas**

1) En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2) Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados e hlijulizados.

**CAPÍTULO 1**
**ANIMALES VIVOS**
**Nota.**

1) Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas nos 031, 036 ó 037;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida n° 30 02,

c) los animales de la partida n° 95 08.

POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCIÓN	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.				
	- Caballos:				
0101.11.00	- Reproductores de raza pura	0	0	0	4.5
0101.19.00	- Los demás	4	4	0	0
0101.20.00	- Asnos, mulos y burdeganos	4	4	0	0
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.				
0102.10	- Reproductores de raza pura				
0102.10.10	Preñadas o con cría al pie	0	0	0	4.5
0102.10.90	Los demás	0	0	0	4.5
0102.90	- Los demás				
0102.90.11	Preñadas o con cría al pie	2	2	0	4.5
0102.90.19	Los demás	2	2	0	4.5
0102.90.90	Los demás	4	4	0	0
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.				
0103.10.00	Reproductores de raza pura				
	- Los demás	0	0	0	4.5
0103.91.00	- De peso inferior a 50 kg	4	4	0	0
0103.92.00	- De peso superior o igual a 50 kg	4	4	0	0
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.				
0104.10	De la especie ovina				
0104.10.11	Reproductores de raza pura				
0104.10.11	Preñadas o con cría al pie	0	0	0	4.5
0104.10.90	Los demás	0	0	0	4.5
0104.20	De la especie caprina				
0104.20.10	Reproductores de raza pura	0	0	0	4.5
0104.20.90	Los demás	4	4	0	0
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS.				
	- De peso inferior o igual a 185 g:				
0105.11	- Cerdas y gallinas	0	0	0	4.5
0105.11.10	- De aves puras o híbridas, para reproducción	4	4	0	0
0105.11.90	Los demás	4	4	0	0
0105.12.00	- Pavos (gallipavos)	4	4	0	0
0105.19.00	Los demás	4	4	0	0
	- Los demás				
0105.92.00	- Gallinas y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	4	4	0	0
0105.93.00	- Gallinas y gallinas de peso superior a 2.000 g	4	4	0	0
0105.99.00	Los demás	4	4	0	0
0106.00.00	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS	4	4	0	0

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que Ud. puede ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3<sup>ra</sup> sección “CONTRATACIONES” del Boletín Oficial de la República Argentina

**Suscríbase**

Siupacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

CAPÍTULO 2  
CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota

1. Este Capítulo no comprende:

- a) respecto de las partidas nos. 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
- b) las tropas, venas y estómagos de animales (partida no 05.04), ni la sangre animal (partidas nos. 05.11 ó 05.02);
- c) las órugas animales, excepto los productos de la partida no 02.09 (Capítulo 15).

POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCION	A E C	DI %	EXTRAZONA	DI %	REINTEGRO %	EXTRAZONA
0201.10.00	En canales o medios canales	10	10	0	3		
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar						
0201.20.10	Cuartos delanteros	10	10	0	3		
0201.20.20	Cuartos traseros	10	10	0	3		
0201.20.90	Los demás	10	10	0	3		
0201.30.00	Deshuesada	12	12	0	6		
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA						
0202.10.00	- En canales o medios canales	10	10	0	3		
0202.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar						
0202.20.10	Cuartos delanteros	10	10	0	3		
0202.20.20	Cuartos traseros	10	10	0	3		
0202.20.90	Los demás	10	10	0	3		
0202.30.00	Deshuesada	12	12	0	6		
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA						
0203.11.00	Fresca o refrigerada.	10	10	0	3		
0203.12.00	- En canales o medios canales	10	10	0	3		
0203.19.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	10	0	3		
0203.20	Congelada:						
0203.21.00	- En canales o medios canales	10	10	0	3		
0203.22.00	- Jamonés, paletas y sus trozos, sin deshuesar	10	10	0	3		
0203.29.00	- Los demás	10	10	0	3		
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA						
0204.10.00	Canales o medios canales de cordero, frescas o refrigeradas	10	10	0	3		
0204.11.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas						
0204.21.00	- En canales o medios canales	10	10	0	3		
0204.22.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	10	0	3		
0204.23.00	- Deshuesadas	10	10	0	6		
0204.30.00	Carne de cabras, canales de cordero, congeladas	10	10	0	3		
0204.40.00	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:						
0204.41.00	- En canales o medios canales	10	10	0	3		
0204.42.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10	10	0	3		
0204.43.00	- Deshuesadas	10	10	0	6		
0204.50.00	Carne de animales de la especie caprina	10	10	0	3		
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA						
0205.10.00	De la especie bovina, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0205.11.00	De la especie bovina, congelados:						
0205.21.00	De la especie bovina:	10	10	0	4.5		
0205.22.00	Higados	10	10	0	4.5		
0205.29	Los demás						
0205.29.10	Colas (rabos)	10	10	0	4.5		
0205.29.90	Los demás	10	10	0	4.5		
0205.30.00	De la especie porcina, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
02.06	DESPEDOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVIANA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS						
0206.10.00	De la especie bovina, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0206.11.00	De la especie bovina, congelados:						
0206.21.00	De la especie bovina:	10	10	0	4.5		
0206.22.00	Higados	10	10	0	4.5		
0206.29	Los demás						
0206.29.10	Colas (rabos)	10	10	0	4.5		
0206.29.90	Los demás	10	10	0	4.5		
0206.30.00	De la especie porcina, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA NO 01.05. FRESCOS,						
0207.10.00	REFRIGERADOS O CONGELADOS						
0207.11.00	De gallina:						
0207.11.00	- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0207.12.00	- Sin trocear, congelados	10	10	0	3		
0207.13.00	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10	10	0	6		
0207.14.00	- Trozos y despojos, congelados	10	10	0	6		
0207.15.00	De pato, ganso o pavo:						
0207.15.00	- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0207.25.00	- Sin trocear, congelados	10	10	0	3		
0207.26.00	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0207.27.00	- Trozos y despojos, congelados	10	10	0	3		
0207.28.00	De pato, ganso o pavo:						
0207.28.00	- Sin trocear, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0207.28.50	- Higados grises, frescos o refrigerados	10	10	0	4.5		
0207.35.00	- Los demás, frescos o refrigerados	10	10	0	3		
0207.36.00	- Los demás, congelados	10	10	0	3		
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS						
0208.10.00	De congre o lebre	10	10	0	3		
0208.20.00	Ancas (patas) de rana	10	10	0	4.5		
0208.90.00	Los demás	10	10	0	4.5		
0209.00.00	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAFIAR DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS						
0209.01.10	Tocino	6	6	0	4.5		
0209.01.11	Refrigerado o congelado	6	6	0	4.5		
0209.00.20	Los demás	6	6	0	4.5		
0209.01.20	Fresca, refrigerada o congelada	6	6	0	4.5		
0209.01.21	Las demás	6	6	0	4.5		
0209.00.90	Los demás, incluidas la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	10	10	0	4.5		
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS, HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS						
0209.11.00	Carne de la especie porcina:						
0209.11.00	- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	10	10	0	6		
0209.12.00	- Carne congelada o panza (panceta) y sus trozos	10	10	0	6		
0209.19.00	... Los demás	10	10	0	6		
0209.20.00	Carne de la especie bovina:						
0209.20.00	- Los demás, incluidas la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	10	10	0	4.5		

CAPÍTULO 3  
PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos marinos (partida no 01.06) y su carne (partidas nos 02.08 ó 02.10).

b) el pescado (incluidos los higados, huevas y lechazos) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, vivos, muertos e inmaduros para la alimentación humana y por su naturaleza o por su estado de conservación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida no 23.01);

c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida no 16.04).

2. En este Capítulo el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de agua:

POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCION	A E C	DI %	EXTRAZONA	DI %	INTRAZONA	DI %	REINTEGRO %	EXTRAZONA
0301.10.00	PECES O PESCADOS, VIVOS.	10	10	0	0				
0301.11.00	Peces ornamentales:								
0301.11.00	- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarkii</i> , <i>Oncorhynchus aguacat</i> , <i>Oncorhynchus gairdneri</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysostoma</i> )	0	0						
0301.11.90	Las demás	10	10	0	0				
0301.12.00	Anguila ( <i>Anguilla spp.</i> )	0	0						
0301.12.90	Las demás	10	10	0	0				
0301.19.00	Para reproducción	0	0						
0301.19.90	Las demás	10	10	0	0				
0301.20.00	Para reproducción	0	0						
0301.20.90	Las demás	10	10	0	0				
0301.21.00	Trucha ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarkii</i> , <i>Oncorhynchus aguacat</i> , <i>Oncorhynchus gairdneri</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysostoma</i> )	10	10	0	0				
0301.22.00	Salmónes del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	10	10	0	0				
0301.22.90	Los demás	10	10	0	0				
0301.23.00	Hucho hucho	0	0						
0301.23.90	Los demás	10	10	0	0				
0301.24.00	Salmones (genus <i>Thymallus</i> ), listados o bonitos de viento rayado ( <i>Euthynnis (Katsuwonus) pelamis</i> ). excepto higados, huevas y lechas:	10	10	0	0				
0301.24.10	Albacoras ( <i>Seriola</i> spp.)	10	10	0	0				
0301.24.20	Esturiones ( <i>Acipenser</i> spp.)	10	10	0	0				
0301.24.30	Los tunos (genus <i>Thunnus</i> )	10	10	0	0				
0301.24.33	Atunes de aleta amarilla (tobilis) ( <i>Thunnus albacares</i> )	10	10	0	0				
0301.24.34	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus thynnus</i> )	10	10	0	0				
0301.24.35	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.36	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.37	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.38	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.39	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.40	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.41	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.42	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.43	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.44	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.45	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.46	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.47	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.48	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.49	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.50	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.51	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.52	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.53	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				
0301.24.54	Atunes de aleta negra ( <i>alalunga</i> ) ( <i>Thunnus alalunga</i> )	10	10	0	0				

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
0305.49.10	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	0	0	04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.				
0305.49.90	- Los demás	10	10	0	7.5						
0305.51.00	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar										
0305.59	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	0	0	0402.10	En polvo, granulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso				
0305.59.10	- Los demás						Con contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm.				
0305.59.90	Bacalao ("gallada")	0	0	0	0	0402.10.10	- Las demás	16	16	0	6
0305.60	- Los demás	10	10	0	7.5	0402.10.20	- En polvo, granulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:	16	16	0	6
0305.61.00	Pescado seco sin agua ni almidón y pescado en salmuera:					0402.10.30	- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante				
0305.61.00	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , Clupea pallasi)	10	10	0	7.5	0402.21					
0305.62.00	Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0	0	0	0	0402.21.10	Lecche entera	16	16	0	6
0305.63.00	Anchoas ( <i>Engraulis sp.</i> )	10	10	0	7.5	0402.21.20	Lecche parcialmente descremada	16	16	0	6
0305.69.00	- Los demás	10	10	0	7.5	0402.21.30	Nata (crema)	16	16	0	6
0306	CHUSTACÉOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y PELLETES DE CRUSTACEOS APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA					0402.21.30	Lecche entera	16	16	0	6
	Congelados:					0402.21.30	Nata (crema)	16	16	0	6
0306.11.00	- Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Penaeus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	10	10	0	3	0402.21.30	Lecche entera	16	16	0	6
0306.12.00	Bogavantes ( <i>Hippocampus spp.</i> )	10	10	0	3	0402.21.30	Nata (crema)	16	16	0	6
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>nudibranchia</i>	10	10	0	4.5	0402.21.30	Lecche entera	16	16	0	6
0306.14.00	Cangrejos (excepción natural)	10	10	0	3	0402.21.30	Nata (crema)	16	16	0	6
0306.19.00	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	10	0	6	0402.21.30	- Las demás:	16	16	0	6
						0402.31.00	- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14	14	0	6
						0402.99.00	- Las demás	14	14	0	6
0306.21.00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Penaeus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	10	10	0	4.5						
0306.22.00	Bogavantes ( <i>Hippocampus spp.</i> )	10	10	0	4.5						
0306.23.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>nudibranchia</i>	10	10	0	6	0403.10.00	Yogur	16	16	0	9
0306.24.00	Cangrejos (excepto macrouros)	10	10	0	4.5	0403.90.00	- Los demás	16	16	0	9
0306.29.00	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	10	0	6						
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, HARINA, POLVO Y "PELLETES" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA					0404.10.00	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	14	14	0	7.5
0307.10.00	Ostras	10	10	0	6	0404.30.00	- Los demás	14	14	0	7.5
0307.11.00	Venéreas ( <i>Veneria</i> , vonguendales y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Pisidium</i> , <i>Argonauta</i> )										
0307.11.00	- Los frescos o refrigerados	10	10	0	6	0405.10.00	- Manteca (mantequilla)*	16	16	0	9
0307.29.00	- Los demás	10	10	0	6	0405.20.00	- Pates fácetas para untar	16	16	0	9
0307.31.00	Mejillones ( <i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i> )	10	10	0	6	0405.90.00	- Los demás				
0307.39.00	- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	0	4.5	0405.90.10	Acete butírico ("hutter oil")	16	16	0	9
0307.41.00	- Los demás	10	10	0	4.5	0405.90.90	Los demás	16	16	0	9
0307.49.00	Caligales	10	10	0	0						
0307.49.11	- Los demás	10	10	0	0	0406.00	QUESOS Y RYQUEÑOS.				
0307.49.11	Calamares y demás <i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loigo spp.</i> , <i>Nototodus spp.</i> , <i>Sebastodes spp.</i>					0406.10	Queso fresco (sin maduración), incluido el del lactosuero, y quesos				
0307.49.11	- Los demás	10	10	0	0	0406.10.10	Mozarella	16	16	0	9
0307.49.11	Calamares y demás <i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loigo spp.</i> , <i>Nototodus spp.</i> , <i>Sebastodes spp.</i>					0406.10.10	Los demás	16	16	0	9
0307.49.19	- Los demás	10	10	0	4.5	0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16	16	0	9
0307.49.20	Sucos, saladas o en salmuera	10	10	0	7.5	0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16	16	0	9
0307.60.00	Callos ( <i>Locusta sp.</i> )	10	10	0	4.5	0406.40.00	Queso de queso	16	16	0	9
0307.51.00	- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	0	4.5	0406.90.10	Leches crudas	16	16	0	9
0307.59	- Los demás					0406.90.20	Con un contenido de humedad inferior a 36,0 % en peso (pasta dura)	16	16	0	9
0307.59.10	Congelados	10	10	0	4.5	0406.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual a 36,0 % en inferior a 46,0 % en peso (pasta semidura)	16	16	0	9
0307.59.20	Sucos, saladas o en salmuera	10	10	0	7.5	0406.90.30	Con un contenido de humedad superior o igual a 46,0 % en inferior a 55,0 % en peso (pasta blanda)	16	16	0	9
0307.60.00	Callos ( <i>Locusta sp.</i> )	10	10	0	4.5	0406.90.80	Los demás	16	16	0	9
0307.91.00	- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	0	4.5						
0307.99.00	- Los demás	10	10	0	4.5	0407.00	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESOS, SECOS, CONSERVADOS O COCIDOS.				
						0407.00.1	Para incubación	0	0	0	4.5
						0407.00.11	En guindas	0	0	0	4.5
						0407.00.19	- Los demás	0	0	0	4.5
						0407.00.90	Los demás	8	8	0	6
						0408	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE				
						0408.11.00	- Yemas de huevo	10	10	0	7.5
						0408.19.00	- Secas	10	10	0	7.5
						0408.31.00	- Los demás	10	10	0	7.5
						0408.99.00	- Los demás	10	10	0	7.5
						0409.00.00	MIEL NATURAL	16	16	0	9
						0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	14	14	0	7.5

## CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: HUEVOS DE AVE, MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

## Notas:

1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.

2. En la partida no 04.05.05

a) Se entiende por mantequilla\* "la manteca (mantequilla)" natural, la manteca (mantequilla)\* de lechoso o la manteca (mantequilla)\* "recombinada" (frascos, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provienen exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 % en peso, de materias solidas de la leche, inferior o igual o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La manteca (mantequilla)\* no debe contener emulsificantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuos.

b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 % en peso.

c) Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida no 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco,

b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso,

c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estomagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (liquido a desechar);

b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida no 05.05 y los cortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida no 05.11 (Capítulo 41 ó 43);

c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Capítulo XII);

d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida no 96.03).

2. En la partida no 05.01 también se considera caballo en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura se considera marfil la materia de las defensas de elefante, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los equinos o de los bóvidos.

Notas de subpartida:

1. En la subpartida no 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida no 0405.10, el término manteca (mantequilla\*) no comprende la manteca (mantequilla\*) deshidratada ni la "ghee" (subpartida no 0405.90).

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

DI  
EXTRAZONA  
%

DI  
INTRAZONA  
%

REINTEGRO  
EXTRAZONA  
%

POSICION  
N.C.M.

DESCRIPCION

A.E.C.  
%

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	CAPITULO 7
HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBércULOS ALIMENTICIOS						
0504.00.11	Trijas					Notas:
0504.00.11	De bovino	8	8	0	3	1. Este Capítulo no comprende los productos torrajeros de la partida n° 12.14.
0504.00.12	De ovino	8	8	0	3	2. En las partidas n° 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término <i>hortalizas</i> (incluso silvestres) alcanza también a las setas y demás hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcachofas, cebollinas (zapallos), calabazas (zapallos), berenjenas, male dulce ( <i>Ilex maynensis</i> var. <i>saccatella</i> ), frutos del género <i>Capsicum</i> o del género <i>Pimenta</i> , hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y moranera cultivada ( <i>Majorella horrensis</i> o <i>Oenothera majuaniana</i> ).
0504.00.13	De porcino	8	8	0	3	
0504.00.19	Las demás	8	8	0	3	
0504.00.90	Los demás	8	8	0	3	
05.05	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS					
0505.10.00	Plumas de las utilizadas para relleno: plumón	8	8	0	3	3. La partida n° 07.12 comprende todas las hortalizas (incluso silvestres) secas de las especies clasificadas en las partidas n° 07.01 a 07.11, excepto:
0505.90.00	Los demás	8	8	0	3	a) las hortalizas (incluso silvestres) de vaina seca desvainadas (partida n° 07.13); b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas n° 11.02 a 11.04; c) la harina, sémola, polvo, copos, granulados y "pellets", de papa (partida n° 11.05); d) la harina, sémola y polvo de hortalizas (incluso silvestres) de vaina seca de la partida n° 07.13 (partida n° 11.06);
05.06	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGLATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS					4. Los frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida n° 09.04).
0506.10.00	Oseña y huesos acidulados	8	8	0	3	
0506.90.00	Los demás	8	8	0	3	
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS INCLUIDAS LAS CÁPSULAS, CÉSTAS, ASTAS, CÁSQUOS, CÁRABAS, ÚRAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS					
0507.10.00	Marfil: polvo y desperdicios de marfil	8	8	0	3	
0507.90.00	Los demás	8	8	0	3	
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO, VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBONOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.					
0508.10.00	Páncreas bovinos	0	0	0	0	07.01 PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.
0508.90.00	Los demás	2	2	0	0	0701.10.00 - Para siembra
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 O 3, IMPROPRIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.					0701.90.00 - Las demás
0511.10.00	Semillas de bovino	0	0	0	4.5	0702.00.00 TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.
0511.90.00	Los demás	0	0	0	4.5	0702.00.00 - Tomates frescos
0511.91.00	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos: Anéreas muertes del Capítulo 3	0	0	0	4.5	0702.10.00 - Caballas y chalotes
0511.91.90	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	8	8	0	4.5	0703.10.11 - Cebollas
0511.92.00	Los demás	8	8	0	4.5	0703.10.11 - Para siembra
0511.92.90	Los demás	8	8	0	4.5	0703.10.19 - Las demás
0511.93.00	Frutos secos de animales	0	0	0	4.5	0703.10.2 - Chalotes
0511.93.20	Señor animal	0	0	0	4.5	0703.10.21 - Para siembra
0511.99.30	Huevos de gusano de seda	0	0	0	4.5	0703.10.29 - Las demás
0511.99.90	Los demás	8	8	0	3	0703.20.00 - Ajo
SECCIÓN II						
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL						
Notas:						
1.	En esta Sección el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolitas, etc., apelmazados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.					
CAPÍTULO 6						
PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA						
Notas:						
1.	Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida n° 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas)*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.					
2.	Los ramos, cestas, corona y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas nos 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida n° 97.01.					
POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURNOES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA NO 12.12.					
0601.10.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	0	4.5	0704.00.00 COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO <i>BRASSICA</i> , FRESCOS O REFRIGERADOS.
0601.20.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0	0	4.5	0704.10.00 - Coliflores y brocoli ("broccoli")
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.					0704.20.00 - Coles (repollitos) de Bruselas
0602.10.00	- Esquejos sin enraizar e injertos	2	2	0	4.5	0704.90.00 - Los demás
0602.20.00	- Arbolés, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2	2	0	4.5	0705.00.00 LECHUGAS ( <i>LACTUCA SATIVA</i> ) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA ( <i>CICHORIUM SPP.</i> ), FRESCAS O REFRIGERADAS.
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	2	2	0	4.5	0705.10.00 - Lechugas:
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	2	2	0	4.5	0705.11.00 - - Repolladas
0602.50.00	- Lirios	0	0	0	4.5	0705.19.00 - - Las demás
0602.90.10	Blancos de setas	2	2	0	4.5	0705.21.00 - - Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia.
0602.90.2	Plantas ornamentales, para transplantar	0	0	0	4.5	0705.29.00 - - Endibias "whitefoot" ( <i>Cichorium intybus var. foliosum</i> )
0602.90.21	De orquídeas	0	0	0	4.5	0705.29.00 - - Las demás
0602.90.29	Las demás	0	0	0	4.5	0706.00.00 ZÁNAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0602.90.8	Otros plantas, para transplantar	0	0	0	4.5	0706.10.00 - Zanahorias y nabos
0602.90.9	De caña de azúcar	0	0	0	4.5	0706.90.00 - - Los demás
0602.90.82	De lechuga	0	0	0	4.5	0707.00.00 PEPINOS Y PERNILLITOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0602.90.83	De café	0	0	0	4.5	0707.10.00 HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS
0602.90.83	De café	0	0	0	4.5	0708.10.00 Arvejas (chicharras, quijadas)* ( <i>Pisum sativum</i> )
0602.90.88	Las demás	0	0	0	4.5	0708.20.00 Porotos (fríjoles, frijoles, alubias, judías)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )
0602.90.90	Los demás	2	2	0	4.5	0708.90.00 - - Las demás
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					0709.00.00 LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.
0603.10.00	Frescas	10	10	0	7.5	0709.10.00 - Alcachofas (alcachofas)
0603.90.00	Los demás	10	10	0	6	0709.20.00 - Espárragos
0604	FOLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA HAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					0709.30.00 - Berenjenas, excepto el ajonjolí
0604.10.00	Musgos y liquenes	8	8	0	4.5	0709.50.00 - Setas y demás hongos y trufas:
0604.31.00	Frescos	8	8	0	4.5	0709.51.00 - Setas y demás hongos
0604.99.00	Los demás	8	8	0	4.5	0709.52.00 - Trufas
0605	BLANDQUEADOS, TENDIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA;					0709.60.00 - Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
0605.10.00	Frescas	10	10	0	7.5	0709.70.00 - Espárragos (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0605.90.00	Los demás	10	10	0	6	0709.90.00 - - Las demás
0606	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS;					0710.10.00 HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGEADAS.
0606.10.00	- Esquejos sin enraizar e injertos	2	2	0	4.5	0710.10.00 - - Papas (patatas)*
0606.20.00	- Arbolés, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	2	2	0	4.5	0710.10.00 - - Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, incluso desvainadas
0606.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	2	2	0	4.5	0710.21.00 - - Arvejas (chicharras, quijadas)* ( <i>Pisum sativum</i> )
0606.40.00	- Rosales, incluso injertados	2	2	0	4.5	0710.22.00 - - Pimientos (fríjoles, frijoles, alubias, judías)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )
0606.50.00	- Lirios	0	0	0	4.5	0710.29.00 - - Las demás
0606.90.10	Blancos de setas	2	2	0	4.5	0710.30.00 - - Espárragos (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0606.90.2	Plantas ornamentales, para transplantar	0	0	0	4.5	0710.40.00 - - Maíz dulce
0606.90.21	De orquídeas	0	0	0	4.5	0710.80.00 - - Las demás hortalizas (incluso silvestres)
0606.90.29	Las demás	0	0	0	4.5	0710.90.00 - - Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
0606.90.8	Otros plantas, para transplantar	0	0	0	4.5	0711.10.00 - - Cebollas
0606.90.9	De caña de azúcar	0	0	0	4.5	0711.20.00 - - Acelgas
0606.90.92	De lechuga	0	0	0	4.5	0711.20.00 - - Con agua salada
0606.90.93	De café	0	0	0	4.5	0711.20.00 - - Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias
0606.90.98	Las demás	0	0	0	4.5	0711.20.00 - - Las demás
0606.90.99	Los demás	2	2	0	4.5	0711.30.00 - - Alcachorras
0607	BLANDQUEADOS, TENDIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA;					0711.30.10 - - Con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias
0607.10.00	Frescas	10	10	0	7.5	0711.30.90 - - Las demás
0607.90.00	Los demás	10	10	0	6	0711.40.00 - - Pepinos y pepinillos
0608	BLANDQUEADOS, TENDIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA;					0711.90.00 - - Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
0608.10.00	Musgos y liquenes	8	8	0	4.5	0712.00.00 HORTALIZAS (INCLUIDO SILVESTRES) SECAS, BIEN CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.
0608.31.00	Frescos	8	8	0	4.5	0712.20.00 - - Cebollas
0608.99.00	Los demás	8	8	0	4.5	0712.20.00 - - Setas y demás hongos, y trufas
0609	FOLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA HAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENDIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.					0712.20.90 - - Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)
0609.10.00	Musgos y liquenes	8	8	0	4.5	0712.30.10 - - Ajo en polvo
0609.31.00	Frescos	8	8	0	4.5	0712.30.90 - - Las demás
0609.99.00	Los demás	8	8	0	4.5	

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
07.13	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.					08.09	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)*, CEREZAS, DURAÑOS (MELÓCOTON) NESES* INCLUIDOS LOS GRÍTONES Y NECTARINAS, CHUELAS Y ENDRIÑAS, FRESCOS				
0713.10	Arvejas ichicatas, guisantes* ( <i>Pisum sativum</i> )					0809.10.00	Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10	10	0	6
0713.10.10	Para siembra	0	0	0	4.5	0809.20.00	Cerezas	10	10	0	6
0713.10.90	Los demás	10	10	0	4.5	0809.30	- Duraznos (melocotones)* (incluidos los grítones y nectarinas)	10	10	0	6
0713.11	Guisantes					0809.30.10	- Duraznos (melocotones)* excluidos los grítones y nectarinas	10	10	0	6
0713.20.10	Para siembra	0	0	0	4.5	0809.30.20	Grítones y nectarinas	10	10	0	6
0713.20.90	Los demás	10	10	0	6	0809.40.00	Chuevas y endriñas	10	10	0	6
0713.31	Portots (triples, trépites, alubias, judías)* ( <i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i> )					0811.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS				
0713.31.10	Para siembra	0	0	0	4.5	0811.10.00	Fresas frescas*	10	10	0	6
0713.31.90	Los demás	10	10	0	6	0811.20.00	Framboesas, zarzamoras, moras y moras frambuesa	10	10	0	6
0713.32	Portots (triples, trépites, alubias, judías)* Adzuki ( <i>Phaseolus or Vigna angularis</i> )					0811.30.00	Grosellas, incluido el caña	10	10	0	6
0713.32.10	Para siembra	0	0	0	4.5	0811.40.00	Arándanos rojos, moras y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	10	10	0	6
0713.32.90	Los demás	10	10	0	6	0811.50.00	Kiwis	10	10	0	6
0713.33	Portoto (frágil, frejol, alubia, judía)* común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> )					0811.90.00	Los demás	10	10	0	6
0713.33.1	Negros					0811.10.00	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUIDO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.	10	10	0	7.5
0713.33.11	Para siembra	0	0	0	4.5	0811.20.00	Frutillas (frescas)*	10	10	0	7.5
0713.33.19	Los demás	10	10	0	6	0811.30.00	Framboesas, zarzamoras, moras-frambuesa y grosellas	10	10	0	7.5
0713.33.2	Blancos					0811.90.00	Los demás	10	10	0	7.5
0713.33.21	Para siembra	0	0	0	4.5	0812.10	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, CON GAS SULFURADO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA Dicha CONSERVACIÓN), PERO TODAVIA IMPROPRIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.				
0713.33.29	Los demás	10	10	0	6	0812.10.00	Cerezas	10	10	0	6
0713.33.9	Los demás					0812.20.00	Fresas (frescas)*	10	10	0	6
0713.33.91	Para siembra	0	0	0	4.5	0812.90.00	Los demás	10	10	0	6
0713.33.99	Los demás	10	10	0	6	0813.10	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS 08.01 A 08.05; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO				
0713.40	Los demás					0813.10.00	Damascos (chabacanos, albaricoques)*	10	10	0	7.5
0713.40.10	Para siembra	0	0	0	4.5	0813.20	Cáscaras	10	10	0	7.5
0713.40.90	Los demás	10	10	0	6	0813.30	Con carozo	10	10	0	7.5
0713.50	Las demás					0813.40	Sin carozo	10	10	0	7.5
0713.50.10	Habas ( <i>Vicia faba var. major</i> ), habas caballar ( <i>Vicia faba var. equina</i> ) y habas menor ( <i>Vicia faba var. minor</i> )					0813.40.00	Moras	10	10	0	7.5
0713.50.10	Para siembra	0	0	0	4.5	0813.40.10	Las demás frutas u otros frutos	10	10	0	7.5
0713.50.90	Los demás	10	10	0	6	0813.40.90	Peras	10	10	0	7.5
0713.50.90	Para siembra	0	0	0	4.5	0813.50.00	Los demás	10	10	0	7.5
0713.50.90	Los demás	10	10	0	6	0814.00	COERTES DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.				
07.14	RAICES DE MANDIQUA (YUCA)*, ARRIBURU O SALEM, AQUATURMAS (PATACAS)*, RAICES DE YUQUIMOS, CAMOTEDES*, RAICES Y TUBérculos SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUIDO "TROCEADOS O EN "PELLETS", MEDULA DE SAGU.					0814.00	COERTES DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.	10	10	0	6
0714.10.00	Raices de mandioca (yuca)*	10	10	0	6	0814.10	CAFFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS				
0714.20.00	Batatas (ibonatos, camotes)*	10	10	0	6	0814.10.00	CAFFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS				
0714.90.00	Los demás	10	10	0	6	0814.20	Notas:				
	CAPÍTULO 8					0814.20.00	Las mezclas entre sí de los productos de las partidas nos 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:				
	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDIAS					0814.20.10	al) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida				
	Notas:					0814.20.20	bl) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida no 09.10				
	1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.					0814.20.30	El hecho de que se aladen otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas nos 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida no 21.03 si constituyen condimentos o saborizadores compuestos.				
	2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.					0814.20.40	2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Culiebra ( <i>Piper cubeba</i> ) ni los demás productos de la partida no 12.11.				
	3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
	ai) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sodato de potasio).					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
	bi) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa),					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
	siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
08.01	COCONUTS, NUCES DEL BRASIL Y NUCES DE "CAJU" (MEREY, CAJU, ANACARDO, MARAÑÓN)*, FRESCOS O SECOS, INCLUIDO SIN CÁSCARA O MONDADOS					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.11	Cocos:					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.11.10	Para siembra, incluso rallados	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.11.90	Los demás	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.19.00	NUCES DEL BRASIL:	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.21.00	Con cáscara	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.22.00	Sin cáscara	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.31.00	NUCES DE "CAJU" (merez, caju, anacardo, marañón)*	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0801.32.00	Sin cáscara	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUIDO SIN CÁSCARA O MONDADOS.					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.11	Almendras:					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.11.00	Con cáscara	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.12.00	Sin cáscara	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.21.00	Avellanas ( <i>Corylus spp.</i> ):	6	6	0	4.5	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.22.00	Con cáscara	6	6	0	4.5	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.31.00	Nueces de nogal:	6	6	0	4.5	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.32.00	Con cáscara	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.40.00	Castañas ( <i>Castanea spp.</i> )	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.50.00	Pistachos	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0802.90.00	Los demás	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0803.00.00	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804	DATILES, HIGOS, PINAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAIS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANAS, FRESCOS O SECOS					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.10	Dátiles	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.10.10	Frescos	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.10.20	Secos	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.11	Higos					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.20.10	Frescos	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.20.20	Secos	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.30.00	Pinas tropicales (ananas)	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.40.00	Aguacates (paltais) *	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0804.50.00	Guayabas, mangos y mangostanes	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0805	AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.					0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0805.10.00	Naranjas	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0805.20.00	Mandarinas incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkins y híbridos similares	10	10	0	6	0814.20.50	0814.20.60	0814.20.70	0814.20.80	0814.20.90	0814.20.10
0805.30											

POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	DI %	EXTRAZONA	DI %	INTRAZONA	REINTEGRO %	
0909.30.30	Semillas de cítrico	10	10	0	7.5			Un contenido de cítricos (deducto las materias minerales que hayan podido adquirir inferior o igual al indicado en la columna (3))
0909.40.00	Semillas de alcachofas	10	10	0	7.5			Todos que no cumplen las condiciones anteriores se clasificarán en la partida n° 23.02
0909.50.00	Semillas de hinojo; bayas de ébano	10	10	0	7.5			Sin embargo, el germe de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida n° 11.04
14.16	BENGIBRE, AZAHAR, CIPRESUMA, TOMILLO, HOJAS DE LACRE, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS							Bi) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 21.01 u 11.04 en función del porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a lo indicado en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.
1110.10.20	Jengibre	10	10	0	7.5			En caso contrario, se clasificarán en las partidas 11.03 u 11.04.
1110.20.00	Algas	10	10	0	7.5			
1110.30.00	Genciana	10	10	0	7.5			
1110.40.50	Tomillo, hojas de lemongrass	10	10	0	7.5			
1110.50.00	"Curry"	10	10	0	7.5			
	Las demás especias							
0910.91.00	Mercancías previstas en la Nota 1) de este Capítulo	10	10	0	7.5			
0910.99.00	Las demás	10	10	0	7.5			
	CAPÍTULO 10							
	CEREALES							
Notas:								
I) a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos								
II) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida n° 10.06								
2. La partida n° 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).								
Nota de subpartida:								
1) Se considera trigo duro el de la especie <i>Triticum durum</i> y los híbridos derivados del cruce interestípico del <i>Triticum durum</i> que tengan 28 cromosomas como aquél.								
POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	DI %	EXTRAZONA	DI %	INTRAZONA	REINTEGRO %	
10.01	TRIGO Y MORDAJO (TRANQUILLÓN)							
1001.10.10	- Trigo	0	0	0	4.5			
1001.10.90	Para siembra	10	10	0	0			
1001.90.10	Los demás	10	10	0	0			
1001.90.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1001.90.90	Los demás	10	10	0	0			
1002.00	CENTENO							
1002.00.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1002.00.90	Los demás	8	8	0	0			
1003.00	CEBADA							
1003.00.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1003.00.9	Las demás	10	10	0	0			
1003.00.91	Cervecería	10	10	0	0			
1003.00.98	Otras, en grano	10	10	0	0			
1003.00.99	Las demás	10	10	0	0			
1004.00	AVENA							
1004.00.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1004.00.90	Las demás	8	8	0	0			
10.05	MAÍZ							
1005.10.00	Para siembra	0	0	0	4.5			
1005.90.00	Los demás	8	8	0	0			
1005.90.10	En grano	8	8	0	0			
1005.90.90	Los demás	8	8	0	0			
10.06	ARROZ							
1006.10	Arroz con cascara (arroz "paddy")							
1006.10.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1006.10.90	Los demás	10	10	0	0			
1006.10.91	Parboilizado	10	10	0	0			
1006.10.92	No parboilizado	10	10	0	0			
1006.20	Arroz descarcelinado (arroz cargo o arroz pardo)							
1006.20.10	Parboilizado	10	10	0	0			
1006.20.20	No parboilizado	10	10	0	0			
1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado							
1006.30.1	Parboilizado	12	12	0	7.5			
1006.30.11	Pulido o glaseado	10	10	0	7.5			
1006.30.90	Los demás	8	8	0	0			
1006.30.92	No parboilizado	10	10	0	0			
1006.30.21	Pulido o glaseado	12	12	0	7.5			
1006.30.29	Los demás	10	10	0	7.5			
1006.40.00	Arroz parboilizado	10	10	0	3			
1007.00	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)							
1007.00.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1007.00.90	Los demás	8	8	0	0			
10.08	ALFORFÓN, MIJO Y A. PISTE; LOS DEMAS CEREALES.							
1008.10	Alforfón							
1008.10.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1008.10.90	Los demás	8	8	0	0			
1008.20	Mijo							
1008.20.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1008.20.90	Los demás	8	8	0	0			
1008.30	Arroz							
1008.30.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1008.30.90	Los demás	8	8	0	0			
1008.40	Arroz							
1008.40.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1008.40.90	Los demás	8	8	0	0			
1008.50.00	Los demás cereales							
1008.50.10	Para siembra	0	0	0	4.5			
1008.50.90	Los demás	8	8	0	0			
CAPÍTULO 11								
PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA, ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO								
Notas:								
1) Se excluyen de este Capítulo:								
al la malta rostida acondicionada como sucedáneo del café (partidas n° 09.01 ó 21.01, según los casos);								
b) la harina, sémola, almíbar y fécula preparados, de la partida n° 19.01;								
c) las horquillas o copos de maíz y demás productos de la partida n° 19.04;								
d) las hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas de las partidas n°s 20.01, 20.04 o 20.05;								
e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);								
f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 39);								
2) A los productos de la familia de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:								
al un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);								

Un contenido de cítricos (deducto las materias minerales que hayan podido adquirir inferior o igual al indicado en la columna (3))

Los que no cumplen las condiciones anteriores se clasificarán en la partida n° 23.02

Sin embargo, el germe de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida n° 11.04

Bi) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 21.01 u 11.04 en función del porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a lo indicado en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas 11.03 u 11.04.

Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de

(1) (2) (3) (4) (5)

Trigo y centeno 45 % 2,5 % 80 % ..

Cebada 45 % 3 % 80 % ..

Avena 45 % 5 % 80 % ..

Maíz y sorgo de grano (granifero) 45 % 2 % .. 80 % ..

Arroz 45 % 1,6 % 80 % ..

Alforfón 45 % 4 % 80 % ..

3. En la partida n° 11.03, se consideran *gradienes* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;

b) los de las demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso

HARINA DE TRIGO O DE MORDAJO (TRANQUILLÓN):

1101.00 HARINA DE TRIGO O DE MORDAJO (TRANQUILLÓN):

1101.00.10 De trigo

1101.00.20 De mordajo (tranquillón)

1102 HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORDAJO (TRANQUILLÓN):

1102.10.00 Harina de centeno

1102.20.00 Harina de maíz

1102.30.00 Harina de arroz

1102.90.00 Las demás

GRANONES, SÉMOLA Y "PILLETS" DE CEREALES:

Granos y sémola:

1103.11.00 De trigo

1103.12.00 De avena

1103.13.00 De maíz

1103.14.00 De arroz

1103.15.00 De las demás cereales

Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados y quebrados, etc.)

1104.21.00 De cebada

1104.22.00 De avena

1104.23.00 De maíz

1104.24.00 De los demás cereales

Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados y quebrados, etc.)

1104.25.00 De cebada entera

1104.26.00 De avena entera

1104.27.00 De maíz entero

1104.28.00 De arroz entero

1105 HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA N° 07.13

1105.10.00 De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida n° 07.13

1105.10.10 De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida n° 07.14

1105.10.20 De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida n° 07.15

1105.30.00 De los productos del Capítulo 8

1107 MALTA IDE CEBADA U OTROS CEREALES, INCLUSO TOSTADA:

1107.10.00 Sin tostar

1107.10.10 Entera o partida

1107.10.20 No entera ni en harina

1107.20.00 Tostada

1107.20.10 Entera o partida

1107.20.20 Molida o en harina

1108 ALMIDÓN Y FÉCULA, INULINA:

Almidón y fécula:

1108.11.00 Almidón de trigo

1108.12.00 Almidón de maíz

1108.13.00 Fécula de sarracín (patella)

1108.14.00 Fécula de mandioca (yuca)

1108.15.00 - Los demás almidones y féculas

1108.20.00 Inulina

Notas:

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjoli), mostaza, cárabeo, amapola (tromedera) y "kandé", en particular, se consideran semillas oleaginosas de la partida n° 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas nos 08.01 o 08.02, así como las aceitunas (Capítulo 7.0 20).

2. La partida n° 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas nos 23.04 o 23.05.

3. Las semillas de romelacha, las pratincoles (de prados), las flores ornamentales, de hortalizas (incluso silvestres), de árboles frutales y frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramujeres se consideran semillas para siembra de la partida n° 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinan a la siembra.

a) las hortalizas (incluso silvestres) de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);

POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C. %	POSICION N.C.M		DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
			DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %					
b) las especies y demás productos del Capítulo 9.									
c) los cereales. (Capítulo 10).									
d) los productos de las partidas nos 12.01 a 12.07 o de la partida no 12.11.									
4. La partida no 12.11 comprende, en particular, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borage, "ginseng", híspio, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruta, salvia y ajano.									
Por el contrario, se excluyen:									
a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;									
b) las preparaciones de perfume, de tocador o de cosmética del Capítulo 33.									
c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida no 38.08.									
5. En la partida no 12.12, el término algas no comprende:									
a) los microorganismos monociliares muertos de la partida no 21.02;									
b) los cultivos de microorganismos de la partida no 30.02;									
c) los abonos de las partidas nos 31.01 o 31.05.									
POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %				
201.00 HABAS (POHOTOS, FRIJOLES, FREJOLESI*) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.									
201.00.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
201.00.90 Las demás	8 8	0	0	0					
2.02 MANIES (CACAHUETES, CACAHUATES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.									
202.10.00 Con cáscara	8 8	0	0	0					
202.20.00 Sin cáscara, incluso quebrantados	0 0	0	0	4.5					
202.20.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
202.20.90 Los demás	10 10	0	0	0					
203.00.00 COPRA		8 8	0	0					
204.00 SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.		0 0	0	4.5					
204.00.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
204.00.90 Las demás	8 8	0	0	0					
205.00.00 SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.									
205.00.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
205.00.90 Las demás	8 8	0	0	0					
2.07 LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.									
207.10.00 - Nuez y almendra de palma	0 0	0	0	4.5					
207.10.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.10.90 Las demás	6 8	0	0	0					
207.20 Semilla de algodón									
207.20.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.20.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.30 Semilla de sésamo (saponpol)									
207.30.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.30.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.40 Semilla de sésamo (sapnopl)									
207.40.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.40.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.40.91 Semilla de mostaza									
207.50.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.50.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.60.10 Semilla de cártamo									
207.60.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.60.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.91 Semilla de amapola (adormidera)									
207.91.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.91.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.92 Semilla de "kártido".									
207.92.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.92.90 Las demás	8 8	0	0	0					
207.93.10 - Los demás	0 0	0	0	4.5					
207.99.10 Para siembra	0 0	0	0	4.5					
207.99.90 Las demás	8 8	0	0	0					
2.08 HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.									
208.10.00 De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	10 10	0	0	4.5					
208.90.00 Las demás	10 10	0	0	4.5					
2.09 SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.									
209.11.00 Semilla de remolacha									
209.11.00 - Semilla de remolacha azucarera	0 0	0	0	4.5					
209.19.00 - Las demás	0 0	0	0	4.5					
209.19.00 - Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:									
209.21.00 - De alfalfa	0 0	0	0	4.5					
209.21.00 - De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> )	0 0	0	0	4.5					
209.23.00 - De pasto	0 0	0	0	4.5					
209.24.00 - De pasto estal de Kentucky ( <i>Lysimachia pratensis</i> L.)	0 0	0	0	4.5					
209.25.00 - De hialco ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	0 0	0	0	4.5					
209.26.00 - De león de los prados ( <i>Polygonum pratense</i> )	0 0	0	0	4.5					
209.29.00 - Las demás	0 0	0	0	4.5					
209.30.00 Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores									
209.91.00 Semillas de hortalizas (incluidas silvestres)	0 0	0	0	4.5					
209.99.00 - Las demás	0 0	0	0	4.5					
2.10 CONOS DE LULPO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETIS"; LULPINO.									
210.10.00 Conos de lulpo sin tratar ni moler ni en "pellets"	8 8	0	0	6					
210.20.00 - Conos de lulpo triturados, molidos en "pellets"; lulpulino	8 8	0	0	6					
210.20.20 Conos de lulpo	8 8	0	0	6					
2.11 PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICOS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PUVERIZADOS.									
211.10.00 - Raíces de regaliz	8 8	0	0	4.5					
211.20.00 - Raíces de "ginseng"	8 8	0	0	4.5					
211.90 - Los demás	0 0	0	0	4.5					
211.20.10 - Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	8 8	0	0	4.5					
211.90.90 - Los demás	8 8	0	0	4.5					
2.12 ALGARRABAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS, CAROZOS (HUEVOS*) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD <i>CICHORIUM INTYBUS SATIVUM</i> ) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.									
212.10.00 - Algarrobas y sus semillas	8 8	0	0	4.5					
212.20.00 - Algas	6 6	0	0	4.5					
212.30.00 - Cárdenos (huevos*) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón*) o de ciruela	8 8	0	0	4.5					
212.12.00 PAJA Y CASCABILLO DE CÉREALES: EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETIS".									
212.13.00 PAJA Y CASCABILLO DE CÉREALES: EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETIS".									
212.14.00 NABOS FORAJEROS, REMOLACHAS FORAJERAS, RAICES FORAJERAS, HENO, ALFAFÉ, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORAJERAS, AI TRAMUCES, VÉTAS Y PRODUCTOS FORAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETIS".									
212.15.00 NARANJA Y "PELLETIS" de alfalfa	8 8	0	0	4.5					
212.16.00 Los demás	8 8	0	0	4.5					
212.17.00 CAPITULO 13									
GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES									
Nota:									
1. La partida no 13.02 comprende, en particular, los extractos de regaliz, pimentón (pimiento), líquido o aceite y el opio.									
2. Por el contrario, se excluyen:									
a) el extracto de regaliz con un contenido de sacárosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida no 17.04).									
b) el extracto de malta (partida no 19.01).									
c) los extractos de café, té o yerba mate (partida no 21.01).									
d) los jugos y extractos vegetales que constituyen bebidas alcohólicas (Capítulo 22).									
e) el alcántar natural, la glicerinina y demás productos de las partidas nos 29.14 o 29.38.									
f) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida no 30.06).									
g) los extractos curantes o tintoreros (partidas nos 32.01 o 32.03);									
h) los aceites esenciales incluidos los "concretos" o "absolutos", los resinosas y las resinasas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias otoñales del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);									
i) el caucho natural, butila, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida no 40.01).									
212.18.00 GOMA LACA: GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORESINAS (POR EJEMPLO BALSAMOS), NATURALES.									
212.19.00 GOMA LACA: GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORESINAS (POR EJEMPLO BALSAMOS), NATURALES.									
212.20.00 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES: MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATO-AGAR: AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.									
212.21.00 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:									
212.21.10 - De papa	8 8	0	0	6					
212.21.20 - De remolacha	8 8	0	0	6					
212.21.30 - De semillas de toronja o pomelo	8 8	0	0	6					
212.21.40 - De Ginkgo biloba, seco	2 2	2	0	0					
212.21.50 - Valepotriato	2 2	2	0	0					
212.21.60 - De ginseng	2 2	2	0	0					
212.21.70 - Semilla de garbanzo	14 14	0	0	6					
212.21.80 - Los demás	8 8	0	0	6					
212.22.00 - Materiales péticos, pectinatos y pectatos	8 8	0	0	6					
212.22.10 - De arroz	8 8	0	0	6					
212.22.20 - Materiales péticos	8 8	0	0	6					
212.22.30 - Mucilagoso y espesativo derivados de los vegetales, incluso modificados	10 10	0	0	7.5					
212.22.40 - De algarroba o de su semilla	6 6	0	0	6					
212.22.50 - Harina de endosperma	8 8	0	0	6					
212.22.60 - Los demás	8 8	0	0	6					
212.22.70 - De semillas de garbanzo	8 8	0	0	6					
212.22.80 - Carragenina (musgo de Irlanda)	10 10	0	0	7.5					
212.22.90 - Los demás	8 8	0	0	6					
212.23.00 CAPITULO 14									
MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE									
Notas:									
1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cuauquera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.									
2. La partida no 14.01 comprende, en particular, el bambú (incluido hordeño, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, enjuagado, pulido o tallado), los trozos de mimbre, de caña y similares, la madera de rotan o roten (tallado). No se clasifica en esta partida las tablas, témpanas o cintas o cintas de madera (partida no 44.04).									
3. La partida no 14.02 no comprende la tana de madera (partida no 44.05).									
4. La partida no 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida no 96.03).									
212.24.00 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESERIA O ESPARTERA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN (ROTAN)*, CANA, JUNCO, MIMBRE, BAMBÚ, RAÍZ, PAJA DE CEREALES LIMPIDA, BLANQUEADA O TÉNIDA, CORTEZA DE TIERRA).									
212.24.10 Bambú	6 6	0	0	4.5					
212.24.20 Roten (rotan)*	6 6	0	0	4.5					
212.24.30 - Los demás	6 6	0	0	4.5					
212.25.00 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS).									
212.25.10 - Kapok" (miraguano de bombacaceas)	6 6	0	0	4.5					
212.25.20 - Los demás	6 6	0	0	4.5					
212.26.00 Sisgo de escobas ( <i>Sorghum vulgare var. technicum</i> )									
212.26.10 - Los demás	6 6	0	0	4.5					

**BOLETIN OFICIAL N° 28.301 - 1<sup>a</sup> Sección**

Viernes 29 de diciembre de 1995 11

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	
1902.31.00 - De pavo (gallipavo)	16 16 0 4	18.03 PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.	12 3 0 3									
1902.32.00 - De gallina o gallina	16 16 0 3	1903.10.00 - Sin desgrasar	12 3 0 3									
1902.39.00 - Las demás	16 16 0 3	1903.20.00 - Desgrasada total o parcialmente	12 3 0 3									
De la especie porcina												
1902.41.00 - Y otros de la jiribilla	16 16 0 1	1904.00.00 MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	12 3 0 4.5									
1902.42.00 - Patatas y otros de patata	16 16 0 1											
1902.49.00 - Las demás, incluidas las mezclas	16 16 0 1											
1902.50.00 - De la especie bovina	16 16 0 4											
1902.90.00 - Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	16 16 0 4	1905.00.00 CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.	14 14 0 6									
1903.00.00 EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.	16 16 0 4	19.06 CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.	14 14 0 6									
19.04 PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO: CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO												
Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:												
1904.11.00 - Salmones	16 16 0 7.5	1906.00.00 Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18 10 0 9									
1904.12.00 - Arenques	16 16 0 7.5	1906.20.00 Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg; bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, granulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	18 18 0 9									
1904.13 - Sardinas, sardinetas y espádines	16 16 0 7.5	1906.31 Palomitas	20 20 0 15									
1904.13.10 - Sardinas	16 16 0 7.5	1906.31.10 Chocolate	20 20 0 15									
1904.13.90 - Los demás	16 16 0 5	1906.31.20 Las demás preparaciones	20 20 0 15									
1904.14 - Atunes, listados y bonitos ( <i>Sarda sop.</i> )	16 16 0 7.5	1906.32 - Sin rellinar	20 20 0 15									
1904.14.10 - Atunes	16 16 0 7.5	1906.32.10 Chocolate	20 20 0 15									
1904.14.20 - Listados	16 16 0 7.5	1906.32.20 Las demás preparaciones	20 20 0 15									
1904.14.30 - Bonitos	16 16 0 7.5	1906.90.00 Los demás	20 20 0 13.5									
1904.15.00 - Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	16 16 0 7.5											
1904.15.00 - Anchoas	16 16 0 7.5											
1904.19.00 - Las demás	16 16 0 7.5											
1904.20 - Las demás preparaciones y mestizadas de pescado	16 16 0 9											
1904.20.00 - De atún	16 16 0 9	Notas										
1904.20.10 - De arenques	16 16 0 9	1. Este Capítulo no comprende:										
1904.20.20 - De sardinas	16 16 0 9	al) los productos refinados de la partida n° 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan más de 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o polvo de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 18);										
1904.20.30 - De sardinas, de sardinas o de espádines	16 16 0 9	b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida n° 23.09);										
1904.20.90 - Las demás	16 16 0 9	c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.										
1904.30.00 - Caviar y sus sucedaneos	16 16 0 9	2. En la partida n° 19.01 se entiende por harina y sémola:										
19.05 CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS. PREPARADOS O CONSERVADOS		a) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;										
1905.10.00 - Cangrejos, excepto macrouros	16 16 0 9	b) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de horneadas incluidas silvestres secas (partidas n° 07.12 u 11.06) o de papa (patata), (partida n° 11.05).										
1905.20.00 - Camarones, langostinos y demás Decapodios <i>natatoria</i>	16 16 0 9	c) La partida n° 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida n° 18.06 (partida n° 18.06);										
1905.30.00 - Bogavantes	16 16 0 9	d) En la partida n° 19.04, la expresión <i>preparados de oro modo</i> significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.										
1905.40.00 - Los demás crustáceos	16 16 0 9											
1905.50.00 - Los demás	16 16 0 9											
CAPITULO 17												
AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA												
Nota.												
1. Este Capítulo no comprende:												
al) los artículos de confitería que contengan cacao (partida n° 18.06);												
bi) los azúcares químicamente puros, excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) y demás productos de la partida n° 29.40;												
ci) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.												
Nota de subpartida												
1. En las subpartidas n° 1701.11 y 1701.12 se entiende por azúcar en bruto, el que contiene en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 95.5%.												
POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	
17.01 AZUCAR DE CANA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.						19.01 EXTRACTO DE MALTAS. PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTAS, QUE NO CONTENGAN PARTES DE UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA. NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
1701.11.00 - Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante.	16 20 20 7.5	1901.00 - Preparaciones para la alimentación infantil, condicionadas para la venta al por menor	16 16 0 9									
1701.12.00 - De caña	16 20 20 7.5	1901.10.10 Leche modificada	18 18 0 9									
1701.12.00 - De remolacha	16 20 20 7.5	1901.10.20 Harina lactea	18 18 0 9									
Los demás:		1901.10.30 A base de harina, sémola o almidón	18 18 0 9									
1701.91.00 - Con adición de aromatizante o colorante	16 20 20 7.5	1901.10.90 Mermeladas y postes para la preparación de panadería, pastelería o galletas	14 14 0 9									
1701.99.00 - Los demás	16 20 20 7.5	1901.90 - Postes y postes para la preparación de panadería, pastelería o galletas	14 14 0 9									
17.02 LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO, JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUIDO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS.						1901.90.10 - Los demás						
Lactosa y jarabe de lactosa:						1901.90.10 Extracto de maltas						
1702.11.00 - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	16 16 0 7.5	1901.90.20 Dulce de leche	16 16 0 9									
1702.19.00 - Los demás	16 16 0 7.5	1901.90.90 Los demás	16 16 0 9									
1702.20.00 - Azúcar y jarabe de arce ("maple")	16 16 0 7.5											
1702.30 - Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20 % en peso												
1702.30.11 - Glucosa	16 16 0 7.5	1902.00 PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUIDO COCIDAS O RELLENAS IDE CARNE U OTROS SUS TANCIOS O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, Fideos, MACARRONES, TALLARINES, LASANAS, NOQUIS, RAVIOLES, CUCUS, CUCUS, INCLUIDO PREPARADO.										
1702.30.11 - Diaminocetona pura	16 16 0 7.5	Pastas alimenticias sin cocinar, rebozar ni preparar de otra forma:										
1702.30.19 - Las demás	16 16 0 7.5	1902.11.00 - Que contengan huevo	16 16 0 9									
1702.30.19 - Jarabe de glucosa	16 16 0 7.5	1902.19.00 - Las demás	16 16 0 9									
1702.40 - Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso		1902.20.00 - Pastas alimenticias llenas, incluidas cocidas o preparadas de otra forma										
1702.40.10 - Glucosa	16 16 0 7.5	1902.30.00 - Las demás pastas alimenticias	16 16 0 9									
1702.40.20 - Jarabe de glucosa	16 16 0 7.5	1902.40.00 - Cuscús	16 16 0 9									
1702.50.00 - Fructosa químicamente pura	16 16 0 7.5											
1702.60.00 - Los demás, incluido el azúcar invertido	16 16 0 7.5	1903.00 TIPOICA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PEPLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.										
17.03 MFLAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR						1903.00.00 TIPOICA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PEPLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.						
1703.10.00 - Melaza de caña	16 16 0 7.5	1904.00.00 PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUIDO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLAS VACIAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.										
1703.30.00 - Los demás	16 16 0 7.5	1904.10.00 Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado	16 16 0 9									
17.04 ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).						1904.20.00 - Preparaciones a base de cereales, obtenidas por copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados						
1704.10.00 - Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20 20 0 15	1904.90.00 Los demás	16 16 0 9									
1704.90 - Los demás												
1704.90.10 - Chocolate blanco	20 20 0 15	19.05 PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUIDO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLAS VACIAS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.										
1704.90.20 - Bombones, caramelos, confites y pastillas	20 20 0 15	1905.10.00 Pan crujiente llamado "Krackebrot"	18 18 0 9									
1704.90.50 - Los demás	20 20 0 15	1905.20.00 - Pan de espaguetis	18 18 0 9									
CAPITULO 18						1905.30.10 - Galletas dulces						
CACAO Y SUS PREPARACIONES						1905.30.90 - Los demás						
Notas.						1905.40.00 - Pan tostado y productos similares tostados						
1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas n° 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 a 30.04.						1905.50.00 - Los demás						
2. La partida n° 18.06 comprende los artículos de confitería que contienen cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contienen cacao.												
POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	Notas.						
1801.00.00 CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO		10 3 0 3				1. Este Capítulo no comprende:						
1802.00.00 CASCARA, PELÍCULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.		10 10 0 3				a) las hortalizas (incluidas silvestres) y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;						

2. No se clasifican en las partidas n° 20.07 y 20.08, las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida n° 17.04) ni los artículos de chocolate (partida n° 18.06).
3. Las partidas n° 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas n° 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida n° 20.02.
5. En la partida n° 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

## Notas de subpartida.

1. En la subpartida n° 20.05, 10 se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas (incluso silvestres), finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida n° 20.05, 10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida n° 20.07.

2. En la subpartida n° 20.07, 10 se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida n° 20.07, 10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida n° 20.07.

POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGROS EXTRAZONA %
20.01	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.					21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE, ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADO Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.				
2001.10.00	- Pimientos y pepinillos	14	14	0	7.5	2101.11	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2001.20.00	- Cebollas	14	14	0	7.5	2101.11.10	- Extractos, esencias y concentrados de café soluble, incluso descafeinado	16	24	18	9
2001.90.00	- Los demás	14	14	0	7.5	2101.11.90	- Los demás	16	16	0	9
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	14	14	0	7.5	2101.12.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	16	16	0	9
2002.90	- Los demás					2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de verba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de verba mate				
2002.90.10	- Jugos	14	14	0	9	2101.20.10	- De té	16	16	0	9
2002.90.90	- Los demás	14	14	0	7.5	2101.20.20	- De yerba mate	16	16	0	9
2003.10.00	- Setas y demás hongos	14	14	0	7.5	2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados	14	14	0	9
2003.20.00	- Frutas	14	14	0	7.5						
20.04	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 20.06.					21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA N° 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.				
2004.10.00	- Pepes (patatas)*	14	14	0	7.5	2102.10.00	- Levaduras vivas	14	14	0	7.5
2004.30.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas	14	14	0	7.5	2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	14	14	0	7.5
20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 20.06.					2102.30.00	- Polvos para hornear preparados	14	14	0	7.5
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	14	14	0	7.5						
2005.20.00	- Papas (patatas)*	14	14	0	7.5	21.03	PREPARACIONES PARA SALASAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.				
2005.40.00	- Pimientos (pimientos, guisantes)* ( <i>Pisum sativum</i> ); Pueras (trípulas, tréboladas, judías); ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):	14	14	0	7.5	2103.10	- Salsa de soja (soya)				
2005.51.00	- Desverdadas	14	14	0	7.5	2103.10.10	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2005.59.00	- Los demás	14	14	0	7.5	2103.10.90	- Las demás	16	16	0	9
2005.60.00	- Espárragos	14	14	0	7.5	2103.20	- "Ketchup" y demás salsas de tomate				
2005.70.00	- Aceitunas	14	14	0	7.5	2103.20.10	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2005.80.00	- Maz dulce ( <i>Zea mays var. saccharata</i> )	14	14	0	7.5	2103.20.90	- Las demás	16	16	0	9
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas	14	14	0	7.5	2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada				
2006.00.00	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).					2103.30.2	- Mostaza preparada	16	16	0	9
2006.14.00		14	14	0	7.5	2103.30.21	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
20.07	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PUERAS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					2103.30.90	- Las demás	16	16	0	9
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	14	14	0	7.5	2103.90.1	- Mayonesa				
2007.91.00	- Los demás					2103.90.11	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2007.99.10	- De agrios (citrinos)	14	14	0	7.5	2103.90.19	- Las demás	16	16	0	9
2007.99.90	- Los demás	14	14	0	7.5	2103.90.2	Condimentos y sazonadores, compuestos				
2008.00	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.					2103.90.21	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2008.10.00	- Frutos de cásquera, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclas de entre ellos	14	14	0	7.5	2103.90.29	- Los demás	16	16	0	9
2008.19.00	- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	14	14	0	7.5	2103.90.91	- Las demás	16	16	0	9
2008.20.00	- Piñas tropicales (ananas)	14	14	0	7.5	2104.10	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUSTAS HOMOGENIZADAS.				
2008.20.10	- En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	7.5	2104.10.1	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	18	18	0	9
2008.20.90	- Las demás	14	14	0	7.5	2104.10.11	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2008.29.00	- Agrios (citrinos)	14	14	0	7.5	2104.10.19	- Las demás	16	16	0	9
2008.40	- Pera					2104.10.2	- Sopas, potajes o caldos, preparados				
2008.40.10	- En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	7.5	2104.10.21	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2008.40.90	- Las demás	14	14	0	7.5	2104.10.29	- Los demás	16	16	0	9
2008.49.00	- Fresas (fresas)*	14	14	0	7.5	2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	16	16	0	9
2008.51.00	- Las demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida n° 2008.19.	14	14	0	7.5						
2008.59.00	- Frutas					2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO				
2008.92.10	- En agua edulcorada, incluido el jarabe	14	14	0	7.5	2105.00.10	- En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	18	18	0	9
2008.92.90	- Las demás	14	14	0	7.5	2105.00.90	- Los demás	16	16	0	9
2008.99.00	- Los demás	14	14	0	7.5						
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUSO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.					2106.00	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2009.11.00	- Jugo de naranja	14	14	0	7.5	2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	14	14	0	9
2009.19.00	- Congelado					2106.90.10	- Las demás				
2009.20.00	- Los demás	14	14	0	7.5	2106.90.2	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	14	14	0	9
2009.30.00	- Jugo de los demás agrios (cítricos)	14	14	0	9	2106.90.21	- Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de bebidas	14	14	0	9
2009.40.00	- Jugo de piña tropical (lanjana)	14	14	0	9	2106.90.22	- Para la fabricación de bebidas en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18	18	0	9
2009.50.00	- Jugo de tomate	14	14	0	9	2106.90.23	- De zumo de piña	16	16	0	9
2009.60.00	- Jugo de uva (incluido el mosto)	14	14	0	9	2106.90.24	- De zumo de piña	16	16	0	9
2009.70.00	- Jugo de manzana	14	14	0	9	2106.90.25	- Complicaciones alimenticias	14	14	0	9
2009.80.00	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	14	14	0	9	2106.90.26	- Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	14	14	0	9
2009.90.00	- Meridas de jugos	14	14	0	9	2106.90.90	- Las demás	16	16	0	9

## CAPÍTULO 21

## PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida n° 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impróprios para el consumo como bebida (generalmente, partida n° 21.03);

b) el agua de mar (partida n° 25.01);

c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida n° 28.51);

## CAPÍTULO 22:

## BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida n° 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impróprios para el consumo como bebida (generalmente, partida n° 21.03);

b) el agua de mar (partida n° 25.01);

c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida n° 28.51);

- di las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida n° 29.15);  
 ei los medicamentos de las partidas n° 30.03 o 30.04;  
 fi los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).  
 2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20°C.  
 3. En la partida n° 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas: las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas n° 22.03 a 22.06 o en la partida n° 22.08.

## Nota de subpartida.

1. En la subpartida n° 2204.10 se entiende por vino espumoso el que tiene una sobresolución superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.	20	20	0	6	2304.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYAL), INCLUIDO MOLIDOS O EN "PELETS".	6	6	0	0
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	20	20	0	6	2304.00.10	Harina y "pellets"	6	6	0	0
2201.90.00	- Los demás	20	20	0	6	2304.00.90	Los demás	6	6	0	0
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS Y OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS (INCLUIDAS SILVESTRES) DE LA PARTIDA N° 20.09.	20	20	0	6	2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUETE), INCLUIDO MOLIDOS O EN "PELETS".	6	6	0	3.5
2202.10.00	- Agua, incluidas la agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	20	0	9	23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUIDO MOLIDOS O EN "PELETS" EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 23.04 O 23.05.	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.10.00	- De algodón	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.20.00	- De grasa	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.30	- De aceite	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.30.10	- Tortas, harinas y "pellets"	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.30.90	- Los demás	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.40.00	- De nabo (de nabino) o de colza	6	6	0	0
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.50.00	- De coco o de copra	6	6	0	4.5
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	6	6	0	4.5
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.70.00	- De germin. de maíz	6	6	0	4.5
2202.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2306.90.00	- Los demás	6	6	0	4.5

2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	20	20	0	6	2307.00.00	LIJAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	6	6	0	4.5
2201.90.00	- Los demás	20	20	0	6	23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUC-TOS VEGETALES, INCLUIDO EN "PELETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	6	6	0	0

22.03	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS Y OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS (INCLUIDAS SILVESTRES) DE LA PARTIDA N° 20.09.	20	20	0	6	2308.10.00	Bellotas y castañas de indias	6	6	0	4.5
2203.10.00	- Agua, incluidas la agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	20	0	9	2308.90.00	Los demás	6	6	0	4.5

2203.10.00	- Los demás	20	20	0	9	23.09	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.	14	14	0	10.5
2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.10.00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	14	14	0	10.5

2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.90.00	Las demás	14	14	0	10.5
2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.90.10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos "completos")	14	14	0	10.5

2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.90.20	Preparados a base de sal entera, harina de hueso, harina de cebiche, cobre y cátido	8	8	0	4.5
2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.90.30	Galletas	14	14	0	4.5

2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.90.40	Preparaciones que contengan Dicloruril	2	2	0	0
2203.90.00	- Los demás	20	20	0	9	2309.90.50	Las demás	8	8	0	4.5

## CAPITULO 24

2204.10.00	- Vino espumoso	20	20	0	13.5	24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.	14	14	0	0
2204.10.90	- Los demás	20	20	0	13.5	2401.10	TABACO SIN DESVANAR O DESNERVAR	14	14	0	6

2204.21.00	- Los demás mostos de uva con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	0	13.5	2401.10.10	En hojas, sin seca ni fermentar	14	14	0	6
2204.29.00	- Los demás	20	20	0	13.5	2401.10.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	14	0	6

2204.30.00	- Los demás mostos de uva	20	20	0	9	2401.10.40	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2%, en peso	10	10	0	6
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.10.50	Los demás	14	14	0	6

2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20	TABACO PARCIALMENTE DESVANADO O DESNERVADO	14	14	0	6
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20.10	En hojas, sin seca ni fermentar	14	14	0	6

2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14	14	0	6
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20.30	En hojas secas en secadero de aire caliente ("flue cured"), del tipo Virginia	14	14	0	6

2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20.40	En hojas secas ("light air cured"), del tipo Burley	14	14	0	6
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20.50	Los demás	14	14	0	6

2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2401.20.60	Desperdicios de tabaco	14	14	0	6
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2402.00	CIGARROS (PUROS) INCLUIDO DESPUNTADOS, CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS DE TABACO O DE SUCEDEÑOS DEL TABACO.	20	20	0	13.5

2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2402.00.00	Cigarrillos que contengan tabaco	20	20	0	13.5
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2402.00.10	Los demás	20	20	0	13.5

2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2403.00	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDEÑOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.	14	14	0	9
2204.30.00	- Los demás	20	20	0	9	2403.10	Sal: AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS.	20	20	0	9

## Notas.

1.	Se incluyen en la partida n° 23.09 los productos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia prima, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.
2.	Este Capítulo no comprende:

a)	el azufre sulfurado o precipitado ni el coloidal (partida n° 28.02);
b)	las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, valorado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70 % en peso (partida n° 28.21);

c)	los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
<tbl\_info cols="12

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	REINTEGRO EXTRAZONA		DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
			DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %					
3	Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida n° 25.17 y en otra partida de este Capítulo se clasificará en la partida n° 25.17.				2517.10.00 - Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros materiales, incluso tratados térmicamente	4	4	0	0
4.	La partida n° 25.30 comprende, en particular: la vermiculita, la perlita y las olortitas, sin dítesis; las arenas coloradas, incluso calcinadas o moldeadas entre el yeso y el yeso o el hierro metálico naturales; la espuma de mar y el ambar (excluidos, en placas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache); el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascós de cerámica				2517.20.00 - Macadán de escomas o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida n° 2517.10	4	4	0	0
					2517.30.00 - Macadán alquitranado	4	4	0	0
					2517.41.00 - Granular, tales (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas n° 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente	4	4	0	0
					2517.49.00 - Los demás	4	4	0	0
2501.00	SAL INCLUIDAS LAS DE MESA Y LA DESNATURALIZADA Y CLORURO DE SÓDIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ: AGUA DE MAR.				25.18 DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TRITURADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA.				
2501.00.11	Sal marina	4	4	0	2518.10.00 Dolomita sin calcar ni sinterizar, llamada "cruda"	4	4	0	0
2501.00.19	Las demás	4	4	0	2518.20.00 Dolomita calcinada o sinterizada	4	4	0	3
2501.00.20	Sal de mesa	4	4	0	2518.30.00 Aglomerado de dolomita	4	4	0	3
2501.00.90	Los demás	4	4	0					
2502.00.00	PURITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	4	4	0	25.19 CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (IMAGENITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO. INCLUSO USO PÚRICO				
2503.00	AZUFE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL				2519.10.00 Carbonato de magnesio natural (magnesita)	4	4	0	0
2503.00.10	A granel	0	0	0	2519.30.00 Los demás	4	4	0	0
2503.00.90	Los demás	0	0	0	2519.90.10 Magnesia electrofundida	4	4	0	0
2504	GRAFITO NATURAL				2519.90.90 Los demás	4	4	0	0
2504.10.00	En polvo o en escamas	4	4	0					
2504.90.00	Los demás	4	4	0					
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METÁLICAS DEL CAPÍTULO 26								
2505.10.00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	4	4	0	25.20 YESO NATURAL - ANHIDRITA, YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO EN SUFTADO DE CALCIO), INCLUSO COLEREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACERLADECOS O RETARDADORES				
2505.90.00	Los demás	4	4	0	2520.10 - Yeso natural, anhidrita				
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.								
2506.10.00	Cuarzo	4	4	0	2520.10.10 Yeso natural	4	4	0	0
	Cuarcita				2520.10.11 En trozos regulares (piedras)	4	4	0	0
2506.21.00	En bruto o desbastada	4	4	0	2520.10.19 Los demás	4	4	0	0
2506.29.00	Los demás	4	4	0	2520.10.20 Anhidrita	4	4	0	0
2507.00	CAOLÍN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.				2520.20.20 Yeso frágil	4	4	0	0
2507.00.10	Caolín	4	4	0	2520.20.30 Molidos, aptos para uso dentofarmacológico	4	4	0	3
2507.00.90	Los demás	4	4	0	2520.20.90 Los demás	4	4	0	3
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA N° 68.00), ANDALUCITA, CANTITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS, MULLITA, TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.								
2508.10.00	Bentonita	4	4	0	25.21 00.00 CASTINAS: PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O CEMENTO.	4	4	0	0
2508.20.00	Tierras decolectantes y tierras de batan	4	4	0	25.22 CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA N° 28.25				
2508.30.00	Arrollas refractarias	4	4	0	2522.10.00 - Cal viva	4	4	0	3
2508.40	Las demás arcillas				2522.20.00 - Cal apagada	4	4	0	3
2508.40.10	- con contenido de Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , en peso, inferior a 1,5% y con perdida por calcinación, en peso, superior a 12%	4	4	0	2522.30.00 - Cal hidráulica	4	4	0	3
2508.40.90	Las demás	4	4	0					
2508.50.00	Andalucita, cantita y silimanita	4	4	0					
2508.60.00	Mullita	4	4	0					
2508.70.00	Tierras de chamota o de dinas	4	4	0					
2509.00.00	CRETA.	4	4	0					
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS								
2510.10.10	- Sin morder								
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0	0	0					
2510.10.90	Los demás	0	0	0					
2510.20	- Moldeos								
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0	0	0					
2510.20.90	Los demás	0	0	0					
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARTINITA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA N° 28.16.								
2511.10.00	Sulfato de bario natural (baritina)	4	4	0	25.25 MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA.				
2511.20.00	Carbonato de bario natural (witherita)	4	4	0	2525.10.00 - Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	4	4	0	0
2512.00.00	HARINAS SILICIAS FOSFATAS (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICIAS ANALOGAS. DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.				2525.20.00 - Mica en polvo	4	4	0	0
2513.11.00	PIEDRA POMEZ: ESMERIL: CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASSIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE				2525.30.00 - Desperdicios de mica	4	4	0	0
	- Piedra pómex:								
2513.11.00	- En trozos irregulares, incluye la quebrantada (grava de piedra pómex o feldespato)	4	4	0					
	- feldespato:								
2513.20.00	- Los demás	4	4	0					
2513.20.00	- Esmeril: corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	4	4	0					
2514.00.00	PIZZARA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.								
2515	MARMOL, TRAVERTINO, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.								
	- Marmol y travertino:								
2515.11.00	- En bruto o desbastado	4	4	0	25.26 FELDESPATO: LEUCITA, NEFELINA, SILENTIA, ESPATO FLUOR.				
2515.12	- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares				2529.10.00 - Feldespato	4	4	0	0
2515.12.10	4	4	0	- Espato fluor					
2515.12.20	Travertino	6	6	0	2529.21.00 - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	4	4	0	0
2515.20.00	"Ecauusines" y demás piedras calizas de talla o de construcción: alabastro	4	4	0	2529.22.00 - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	4	4	0	0
2516	GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.				2529.30.00 - Leucita, nefelia y nefelina sienita	4	4	0	0
	- Granito:								
2516.11.00	- En bruto o desbastado	4	4	0	25.30 MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.				
2516.12.00	- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	6	0	2530.10 - Vermiculita, perita y olortitas, sin dilatar	4	4	0	0
2516.21.00	- En bruto o desbastado	4	4	0	2530.10.10 Perita	4	4	0	0
2516.22.00	- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	4	4	0	2530.10.20 Las demás	4	4	0	0
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	4	4	0	2530.20 - Kieserita (esposoma sulfato de magnesio natural)	4	4	0	0
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA FIRMES Y PAVIMENTOS, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTRAS INFRAESTRUCTURAS, GUARNICIONES Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE, MACADÁN, MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA: MACADÁN ALQUITRANADO, GRANULOS, TASQUILLES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PAITIDAS, N° 25.15 O 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE.				2530.30 - Esponjado, hierro metálico natural	4	4	0	0
	- Areniscas:				2530.90.20 Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	4	4	0	0
	- Arrecifes:				2530.90.30 Minerales de mistales de las tierras raras	4	4	0	0
	- Piedras:				2530.90.40 Tierras colorantes	4	4	0	0
	- Piedras de talla o de construcción:				2530.90.90 Las demás	4	4	0	0
					CAPITULO 26				
					MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS				
					Notas.				
					1. Este Capítulo no comprende				
					a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida n° 25.17).				
					b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida n° 25.19).				
					c) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					d) las lanas de escoria, de roca y las lanas minerales similares (partida n° 68.06).				
					e) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida n° 71.12), o				
					f) las matas de cobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (partida n° 71.12).				
					g) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					i) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					j) las matas de cobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (partida n° 71.12).				
					k) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					l) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					m) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					n) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					o) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					p) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					q) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					r) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					s) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					t) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					u) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					v) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					w) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					x) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					y) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					z) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					aa) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					bb) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					cc) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					dd) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					ee) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					ff) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					gg) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					hh) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					ii) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					jj) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					kk) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					ll) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					mm) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					nn) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					oo) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				
					pp) las escorias de desfoscado del Capítulo 31;				



POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
2711.12.90 - Los demás		0	0	0	0
2711.13.00 - Butanos		0	0	0	0
2711.14.00 - Etileno propileno, butileno y butadieno		0	0	0	0
2711.15 - Los demás		0	0	0	0
2711.19.10 - Gas licuado de petróleo (GLP)		0	0	0	0
2711.19.90 - Los demás		0	0	0	0
En estado gaseoso:					
2711.21.00 - Gas natural		0	0	0	0
2711.29 - Los demás		0	0	0	0
2711.29.10 - Butanos		0	0	0	0
2711.29.90 - Los demás		0	0	0	0
2712 - VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX"; OZÓQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUIDO COLORADOS		2	2	0	0
2712.10.00 - Vaseline		2	2	0	3.5
2712.20.00 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso		2	2	0	0
2712.30.00 - Los demás		2	2	0	0
2713 - COQUE DE PETRÓLEO, BETUN DE PETRÓLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO					
Cocao de petróleo:					
2713.11.00 - Sin calentar		0	0	0	0
2713.12.00 - Calentado		2	2	0	3.5
2713.20.00 - Betún de petróleo		0	0	0	0
2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso		0	0	0	0
2714 - RETUNES Y ASFALTOS NATURALES, PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS					
2714.00.00 - Pizarras y arenas bituminosas		0	0	0	0
2714.90.00 - Los demás		0	0	0	0
2715.00.00 MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTICOS BITUMINOSOS, "CUT BACKS")		0	0	0	0
2716.00.00 ENERGIA ELECTRICA		0	0	0	0
SECCIÓN VI					
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS					
Notas.					
1. a) Con excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas n° 28.44 o 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.					
b) Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas n° 28.43 o 28.46, se clasificará en dicha partida y en otra de la Sección.					
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas n° 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.					
3. Los productos presentados en surtidos que contienen en varios componentes distintos orgánicos y/o inorgánicos, en su totalidad o en parte, en esta Sección o identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:					
a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo recondicionamiento;					
b) presentados simultáneamente;					
c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios uno de otros.					
CAPITULO 28					
PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTÓPOS					
Notas.					
1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:					
a) Los elementos químicos asilados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;					
b) Las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;					
c) Las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que conservan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;					
d) Los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antihigromero indispensable para su conservación o transporte);					
e) Los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antimóvil o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;					
2. Además de los dióxidos y los sulfatoxídos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida n° 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida n° 28.36), los canuros, oxacianuros y canuros complejos de bases inorgánicas (partida n° 28.37), los fulminatos, canatos y incianatos de bases inorgánicas (partida n° 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas n° 28.43 a 28.46 y los carburos (partida n° 28.49), solamente se clasificarán en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:					
a) los óxidos de carbono, el cloruro de hidrógeno, los ácidos fulminico, isocárdico, tricárdico y demás ácidos canogenicos simples o complejos (partida n° 28.11);					
b) los oxalohalogenuros de carbono (partida n° 28.12);					
c) los oxalohalogenuros de carbono (partida n° 28.13);					
d) los tetracarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratocianocianato y telurotetracianato y demás canatos complejos de bases inorgánicas (partida n° 28.42);					
e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida n° 28.47); el oxosulfuro de carbono, los halogeneros de tetracarbonilo, el cloruro y sus halogenuros y la cloramina y sus derivados metálicos (partida n° 28.51), excepto la cloramina cárlica, incluso pura (Capítulo 31).					
3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:					
a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;					
b) los compuestos orgánico-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;					
c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;					
d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como lumíñoforus, de la partida n° 32.06;					
4. El grafito artificial (partida n° 28.01), los productos extintores presentados como gases para extintores extintores o en gradas o bombas extintoras de la partida n° 38.13; los productos sinterizados de titanio acondicionados y envasados para la venta al por mayor, de la partida n° 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso neto superior o igual a 2.5 g, de la partida n° 38.24;					
5. a) las piedras preciosas o semipreciosas naturales, sintéticas o reconstruidas, el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partida n° 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;					
b) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermet, incluidos los carburos metálicos sinterizados los decor. carburos metálicos sinterizados con un metal, de la Sección XV;					
c) los elementos de óptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida n° 90.01);					
6. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo IV y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida n° 28.11;					
7. Las partidas n° 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y paroxosales de metales y los de amonio.					
Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida n° 28.42;					
8. La partida n° 28.44 comprende solamente:					
a) el tecnecio isótopo atómico 43; el prometio isótopo atómico 61; el polonio isótopo atómico 84; y todos los elementos de número atómico superior a 84;					
b) los retoños radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XVI), incluso mezclados entre sí;					
c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isotopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;					
d) las aleaciones, disoluciones incluidos los cermet, productos cerámicos y mercancías que contienen estos elementos o isotopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una actividad específica superior a 74 Bq/g (0.002 µCi/g);					
e) los elementos combustibles (carburos agujados irradiados de reactores nucleares);					
f) los productos radiactivos residuales, aunque no sean utilizables.					
9. En la presente Nota y las partidas n° 28.44 y 28.45 se consideran isotopos:					
los nucleos asilados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;					
las mezclas de isotopos de un mismo elemento enriquecidos en uno o varios de los isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente;					
10. Se clasifican en la partida n° 28.48 las combinaciones de fósforo-cobre (cuprofósforo) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.					
POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
28.01 - FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO					
2801.00 - Cloro		8	8	0	3.5
2801.20 - Yodo		2	2	0	0
2801.20.10 - Sublimado		2	2	0	0
2801.20.90 - Los demás		2	2	0	0
2801.30.00 - Fluor, bromo,		2	2	0	0
2802.00.00 AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL		2	2	0	0
2803.00 - CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)					
2803.00.1 - Negros de humo					
2803.00.11 - Negro de acelífero		2	2	0	0
2803.00.19 - Los demás		8	8	0	3.5
2803.00.90 - Los demás		8	8	0	3.5
2804.00 - HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METÁLICOS					
2804.10.00 - Hidrógeno Gases nobles:		6	6	0	3.5
2804.21.00 - Argón		6	6	0	3.5
2804.22.00 - Los demás		6	6	0	3.5
2804.29.10 - Oxígeno líquido		2	2	0	0
2804.29.90 - Los demás		2	2	0	0
2804.30.00 - Nitrógeno		6	6	0	3.5
2804.40.00 - Oxígeno		6	6	0	3.5
2804.50.00 - Boro: teluro		2	2	0	0
Silicio:					
2804.61.00 - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso		6	6	0	4.5
2804.62.00 - Los demás		6	6	0	3.5
2804.70 - Benceno					
2804.70.20 - Roplo o amorfo		2	2	0	0
2804.70.30 - Negro		2	2	0	0
2804.80.00 - Arsénico		2	2	0	0
2804.90.00 - Selenio		2	2	0	0
2805.00 - METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉREOS, METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITIPIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO					
Metales alcalinos:					
2805.11.00 - Sodio		2	2	0	0
2805.19.00 - Los demás		2	2	0	0
Metales alcalinotérreos:					
2805.21.00 - Calcio		2	2	0	0
2805.22 - Estroncio y bario		2	2	0	0
2805.22.10 - Estroncio		2	2	0	0
2805.22.20 - Bario		2	2	0	0
2805.30 - Metales de las tierras raras, escandio e itílio, incluso mezclados o aleados entre si					
2805.30.10 - Aluminio de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5%, en peso (T.Misch)		2	2	0	0
2805.30.90 - Los demás		2	2	0	0
2805.40.00 - Mercurio		2	2	0	0
2806.00 - CLORURO DE HIDRÓGENO (ACIDO CLORHÍDICO); ACIDO CLOROSULFÚRICO					
2806.10 - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)					
2806.10.10 - En estado gaseoso o líquido		6	6	0	3.5
2806.10.20 - En disolución acuosa		8	8	0	3.5
2806.20.00 - Acido clorosulfúrico		10	10	0	3.5
2807.00 - ACIDO SULFURICO, OLEUM					
2807.00.10 - Ácido sulfúrico		4	14	0	5.5
2807.00.20 - Oleum (ácido sulfúrico fumante)		4	14	0	5.5
2808.00 - ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS					
2808.00.10 - Acido nítrico		10	10	0	5.5
2808.00.20 - Acidos sulfonitricos		10	10	0	5.5

**BOLETIN OFICIAL N° 28.301 1<sup>a</sup> Sección**

Viernes 29 de diciembre de 1995 **18**

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
28.09 PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS						28.24	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO				
/809.10.00 Pentoxido de difosforo		2	2	0	0	/823.00.10	Tipo anelada	10	10	0	3.5
/809.20 Acido fosforico y acidos polifosforicos						/823.00.20	Tipo rutilla	8	8	0	3.5
/809.20.1 Acido fosforico						/824.00.90	Los demás	2	2	0	0
/809.20.11 Con un contenido de arsenico superior o igual a 8 ppm		4	4	0	3						
/809.20.19 Los demás		10	10	0	3.5	28.24	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO				
/809.20.20 Acidos metaestoforicos		2	2	0	0	/824.00.10	Mondaxo de plomo litigioso, masicote	10	10	0	5.5
/809.20.30 Acido protofosforico		2	2	0	0	/824.00.20	Minio y minio anaranjado	10	10	0	5.5
/809.20.90 Los demás		2	2	0	0	/824.90.00	Los demás	10	10	0	5.5
2810.00 OXIDOS DE BORO; ACIDOS BÓRICOS.						28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGNICAS, LAS DEMAS BASES INORGNICAS, LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES				
2810.00.10 Acido estibérico		10	10	0	5.5	2825.10	Hidrazena e hidroxilamina y sus sales inorganicas	2	2	0	0
2810.00.90 Los demás		10	10	0	5.5	2825.20	Hidrazena y sus sales inorganicas	2	2	0	0
2811 LOS DEMAS ACIDOS INORGNICOS Y LOS DEMAS COMPUETOS OXIGENADOS INORGNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS						2825.20.20	Oxido e hidroxiido de titio				
Los demás ácidos inorgnicos						2825.20.10	Oxido	2	2	0	0
/811.11.00 - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)		10	10	0	3.5	2825.20.20	Hidroxido	10	10	0	3.5
/811.19 - Los demás						2825.30	Oxido e hidroxiido de vanadio	2	2	0	0
/811.20.10 Acidos sulfáticos (ácido sulfúrico)		2	2	0	0	2825.30.10	Pentoxido de vanadio	2	2	0	0
/811.19.20 Acido fosfórico (ácido fosforoso)		2	2	0	0	2825.40	Oxido e hidroxiido de uranio	2	2	0	0
/811.19.30 Acido perclórico		10	10	0	3.5	2825.40.10	Oxido de geranio y óxido de carbonio	10	10	0	3.5
/811.19.40 Fluoruros y demás compuestos de fluor		10	10	0	3.5	2825.50	Oxido cítrico, con un contenido de CuO superior o igual al 98%, en peso	10	10	0	3.5
/811.19.90 Los demás		2	2	0	0	2825.50.10	Oxido cítrico, con un contenido de CuO superior o igual al 98%, en peso	10	10	0	3.5
Los demás compuestos inorgánicos de los elementos no metálicos:						2825.60	Oxido de gártamo	2	2	0	0
Dobroto de carbono		4	4	0	3	2825.60.20	Oxido de cromo	2	2	0	0
Dobroto de silicio						2825.70	Tríoxido de molibdeno	2	2	0	0
Oxido por precipitación química, en polvo		10	10	0	3.5	2825.70.10	Oxido de antimonio	2	2	0	0
Tiza aerogel		2	2	0	0	2825.80	Oxido de antimonio	10	10	0	5.5
/811.22.10 Gel de silice		10	10	0	3.5	2825.80.10	Trioxido de antimonio	10	10	0	5.5
/811.22.90 Los demás		2	2	0	0	2825.90	Los demás	10	10	0	5.5
/811.23.00 Dióxido de azufre		10	10	0	3.5	2825.90.10	Oxido de cadmio	2	2	0	0
/811.29.00 Los demás		2	2	0	0	2825.90.20	Trioxido de wolframio (tungsteno)	2	2	0	0
III DERIVADOS HALOGENADOS, OXHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS						2825.90.30	Los demás	10	10	0	3.5
2812 HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.						V. SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ACIDOS INORGNICOS					
2812.10 Cloruros y oxichloruros						2826 FUORUROS; FUOROSILICATOS, FUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPL-JAS DE FLUOR					
Cloruros						Fluoruros:					
2812.10.1 Tricloruro de fosforo		10	3	0	0	- De amonio o de sodio					
2812.10.19 Los demás		2	2	0	0	2826.11	Fluoruro doído de antonio	10	10	0	5.5
2812.10.20 Oxichloruros						2826.11.10	Fluoruro doído de antonio	10	10	0	5.5
2812.10.21 Oxidochloruro de azufre (cloruro de blanito)		2	2	0	0	2826.11.90	Los demás	10	10	0	5.5
2812.10.22 Oxidochloruro de fosforo (cloruro de fosforo)		10	10	0	3.5	2826.12.00	- De aluminio	10	10	0	5.5
2812.10.29 Los demás		2	2	0	0	2826.19	- Los demás	10	10	0	5.5
2812.90.00 Los demás		2	2	0	0	2826.19.10	Trifluoruro de cromo	2	2	0	0
2812.90.10 Los demás						2826.19.90	Los demás	10	10	0	5.5
2812.90.20 Pentafluoruro de sodio		2	2	0	0	2826.20.00	Fluorosilicatos de sodio u de potasio	10	10	0	5.5
2812.90.30 Comercial						2826.30.00	Hexafluoraluminato de sodio tefilita sintética	10	10	0	5.5
2812.90.90 Los demás						2826.90.00	Los demás	10	10	0	5.5
IV. BASES INORGNICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES											
2814 AMONIACO ANHIDRO EN DISOLUCIÓN ACUOSA.						J.27 CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS, BROMUROS Y OXIBROMUROS.					
2814.10.00 - Disolvente de carbono		10	10	0	5.5	J.27.1 YODUROS Y OXIOYODUROS.					
2813.90.00 Los demás						2827.10.00	Cloruro de calcio	10	10	0	5.5
2813.90.10 Pentafluoruro de difosforo		2	2	0	0	2827.10.10	Cloruro de calcio	10	10	0	5.5
2813.90.90 Los demás		2	2	0	0	2827.20.10	Con un contenido de CaCl, superior o igual al 98%, en peso, en base seca	10	10	0	5.5
2814.10.00 - Amoniacos anhidros		4	4	0	3	2827.20.90	Los demás	10	10	0	5.5
2814.20.00 - Amoniacos en disolución acuosa		4	4	0	3	2827.31.10	- De magnesio				
2815 HIDROXIDO DE SODIO (SOSA) O SODA CAUSTICA; HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.						2827.31.10.1	Con un contenido de MgCl, inferior o igual al 0.5%, en peso				
- Hidroxido de sodio (sosa o soda caustica):						2827.31.10.2	- De calcio				
/815.11.00 - Sólido		8	8	0	5.5	2827.31.10.3	- Los demás				
/815.12.00 - En disolución acuosa (leja de sosa o soda caustica)		8	8	0	5.5	2827.31.20	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	2	2	0	0
/815.20.00 - Hidroxido de potasio (potasa caustica)		6	6	0	3.5	2827.31.20.1	De titanio	2	2	0	0
/815.30.00 - Peroxido de sodio o de potasio		2	2	0	0	2827.31.20.2	De estroncio	2	2	0	0
2816 HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE ESTRONCIO O DE BARIO.						2827.31.20.3	De hierro	2	2	0	0
2816.10 Hidroxido y peroxido de magnesio						2827.31.20.4	De bismuto	2	2	0	0
2816.10.10 Hidroxido de magnesio		10	10	0	3.5	2827.31.20.5	De cromo	2	2	0	0
2816.10.20 Bario		2	2	0	0	2827.31.20.6	De estroncio	2	2	0	0
2816.10.30 Oxido, hidroxido y peroxido de estroncio		2	2	0	0	2827.31.20.7	De hierro	2	2	0	0
2816.30.10 Oxido, hidroxido y peroxido de bario						2827.31.20.8	De humectante	2	2	0	0
2816.30.20 Hidroxido de bario		2	2	0	0	2827.31.20.9	Los demás	2	2	0	0
2816.30.90 Los demás		2	2	0	0	2827.31.30	- De magnesio	10	10	0	5.5
2816.90.00 - Dióxido de estroncio						2827.31.30.1	Con un contenido de MgCl, inferior o igual al 98%, en peso, en calcio (Ca) inferior o igual al 0.5%, en peso				
2817.00.00 OXIDO DE CINC. PEROXIDO DE CINC.						2827.31.30.2	- Los demás				
2817.00.10 Oxido de cinc (blanco de cinc)		10	10	0	5.5	2827.31.40	De cobre I (cloruro cuproso o monocloruro de cobre)	2	2	0	0
2817.00.20 Peroxido de cinc		10	10	0	5.5	2827.31.40.1	De titanio	2	2	0	0
2818.18 CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUÍMICAMENTE DEFINIDO: ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.						2827.31.40.2	De estroncio	2	2	0	0
2818.10.00 Corindon artificial, aunque no sea químicamente definido						2827.31.40.3	De hierro	2	2	0	0
2818.10.10 Blanco, que pose a través de un tamiz con una abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90%, en peso		2	2	0	0	2827.31.40.4	De bismuto	2	2	0	0
2818.10.20 Los demás						2827.31.40.5	De cromo	2	2	0	0
2818.10.30 Aluminio calcinado		2	2	0	0	2827.31.40.6	De estroncio	2	2	0	0
2818.20.90 Los demás		2	2	0	0	2827.31.40.7	De hierro	2	2	0	0
2818.30.00 - Hidroxido de aluminio						2827.31.40.8	Brómuros y oxibromuros:				
2818.30.10 Óxidos e hidroxidos de cromo						2827.31.40.9	- Los demás de sodio o de potasio	2	2	0	0
2818.30.90 - Los demás						2827.31.40.10	Yoduros y oxioduros	2	2	0	0
2818.30.10.10 Óxidos		10	10	0	3.5	2827.31.40.11	- Los demás	2	2	0	0
2818.30.10.20 Hidroxidos		10	10	0	3.5	2827.31.40.12	Clorito de sodio	10	10	0	5.5
2818.20.10 Óxidos de manganeso						2827.31.40.13	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.20 Los demás						2827.31.40.14	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.30 Óxido de manganeso		10	10	0	3.5	2827.31.40.15	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.30.10 Óxido de dimanganeso (isossulfato de manganeso)		10	10	0	3.5	2827.31.40.16	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.30.20 Tetratodo de trimanganeso (óxido salino de manganeso)		10	10	0	3.5	2827.31.40.17	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.30.30 Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)		10	10	0	3.5	2827.31.40.18	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.30.40 Héptoxido de dimanganeso (amónido permanganático)		10	10	0	3.5	2827.31.40.19	Clorito de sodio	2	2	0	0
2818.20.40 ÓXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO: ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES						2827.31.40.20	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS				
2821.10.00 - Óxidos e hidroxidos de hierro						2827.31.40.21	Cloratos	10	10	0	5.5
2821.10.10 Óxido férreo						2827.31.40.22	- De sodio	2	2	0	0
2821.10.11 Óxido de hierro, con un contenido de Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> superior o igual al 90%, en peso		10	10	0	5.5	2827.31.40.23	- Los demás	2	2	0	0
2821.10.19 Los demás		2	2	0	0	2827.31.40.24	De potasio	10	10	0	5.5
2821.10.20 Óxido ferrosulfato		2	2	0	0	2827.31.40.25	De potasio	2	2	0	0
2821.10.20.10 Óxido ferrosulfato óxido magnético de hierro con un contenido de Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> superior o igual al 93%, en peso		2	2	0	0	2827.31.40.26	De potasio	2	2	0	0
2821.10.20.20 Hidroxido de hierro		2	2	0	0	2827.31.40.27	De potasio	2	2	0	0
2821.10.20.30 Los demás		10	10	0	3.5	2827.31.40.28	De potasio	2	2	0	0
2821.10.20.40 Tierras colorantes		2	2	0	0	28					

BOLETIN OFICIAL N° 28.301 1<sup>a</sup> Sección

Viernes 29 de diciembre de 1995 19

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
<b>28.30 SULFUROS; POLISULFUROS.</b>											
2830.10 Sulfuros de sodio		10	10	0	5.5	2831.3 CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.					
2830.10.10 De disodio		10	10	0	5.5	2831.3.1 Cianuros y oxicanuros:					
2830.10.20 De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio)		10	10	0	5.5	2831.3.1.1 De sodio	10	10	0	5.5	
2830.20.00 Sulfuro de zinc		2	2	0	0	2831.3.1.2 Los demás					
2830.30.00 Sulfuro de cromo		10	10	0	5.5	2831.3.1.3 Cromatos	2	2	0	0	0
2830.90 Los demás		10	10	0	5.5	2831.3.1.4 De potasio	10	10	0	5.5	
2830.90.1 Sulfuros		2	2	0	0	2831.3.1.5 De calcio	2	2	0	0	0
2830.90.11 De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno)		10	10	0	5.5	2831.3.1.6 De mercurio	2	2	0	0	0
2830.90.12 De titanio		10	10	0	5.5	2831.3.1.7 De cobre (cianuro cuproso)	10	10	0	5.5	
2830.90.13 De magnesio		10	10	0	5.5	2831.3.1.8 De hierro I (cianuro cíprico)	10	10	0	5.5	
2830.90.14 De plomo		10	10	0	5.5	2831.3.1.9 Los demás	2	2	0	0	0
2830.90.15 De estroncio		10	10	0	5.5	2831.3.1.10 Cianuros complejos	2	2	0	0	0
2830.90.19 Los demás		2	2	0	0	2831.3.2 Ferricanuros					
2830.90.20 Polisulfuros		2	2	0	0	2831.3.2.1 Ferrocianuros	2	2	0	0	0
<b>28.31 DITIONITOS Y SULFOXILATOS.</b>											
2831.10 - De sodio						2831.3.2.2 De sodio	2	2	0	0	0
2831.10.10 Ditionitos (hidrosulfatos)		10	10	0	5.5	2831.3.2.3 De hierro II (ferricanuro feroso)	2	2	0	0	0
2831.10.11 Estabilizados		10	10	0	5.5	2831.3.2.4 Los demás	2	2	0	0	0
2831.10.19 Los demás		10	10	0	5.5	<b>2831.3.2.5 Ferricanuros</b>					
2831.11 Sulfatos						2831.3.2.5.1 De potasio	2	2	0	0	0
2831.11.21 Estabilizados con formaldehido		10	10	0	5.5	2831.3.2.5.2 De hierro II (ferricanuro feroso)	2	2	0	0	0
2831.10.29 Los demás		2	2	0	0	2831.3.2.5.3 De hierro III (ferricanuro férrico)	2	2	0	0	0
2831.90.10 Los demás		2	2	0	0	2831.3.2.5.4 Los demás	2	2	0	0	0
2831.90.10.10 Ditionito de cinc		2	2	0	0	<b>2831.3.2.5.5 Oxicanuros</b>					
2831.90.90 Los demás		10	10	0	5.5	2831.3.2.5.6 Cianuros	2	2	0	0	0
<b>28.32 SULFITOS; TIOSULFATOS.</b>											
2832.10 Sulfitos de sodio		10	10	0	5.5	2831.3.2.5.7 Los demás	2	2	0	0	0
2832.10.10 De dióxido		10	10	0	5.5	<b>2831.3.2.6 Fulminatos, cianatos y tiosulfatos</b>					
2832.10.90 Los demás		2	2	0	0	2831.3.2.6.1 Fulminato de sodio	2	2	0	0	0
2832.20.00 Los demás sulfitos						2831.3.2.6.2 Los demás	2	2	0	0	0
2832.30.00 Tiosulfatos						<b>2831.3.2.7 Silicatos: silicatos comerciales de los metales alcalinos.</b>					
2832.30.10 De amonio		10	10	0	5.5	2831.3.2.7.1 De sodio	10	10	0	5.5	
2832.30.20 De sodio		2	2	0	0	2831.3.2.7.2 Los demás	10	10	0	5.5	
2832.30.90 Los demás						2831.3.2.7.3 De potasio	10	10	0	5.5	
<b>28.33 SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).</b>											
Sulfatos de sodio						2831.3.2.7.4 Los demás	10	10	0	5.5	
2833.11.11 Sulfato de disodio		10	10	0	5.5	<b>2831.3.2.8 Boratos; peroxoboratos (perboratos).</b>					
2833.11.10.10 Anhidrido		10	10	0	5.5	2831.3.2.8.1 Triclorato de disodio (tricloro refinado)	10	10	0	5.5	
2833.11.19 Los demás		2	2	0	0	2831.3.2.8.2 De anhídrido	10	10	0	5.5	
2833.19.00 Los demás sulfatos						2831.3.2.8.3 Los demás	10	10	0	5.5	
2833.19.20.00 Los demás sulfatos						2831.3.2.8.4 De magnesio	10	10	0	5.5	
2833.20.10.00 De magnesio		10	10	0	5.5	2831.3.2.8.5 De aluminio	10	10	0	5.5	
2833.20.20.00 De sodio		2	2	0	0	2831.3.2.8.6 De carbonio	10	10	0	5.5	
2833.20.90.00 Los demás						2831.3.2.8.7 De plomo	2	2	0	0	0
2833.27.10 Con un contenido de BaSO <sub>4</sub> superior o igual al 97,5%, en peso		10	10	0	5.5	2831.3.2.8.8 Peroxocromatos (perboratos)	2	2	0	0	0
2833.27.90 Los demás		10	10	0	5.5	<b>2831.41 SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS.</b>					
2833.30.10 Los demás						2831.41.10 Aluminatos					
2833.30.20 De antimonio		2	2	0	0	2831.41.10.1 De sodio	10	10	0	5.5	
2833.29.20 De litio		2	2	0	0	2831.41.10.2 De magnesio	10	10	0	5.5	
2833.29.30 De estroncio		2	2	0	0	2831.41.10.3 De bisulfuro	10	10	0	5.5	
2833.29.40 De mercurio		2	2	0	0	2831.41.10.4 Los demás	2	2	0	0	0
2833.29.50 Neurita de plomo		10	10	0	5.5	2831.41.20 Cromato de sodio o de plomo	10	10	0	5.5	
2833.29.50.00 Los demás		10	10	0	5.5	2831.41.30 Cromato de sodio	10	10	0	5.5	
2833.40.00 Alumbres		10	10	0	5.5	2831.41.40 Cromato de potasio	10	10	0	5.5	
2833.40.10 Peroxosulfatos (persulfatos)		2	2	0	0	2831.41.50 Cromatos y dicromatos	2	2	0	0	0
2833.40.10.10 De sodio		2	2	0	0	2831.41.50.1 Cromato de amonio; dicromato de amonio	2	2	0	0	0
2833.40.20 De amonio		2	2	0	0	2831.41.50.2 Cromato de potasio	10	10	0	5.5	
2833.40.90 Los demás		2	2	0	0	2831.41.50.3 Cromato de sodio	10	10	0	5.5	
<b>28.34 NITRITOS; NITRATOS.</b>											
Nitratos						2831.41.50.4 Los demás	2	2	0	0	0
2834.10 Nitritos		2	2	0	0	2831.41.50.5 Peroxocromatos	2	2	0	0	0
2834.10.10 De sodio		2	2	0	0	2831.41.60 Manganitos, manganesitos y permanganatos					
2834.10.90 Los demás		2	2	0	0	2831.41.60.1 Permanaganato de potasio	2	2	0	0	0
2834.21 - De potasio						2831.41.60.2 Cromato de sodio	10	10	0	5.5	
2834.21.10 Con un contenido de KNO <sub>3</sub> inferior o igual al 98%, en peso		2	2	0	0	2831.41.60.3 Cromato de magnesio	2	2	0	0	0
2834.21.90 Los demás		10	10	0	3.5	2831.41.60.4 Cromato de calcio	10	10	0	5.5	
2834.22.00 De bismuto		10	10	0	5.5	2831.41.60.5 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2834.22.90 Los demás		4	4	0	3	2831.41.60.6 Cromato de níquel	2	2	0	0	0
2834.29.10 De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16%, en peso		10	10	0	5.5	2831.41.60.7 Cromato de cobalto	2	2	0	0	0
2834.29.20 De mercurio		2	2	0	0	2831.41.60.8 Cromato de zinc	2	2	0	0	0
2834.29.30 De aluminio		2	2	0	0	2831.41.60.9 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2834.29.40 De níquel		2	2	0	0	2831.41.60.10 Cromato de cobre	2	2	0	0	0
2834.29.90 Los demás		10	10	0	5.5	2831.41.60.11 Cromato de cobre	10	10	0	5.5	
2835.10 FOSFINATOS (FIPOFOSFOTOS), FOSFONATOS (FOSFOTOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.						2831.41.60.12 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.10.1 Fosfinatos (fiopofosfatos)		2	2	0	0	2831.41.60.13 Cromato de bismuto	10	10	0	5.5	
2835.10.11.10 De sodio		2	2	0	0	2831.41.60.14 Cromato de calcio o de estroncio	10	10	0	5.5	
2835.10.19 Los demás		2	2	0	0	2831.41.60.15 Cromato de magnesio	10	10	0	5.5	
2835.10.2 Fosfonatos (fosfatos)		10	10	0	5.5	2831.41.60.16 Cromato de fósforo o de mercurio	10	10	0	5.5	
2835.10.21 Dióxido de plomo		2	2	0	0	2831.41.60.17 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.10.29 Los demás		2	2	0	0	2831.41.60.18 Cromato de níquel	2	2	0	0	0
Fosfatos:						2831.41.60.19 Cromatos y óxidos de hierro	2	2	0	0	0
2835.22.00 De monosodio o de desodio		10	10	0	5.5	2831.41.60.20 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.23.00 - De trisodio		10	10	0	5.5	2831.41.60.21 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.24.00 - De potasio		10	10	0	5.5	2831.41.60.22 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.25.00 - Hidrogenocarbonato de calcio (fotostato dicalcico)		10	10	0	5.5	2831.41.60.23 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.26.00 - Los demás hidrogenocarbonatos de calcio		10	10	0	5.5	2831.41.60.24 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.29.10 Los demás						2831.41.60.25 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.19.10 De hierro		2	2	0	0	2831.41.60.26 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.20 De cobalto		2	2	0	0	2831.41.60.27 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.30 De cobre		2	2	0	0	2831.41.60.28 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.40 De crómico		2	2	0	0	2831.41.60.29 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.60 De manganeso		2	2	0	0	2831.41.60.30 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.70 De tricromato		2	2	0	0	2831.41.60.31 Cromato de hierro	2	2	0	0	0
2835.29.90 Los demás		10	10	0	5.5	2831.41.60.32 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
Polidifosfatos:						2831.41.60.33 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.31.00 Triolifosato de sodio (trifolifosfato de sodio)		10	10	0	5.5	2831.41.60.34 Cromato de hierro	10	10	0	5.5	
2835.31.10 Los demás		10	10	0	5.5	2831.41.60.35 Cromato de hierro	10	1			

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
7841.20	Los demás compuestos de oro	10	10	0	5.5
7841.30	Sulfuro de oro en dispersión de gelatina	2	2	0	0
7841.30.10	Los demás	10	10	0	5.5
7843.90	Los demás compuestos; amalgamas	10	10	0	5.5
7843.90.10	Cloruros de uranio	10	10	0	5.5
7843.90.90	Los demás	10	10	0	5.5
7844	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIACTIVOS E ISÓTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUSTOS, MEZCLAS Y DISOLUCIONES QUE CONTIENGAN ESTOS PRODUCTOS.				
2844.10.00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, disoluciones (incluidos los cementos), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	2	2	0	0
2844.20.00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, disoluciones (incluidos los cementos), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	2	2	0	0
2844.30.00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; aleaciones, disoluciones (incluidos los cementos), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	2	2	0	0
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos radactivos, excepto los de las subpartidas n° 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, disoluciones incluidos los cementos, productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos: residuos radactivos;				
2844.40.10	Molibdeno 99 absorbido en aluminio, apto para la obtención de Tecnecio 99 (reactivo de radiofarmacéutico para medicina nuclear)	10	10	0	5.5
2844.40.20	Cobalto 60	2	2	0	0
2844.40.30	Yodo 131	10	10	0	5.5
2844.40.90	Los demás	2	2	0	0
2844.50.00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	2	2	0	0
2845	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 28.44, SUS COMPUSTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.				
2845.10.00	Aqua pesada (óxido de deutero)	2	2	0	0
2845.90.00	Los demás	2	2	0	0
2846	COMPUSTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL TITANIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.				
2846.10	- Compuestos de cerio				
2846.10.10	Oxido cérico	2	2	0	0
2846.10.90	Los demás	2	2	0	0
2846.90	Los demás				
2846.90.10	Oxido de praseodímico	2	2	0	0
2846.90.20	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	2	2	0	0
2846.90.90	Los demás	2	2	0	0
2847.00.00	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	10	10	0	5.5
2848.00	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FEROFOSFOROS				
2848.00.10	De aluminio	10	10	0	5.5
2848.00.20	De magnesio	10	10	0	5.5
2848.00.30	De cobre (cuprofósforo), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%	2	2	0	0
2848.00.90	Los demás	2	2	0	0
2849.40	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.				
2849.10.00	De calcio	10	10	0	5.5
2849.20.00	De silicio	10	10	0	5.5
2849.90	Los demás				
2849.90.10	De boro	2	2	0	0
2849.90.20	De titanio	2	2	0	0
2849.90.30	De wolframio (tungsteno)	2	2	0	0
2849.90.90	Los demás	2	2	0	0
2850.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUSTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA N° 28.49.				
2850.00.10	Nitruro de boro	2	2	0	0
2850.00.20	Silicuro de calcio	10	10	0	5.5
2850.00.90	Los demás	2	2	0	0
2851.00	LOS DEMÁS COMPUSTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA). AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOMBLES, AIRE COMPRESIONADO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.				
2851.00.10	Cianamida y sus derivados metálicos	2	2	0	0
2851.00.20	Sulfurocloruro de fósforo	10	10	0	5.5
2851.00.90	Los demás	2	2	0	0

## CAPÍTULO 29

## PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Notas

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de construcción química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas:

b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contenga impurezas), excepto las mezclas de ademeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los esteroides) (Capítulo 27);

c) los productos de las partidas n° 29.30 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida n° 29.40 y los productos de la partida n° 29.41, aunque no sean de construcción química definida;

d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el solvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antisípico, un colorante o un odoreante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

BOLETÍN OFICIAL N° 28.301 1<sup>a</sup> Sección

# SUSCRIPCIONES

## Que vencen el 31/12/95

## INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 20/12/95.

## Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

## Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Transferencias Bancarias: "FONDO COOPERADOR LEY 23.412"

Cuenta N° 96.383/35  
c/Bco. Nación Suc. Congreso.

**NOTA: Presentar fotocopia de CUIT**

## TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	\$ 200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	\$ 225.-
3a. Sección Contrataciones	\$ 260.-
Ejemplar completo	\$ 685.-

Para su renovación mencione su N° de Suscripción

RESOLUCIONES N°: 030/95 M.J.  
279/95 S.A.R.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos sencillos de diazono, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales;

2. Este Capítulo no comprende:  
 a) los productos de la partida n° 15.04 y el glicerol en bruto de la partida n° 15.20;  
 b) el alcohol etílico (partidas n° 22.07 ó 22.08);  
 c) el metano y el propano (partida n° 22.11);  
 d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

ni la urea (partida n° 31.02 ó 31.05);

ni las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida n° 32.03), los mezclas colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminescentes (partida n° 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida n° 32.12);

g) las enzimas (partida n° 35.07).

ni el metanol, la heptametilenotetamina y los productos análogos, en tabletas, bañadas o formas semejantes que emplean su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior a igual a 300 cm<sup>3</sup> (partida n° 36.06);

ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas y bombas extintoras de la partida n° 38.13; los productos horadados de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida n° 38.24;

ki) los elementos de óptica, en particular, los de titanato de estiendiamina (partida n° 90.01);

3. Cualquier producto que puede clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas n° 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los autohalogenados, metrahalogenados, nitroautohalogenados o nitrosoulufohalogenados.

Para la aplicación de la partida n° 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas n° 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas n° 29.05 a 29.20.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasificarán con el comienzo que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

b) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasificarán en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

- 1) "para las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida n° 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

- 2) "para las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida n° 29.42 se clasificarán en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (excluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

d) Los alcoholitos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida n° 29.06).

e) Los halogenados de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas n° 29.30 y 28.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, carbono o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metalo, tales como sulfuro, azufre, óxido, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas n° 29.30 (bromoalcanos orgánicos) y 29.31 los demás compuestos organo-complexos no comprendidos por los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos (con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, sólo contenidos, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de hidrógeno que les confiere el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos).

7. Las partidas n° 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epoxidios con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetona, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los hidroaldehídos, los anhidridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos o las sales de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica procede exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

#### Nota de subpartida

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que al compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "los/ las demás" en la serie de subpartidas involucradas.

#### Nota complementaria.

1. En las subpartidas regionales de la partida n° 29.33 cuando se haga referencia a productos que contengan o no funciones exigencias, se entenderá que comprende únicamente las ligadas mediante unión covalente a la estructura que contiene el heterociclo.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS					

#### 7.9.01 HIDROCARBUROS ACÍLICOS.

J/901.10.00 Saturados	2	2	0	0	
- No saturados:					
J/901.21.00 - Etileno	2	2	0	0	
J/901.22.00 - Propeno (propileno)	2	2	0	0	
J/901.23.00 - Butano (butileno) y sus isómeros	2	2	0	0	
J/901.24.00 - Etano-1,3-dieno e isopreno	2	2	0	0	
J/901.24.10 Buta-1,3-dieno	2	2	0	0	
J/901.24.20 Isopreno	2	2	0	0	
J/901.29.00 - Los demás	2	2	0	0	

#### 7.9.02 HIDROCARBUROS CÍCLICOS.

Cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos:	8	8	0	3.5	
J/902.11.00 Ciclohexano	8	8	0	3.5	
J/902.19.00 - Los demás	2	2	0	0	
J/902.19.10 Limoneno	10	10	0	3.5	
J/902.19.90 Los demás	2	2	0	0	
J/902.20.00 Benceno	4	4	0	3	
J/902.30.00 Tolueno	4	4	0	3	
J/902.41.00 - Xileno	4	4	0	3	
J/902.42.00 - m-Xileno	2	2	0	0	

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
2902.43.00 p-Xileno	4	4	0	3	
2902.44.00 Mezclas de isómeros del xileno	4	4	0	3	
2902.50.00 Estireno	10	10	0	5.5	
2902.60.00 Etilbenzeno	2	2	0	0	
2902.70.00 Cumeno	8	8	0	3.5	
2902.80.00 Los demás	10	10	0	3.5	
2902.90.10 Difenilo (1,1'-bifenilo)	10	10	0	3.5	
2902.90.20 Nattaceno	2	2	0	0	
2902.90.30 Antraceno	2	2	0	0	
2902.90.40 alfa-Metilstiroleno	10	10	0	3.5	
2902.90.50 Los demás	2	2	0	0	
2903.01 DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS					
Dervados clorados saturados de los hidrocarburos acídicos:					
2903.11 Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	10	10	0	5.5	
2903.11.10 Clorometano (cloruro de metilo)	10	10	0	5.5	
2903.11.20 Cloroetano (cloruro de etilo)	10	10	0	5.5	
2903.12 Diclorometano (cloruro de metileno)	2	2	0	0	
2903.13 Cloropropano (cloropropano)	2	2	0	0	
2903.14 Dicloropropano (cloropropano)	10	10	0	5.5	
2903.15.00 1,1-Dicloropropano (cloruro de etileno)	10	10	0	5.5	
2903.16.00 1,1,2-Dicloropropano (cloruro de propileno) y diclorobutano	2	2	0	0	
2903.17 Los demás	10	10	0	5.5	
Dervados clorados no saturados de los hidrocarburos acídicos:					
2903.21.00 Cloruro de vinilo (cloroteteno)	10	10	0	5.5	
2903.22.00 Tricloroeteno	10	10	0	5.5	
2903.23.00 Tetraclorometano (percloruro de etilo)	10	10	0	5.5	
2903.29.00 Los demás	2	2	0	0	
2903.30.00 Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acídicos:					
2903.30.1 Dervados fluorados	12	12	0	5.5	
2903.30.11 1,1,2-Tetrafluorotetano	12	12	0	5.5	
2903.30.19 Los demás	2	2	0	0	
2903.30.21 Dervados bromados	2	2	0	0	
2903.30.29 Los demás	2	2	0	0	
2903.30.31 Dervados yodados	2	2	0	0	
2903.30.31.1 Yodometano	2	2	0	0	
2903.30.32 Yodoforma	2	2	0	0	
2903.30.39 Los demás	2	2	0	0	
Dervados halogenados de los hidrocarburos acídicos con dos halógenos diferentes por lo menos:					
2903.41.00 Diclorofluorometano	10	10	0	5.5	
2903.42.00 Diclorofluorotetano	10	10	0	5.5	
2903.43.00 - Triclorofluorotetano	2	2	0	0	
2903.44.00 - Diclorotetrafluorotetano y cloropentrafluorotetano	2	2	0	0	
2903.45.00 Los demás derivados halogenados únicamente con flúor y cloro	2	2	0	0	
2903.45.10 Clorotetrafluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.43 Hexafluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.44 Pentaklorofluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.44.1 Tetraclorofluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.45 Octafluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.46 Clorohexafluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.47 Clorohexafluoropropano	2	2	0	0	
2903.45.90 Los demás	10	10	0	5.5	
2903.46.00 - Bromoclorodifluorometano, bromofluorometano y dibromotetrafluorotetano	2	2	0	0	
2903.47.00 - Los demás derivados halogenados	2	2	0	0	
2903.48.00 Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	2	2	0	0	
2903.48.11 Clorodifluorometano	10	10	0	5.5	
2903.48.12 Clorofluorotetano	2	2	0	0	
2903.49.19 Los demás	2	2	0	0	
2903.49.20 Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	2	2	0	0	
2903.49.31 Los demás	2	2	0	0	
2903.49.32 Los demás	2	2	0	0	
Dervados halogenados de los hidrocarburos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos:					
2903.51 - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	2	2	0	0	
2903.51.10 Los demás	2	2	0	0	
2903.51.90 Los demás	2	2	0	0	
2903.52 Alquenos	2	2	0	0	
2903.52.10 Aldeno	2	2	0	0	
2903.52.20 Hidrocarburo	2	2	0	0	
2903.52.30 - Derivados halogenados de los hidrocarburos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos:					
2903.53 Clorobenceno	12	12	0	5.5	
2903.61.20 p-Diclorobenceno	12	12	0	5.5	
2903.62.00 - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis[clorofenil]etano)	10	10	0	5.5	
2903.62.10 Hexaclorobenceno	2	2	0	0	
2903.62.20 - 1,1,1-Tricloro-2,2-bis[clorofenil]etano	12	12	0	5.5	
2903.62.30 Los demás	2	2	0	0	
2903.63.00 Derivados halogenados, únicamente con cloro y cloro	2	2	0	0	
2903.63.10 Los demás	2	2	0	0	
2903.63.20 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.00 Derivados halogenados, únicamente con bromo y bromo	12	12	0	5.5	
2903.64.10 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.20 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.30 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.40 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.50 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.60 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.70 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.80 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.10 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.20 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.30 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.40 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.50 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.60 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.70 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.80 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.10 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.20 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.30 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.40 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.50 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.60 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.70 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.80 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.90 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.90.10 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.90.20 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.90.30 Los demás	2	2	0	0	
2903.64.90.90.90.40 Los demás	2				

**BOLETIN OFICIAL N° 28.301 1<sup>a</sup> Sección**

Viernes 29 de diciembre de 1995 **22**

POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C	DI %	EXTRAZONA %	DI %	INTRAZONA %	REINTEGRO %	POSICION N.C.M	DESCRIPCION	A.E.C	DI %	EXTRAZONA %	DI %	INTRAZONA %	REINTEGRO %
'904.90.29	Los demás	2	2	0	0	0	0	'909.09.09	ETERES, ETERES-ALCOHOLÉS, ETERES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLÉS, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
'904.90.30	Cloruro de p-toluenosulfonato (cloruro de tosilo)	2	2	0	0	0	0	'909.11.00	Éteres ésticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	12	12	0	0	0	5.5
'904.90.40	Cloruro de o-toluenosulfonato	12	12	0	0	5.5		'909.11.10	Eter dicloro (óxido de dietilo)	12	12	0	0	0	5.5
'904.90.30	Los demás	2	2	0	0	0	0	'909.11.11	Los demás	2	2	0	0	0	0
II. ALCOHOLÉS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS								'909.11.12	Eter metil-ter-butílico (MTBE)	12	12	0	0	0	5.5
29.05	ALCOHOLÉS ACÍLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.							'909.11.13	Los demás	2	2	0	0	0	0
Monoolcoholos saturados								'909.11.14	Eter metil-ter-butílico (tert-bencílico)	12	12	0	0	0	5.5
'905.11.00	Metanol (álcool metílico)	12	12	0	0	5.5		'909.11.15	Eter dibencílico (tert-bencílico)	12	12	0	0	0	5.5
'905.12.00	Propenol (álcool propílico) y propan-2-ol (álcool isopropílico)	2	2	0	0	0		'909.11.16	Eter fenil-ter-isomálico	12	12	0	0	0	5.5
'905.12.10	Alcohol metílico	2	2	0	0	0		'909.11.17	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.12.20	Alcohol isopropílico	12	12	0	0	5.5		'909.11.18	Eteres cíclicos, cíclicos, cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	12	12	0	0	0	5.5
'905.13.00	Butan-1-ol (álcool n-butílico)	12	12	0	0	5.5		'909.11.19	Eteres ésticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	12	12	0	0	0	5.5
'905.14.	Los demás butanoles							'909.11.20	Eter metil-ter-butílico (MTBE)	12	12	0	0	0	5.5
'905.14.10	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propano)	12	3	0	0	0		'909.11.21	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.14.20	Alcohol isobutílico (2-metil-2-butano)	12	12	0	0	5.5		'909.11.22	Difluoropropano	2	2	0	0	0	0
'905.14.30	Alcohol ter-butílico (2-metil-3-propano)	2	2	0	0	0		'909.11.23	Eteres-alcoholos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	12	12	0	0	0	5.5
'905.15.00	Pentanol (álcool amílico) y sus isómeros	12	12	0	0	5.5		'909.11.24	Eteres monoterpenicos del etilenílico o del dietilenílico	14	4	0	0	0	0
'905.16.00	Octanol (álcool octílico) y sus isómeros	12	12	0	0	5.5		'909.11.25	Eteres monoterpenicos del etilenílico o del dietilenílico	14	4	0	0	0	5.5
'905.17.	Dodecan-1-ol (álcohol láurico), hexadecan-1-ol (álcohol cefílico) y octadecan-1-ol (álcohol estearílico)							'909.11.26	Los demás ésteres del etilenílico o del dietilenílico	14	4	0	0	0	0
'905.18.	Los demás							'909.11.27	Del etilenílico	14	4	0	0	0	0
'905.19.	Esteres acílicos							'909.11.28	Del dietilenílico	14	4	0	0	0	0
'905.19.1	Decanol	2	2	0	0	0		'909.11.29	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.19.11	n-Decanol	12	12	0	0	5.5		'909.11.30	Eteres-alcoholos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	12	12	0	0	0	5.5
'905.19.12	Isooctanol	12	12	0	0	5.5		'909.11.31	Anetos	12	12	0	0	0	5.5
'905.19.13	Octanol	2	2	0	0	0		'909.11.32	Eter olfativo (eter benélico)	2	2	0	0	0	0
'905.19.19	Los demás							'909.11.33	Eter dibencílico (tert-bencílico)	12	12	0	0	0	5.5
'905.19.20	Alcoholas medicinales							'909.11.34	Eter fenil-ter-isomálico	12	12	0	0	0	5.5
'905.19.21	Estolos de magnesio	2	2	0	0	0		'909.11.35	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.19.22	Metilato de sodio	12	12	0	0	5.5		'909.11.36	Eteres-alcoholos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	12	12	0	0	0	5.5
'905.19.23	Etilato de sodio	12	12	0	0	5.5		'909.11.37	Tetraetilenólico	14	4	0	0	0	5.5
'905.19.29	Los demás	2	2	0	0	0		'909.11.38	Tetraetilenólico	14	4	0	0	0	5.5
'905.19.9	Los demás							'909.11.39	Pentaetilenólico y sus éteres	2	2	0	0	0	0
'905.19.91	4-Metilpentan-2-ol	12	12	0	0	5.5		'909.11.40	Eter fenílico del etilenílico	14	4	0	0	0	5.5
'905.19.92	Isononanol	12	12	0	0	5.5		'909.11.41	Los demás	14	4	0	0	0	5.5
'905.19.93	Isooctanol	12	12	0	0	5.5		'909.11.42	Eteres-fenoles	14	4	0	0	0	5.5
'905.19.94	Tetrahidronol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	2	2	0	0	0		'909.11.43	Tetraetilenólico	2	2	0	0	0	0
'905.19.99	Los demás	2	2	0	0	0		'909.11.44	Esteres-alcoholos y sus éteres	14	4	0	0	0	5.5
Monoolcoholos no saturados								'909.11.45	Esteres del mono-, di- y triplopentilenglicol	14	4	0	0	0	5.5
'905.22	Alcoholes terpérmicos acílicos							'909.11.46	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.22.10	Linalol	2	2	0	0	0		'909.11.47	Esteres-fenoles y sus éteres	14	4	0	0	0	5.5
'905.22.20	Geralol	12	12	0	0	5.5		'909.11.48	Eteres del pentilenglicol	14	4	0	0	0	5.5
'905.22.30	Dihidromicanol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	2	2	0	0	0		'909.11.49	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.22.90	Los demás	12	12	0	0	5.5		'909.11.50	Eteres del dietilenólico	14	4	0	0	0	5.5
'905.29.09	Los demás	2	2	0	0	0		'909.11.51	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.29.10	Alcohol alílico	2	2	0	0	0		'909.11.52	Esteres-fenoles, ésteres-alcoholos-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	12	12	0	0	0	5.5
'905.29.30	Los demás	2	2	0	0	0		'909.11.53	Peróxidos de alcoholos, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2	2	0	0	0	0
Derivados halogenados								'909.11.54	Hidropentilenglicol	14	4	0	0	0	5.5
'905.31.00	Etilenglicol isomodiol	12	3	0	0	0		'909.11.55	Esteres-fenoles	2	2	0	0	0	0
'905.32.00	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	12	3	0	0	5.5		'909.11.56	Tetraetilenólico	14	4	0	0	0	5.5
'905.39.	Los demás							'909.11.57	Eugenol	14	4	0	0	0	5.5
'905.39.10	2-Metil-2-pentanol (hexilenglicol)	12	12	0	0	5.5		'909.11.58	Isocneugenol	14	4	0	0	0	5.5
'905.39.20	Trimetilenglicol (1,3-propandiol)	12	12	0	0	5.5		'909.11.59	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.39.30	1,3-Butilenglicol (1,3-butandiol)	12	12	0	0	5.5		'909.11.60	Los demás	2	2	0	0	0	0
'905.39.90	Los demás	2	2	0	0	0		'909.11.61	Peróxidos de alcoholos, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2	2	0	0	0	0
'905.41.00	2-Etil-2-hidroximethylpropano-1,3-diol (trimetilpropeno)	2	2	0	0	0		'909.11.62	Metacrilato	2	2	0	0	0	0
'905.42.00	Pentenitol (pentaeritritol)	14	4	0	0	0		'909.11.63	De desoxiphenileno	2	2	0	0	0	0
'905.43.00	Mantol	14	14	0	0	5.5		'909.11.64	De ter-butilo	2	2	0	0	0	0
'905.44.00	Diglutol (isorbitol)	14	14	0	0	5.5		'909.11.65	De p-mimento	2	2	0	0	0	0
'905.45.00	Glicerol	10	10	0	0	5.5		'909.11.66	Los demás	12	12	0	0	0	5.5
'905.49.00	Los demás	2	2	0	0	0		'909.11.67	Peróxidos	12	12	0	0	0	5.5
'905.50.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acídicos	12	12	0	0	5.5		'909.11.68	EPOXIDOS, EPOXIALCOHÓLICOS, EPOXIFENÓLICOS Y EPOXÍTETERES, CON TRES ÁTO- MOS EN EL CÍRCULO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
'905.50.30	Hydroxido de cloral	2	2	0	0	0		'909.10.00	Oxígeno (óxido de eteno)	2	2	0	0	0	0
II. FENOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS								'909.10.01	Metacrilato	2	2	0	0	0	0
'906.11.00	Ciclohexanos	12	12	0	0	5.5		'909.10.02	Metacrilato del 2-nitrohexaldehído	12	12	0	0	0	5.5
'906.12.00	Ciclohexanol, meticiclohexanoles y dimeticiclohexanoles	12	12	0	0	5.5		'909.10.03	Dimetilacetato	2	2	0	0	0	0
'906.13.00	Esteroles e isosteroles	2	2	0	0	0		'909.10.04	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epichlorohidrina)	2	2	0	0	0	0
'906.14.00	Terpinoles	12	12	0	0	5.5		'909.10.90	Los demás	2	2	0	0	0	0
'906.19.10	Los demás del mentol	12	14	0	0	5.5		'910.00.10	Oxígeno de estreno	2	2	0	0	0	0
'906.19.20	Borneol, isoborneol	12	12	0	0	5.5		'910.00.90	Los demás	2	2	0	0	0	0
'906.19.30	Ternpa y su hidrato	12	12	0	0	5.5		'911.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
'906.19.40	Alcohol fenílico (1,3,3-trimetil-2-norbornanol)	12	12	0	0	5.5		'911.00.10	Dimetilacetato del 2-nitrohexaldehído	2	2	0	0	0	0
'906.19.90	Los demás	2	2	0	0	0		'911.00.20	Los demás	2	2	0	0	0	0
'906.21.00	Alcohol fenílico	12	12	0	0	5.5		'911.00.30	Acetales cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	10	10	0	0	0	5.5
'906.22.00	Los demás	2	2	0	0	0		'912.21.00	Benzaldéhido (aldehido benzílico)	12	12	0	0	0	5.5
'906.29.10	2-Feniletanol	12	12	0	0	5.5		'912.22.00	Etilenaldéhido (aldehido etílico)	12	12	0	0	0	5.5
'906.29.20	Dicofol	2	2	0	0	0		'912.23.00	Butanal (3,3-dimetil-2-butenoal)	12	12	0	0	0	5.5
'906.29.90	Los demás	2	2	0	0	0		'912.24.00	Bergamal (3,7-dimetil-2-nitilen-6-octenal)	12	12	0	0	0	5.5
'907.21.00	Resinoles y sus sales	2	2	0	0	0		'912.25.00	Los demás	2	2	0	0	0	0
'907.22.00															

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA	DI INTRAZONA	REINTEGRITO EXTRAZONA	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA	DI INTRAZONA	REINTEGRITO EXTRAZONA
		%	%	%	%			%	%	%	%
2914.19.30	Metihexetonas	2	2	0	0	2916.13	Ácido metacílico y sus sales	2	2	0	0
2914.19.40	Pseudonononas	2	2	0	0	2916.13.10	Ácido metacílico	2	2	0	0
2914.19.90	Las demás	12	12	0	0	2916.14	Sales	2	2	0	0
2914.21.00	Cetonas cicléricas, incluyentes o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:	2	2	0	0	2916.14.10	- Esteres del ácido metacílico	12	12	0	0
2914.21.10	Alcanonas	2	2	0	0	2916.14.10	De metilo	2	2	0	0
2914.22.10	Ciclohexanonas y metriciclohexanonas	2	2	0	0	2916.14.20	De etilo	2	2	0	0
2914.22.20	Mericiclohexanonas	2	2	0	0	2916.14.30	De n-butil	2	2	0	0
2914.23.20	Iononas y metiononas	2	2	0	0	2916.14.90	Los demás	2	2	0	0
2914.23.10	Iononas	2	2	0	0	2916.15.00	Ácido oleico, linoleo o linoléico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2914.23.20	Metiononas	2	2	0	0	2916.15.10	Óleato de manitol	2	2	0	0
2914.29	Las demás	12	12	0	0	2916.15.10	Los demás	12	12	0	0
2914.29.10	Cetonas	12	12	0	0	2916.15.20	Ácido linólico, ácido linolénico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2914.29.20	Cetonas	12	12	0	0	2916.15.20	Los demás	2	2	0	0
2914.29.90	Las demás	2	2	0	0	2916.15.30	Sorbito de potasio	2	2	0	0
2914.31.00	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:	2	2	0	0	2916.15.30	Los demás	12	12	0	0
2914.31.10	Fenilacetona (fenibropan-2-ona)	2	2	0	0	2916.15.50	Ácido undecénico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	0
2914.31.20	Las demás	12	12	0	0	2916.15.60	Ácido undecénico	12	12	0	0
2914.39.10	Los demás	2	2	0	0	2916.15.60	Unsaturado de metilo	2	2	0	0
2914.39.90	Las demás	2	2	0	0	2916.15.70	Los demás	2	2	0	0
2914.40	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	12	12	0	0	2916.15.90	Los demás	2	2	0	0
2914.40.10	4-Hidrox-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	12	12	0	0	2916.20	Ácidos monocarboxílicos cicléricos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhidridos, halogenos, peróxidos, peroxyácidos y sus derivados	2	2	0	0
2914.40.90	Las demás	2	2	0	0	2916.20.11	Derivados del ácido ciclopentanocarboxílico	2	2	0	0
2914.40.91	Benzona	2	2	0	0	2916.20.12	Cloruro del ácido 3-(1,2-dicloro-2,2-dimeticilopropanocarboxílico) (DVO)	12	12	0	0
2914.40.99	Los demás	2	2	0	0	2916.20.13	Esteres	2	2	0	0
2914.45	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	2	2	0	0	2916.20.14	Evermetina	12	12	0	0
2914.50.10	Nakumonea	2	2	0	0	2916.20.15	Bitterine	2	2	0	0
2914.50.10	1,8-Dihidro-3-metil-9-antrona y su forma enólica (Crisarobina o "Chrysarobin")	12	12	0	0	2916.20.19	Los demás	2	2	0	0
2914.50.90	Las demás	2	2	0	0	2916.20.90	Los demás	2	2	0	0
2914.50.99	Quinonas	2	2	0	0	2916.20.90	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhidridos, halogenos, peróxidos, peroxyácidos y sus derivados	2	2	0	0
2914.51.00	Antimononas	2	2	0	0	2916.21	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	0
2914.59.10	Los demás	2	2	0	0	2916.21.10	Ácido benzoico	12	12	0	0
2914.69.10	Lapachol	2	2	0	0	2916.21.20	Sales	12	12	0	0
2914.69.20	Mendionina	2	2	0	0	2916.21.21	De sodio	12	12	0	0
2914.69.90	Las demás	2	2	0	0	2916.21.22	De amonio	12	12	0	0
2914.70	Derviados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	2	2	0	0	2916.21.29	Los demás	2	2	0	0
2914.70.00	Derviados halogenados	12	12	0	0	2916.31	Esteres	12	12	0	0
2914.70.10	1,2-Dihidro-5-hexanoa	2	2	0	0	2916.31.10	Esteres	12	12	0	0
2914.70.19	Los demás	2	2	0	0	2916.31.20	Salicilato	12	12	0	0
2914.70.20	Derviados sulfonados	2	2	0	0	2916.31.21	De sodio	12	12	0	0
2914.70.21	Bisulfito sódico de mandionina	8	8	0	0	2916.31.22	De amonio	12	12	0	0
2914.70.29	Los demás	2	2	0	0	2916.31.30	Los demás	2	2	0	0
2914.70.90	Los demás	2	2	0	0	2916.31.31	De propilo	12	12	0	0
2914.70.99	Los demás	2	2	0	0	2916.31.32	De heno	12	12	0	0
2914.70.99	Los demás	2	2	0	0	2916.31.39	Los demás	2	2	0	0
2914.71	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXÍDOS Y PEROXYACIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	2	2	0	0	2916.32	Peróxido de benzilo y cloruro de benzilo	12	12	0	0
2914.71.00	Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres	12	3	0	0	2916.32.10	Peróxido de benzilo	12	12	0	0
2914.71.10	Sales del ácido fórmico	12	12	0	0	2916.32.20	Cloruro de benzilo	12	12	0	0
2914.71.90	Los demás	2	2	0	0	2916.34.00	Ácido fentánico y sus sales	2	2	0	0
2914.71.99	Eléctrolos del ácido fórmico	2	2	0	0	2916.34.00	Esteroles del ácido fentánico	2	2	0	0
2914.71.99	De granizo	12	12	0	0	2916.39.10	Los demás	2	2	0	0
2914.71.99	Los demás	2	2	0	0	2916.39.20	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)bencenoacético	2	2	0	0
2914.71.99	Los demás	2	2	0	0	2916.39.30	Ibuprofeno	2	2	0	0
2914.71.99	Los demás	2	2	0	0	2916.39.40	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	2	2	0	0
2914.71.99	Los demás	2	2	0	0	2916.39.90	Perbenzoato de terbutilo	12	12	0	0
2914.71.99	Los demás	2	2	0	0	2916.39.90	Los demás	2	2	0	0
2915	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXÍDOS Y PEROXYACIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	2	2	0	0	2917	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXÍDOS Y PEROXYACIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	2	2	0	0
2915.11.00	Ácido fórmico	12	12	0	0	2917.11	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	0
2915.12	Ácido fórmico	12	12	0	0	2917.11.10	Ácido oxálico y sus sales	12	12	0	0
2915.12.10	De sodio	12	12	0	0	2917.11.20	Esteres	2	2	0	0
2915.12.90	Los demás	2	2	0	0	2917.11.30	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2915.13	Ácido fórmico	12	12	0	0	2917.11.30	Acido sebálico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2915.13.10	De granizo	12	12	0	0	2917.11.30	Acido sebálico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2915.13.90	Los demás	2	2	0	0	2917.11.30	Acido sebálico	2	2	0	0
2915.14.00	Ácido fórmico y sus sales y sus ésteres	12	12	0	0	2917.11.30	Sebacato de dibutilo	12	12	0	0
2915.15.00	Ácido fórmico	12	12	0	0	2917.11.30	Sebacato de octilo	12	12	0	0
2915.15.10	Acetoato de sodio	12	12	0	0	2917.11.30	Diacetato de sodio	12	12	0	0
2915.15.20	Acetoato de cobalto	12	12	0	0	2917.11.30	Acido maleico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	0
2915.15.40	Antiodrógeno acético	12	12	0	0	2917.11.30	Acido maleico	12	12	0	0
2915.15.90	Los demás	2	2	0	0	2917.11.30	Acido fumárico	12	12	0	0
2915.15.99	Esteres del ácido acético:	2	2	0	0	2917.11.30	Los demás	2	2	0	0
2915.15.99	Acetato de etilo	12	12	0	0	2917.11.30	Acido poliálico acídicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhidridos, halogenos, peróxidos, peroxyácidos y sus derivados:	2	2	0	0
2915.15.99	Acetato de glicerilo	12	12	0	0	2917.11.30	Acido fórmico, sus sales y sus ésteres	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.11.30	Ortobutato de dimetilo	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.11.30	Ortobutato de diaminol o de dicetilo	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.15.00	Antiodrógeno	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.00	Tereftalato de dimetilo	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.30	Ortobutato de dibutilo	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.30	Diacetato de dicloro	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.30	Ortobutato de dicloro o de dicetilo	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.30	Acido ortofenólico	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.30	Acido ortofenólico y sus sales	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.17.30	Otros ésteres del ácido tereftálico	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	De diocílio	12	12	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Los demás	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido mítlico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Esteres	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido mítlico	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido mítlico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Los demás	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido fumárico	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Los demás	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido fumárico, sus sales y sus ésteres	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido fumárico y sus sales	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido fumárico y sus sales	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido fumárico y sus sales	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0	0	2917.19.31	Acido fumárico y sus sales	2	2	0	0
2915.15.99	Los demás	12	12	0							

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA	DI INTRAZONA	REINTEGRO EXTRAZONA	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA	DI INTRAZONA	REINTEGRO EXTRAZONA
		%	%	%	%			%	%	%	%
2918.29.90	Los demás	2	2	0	0	2911.42.3	Nitroanilinas y sus sales	2	2	0	0
2918.30	Ácidos carboxílicos con función aldehido o cetona, pero sin otra función oxigenada; sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxisídos y sus derivados	2	2	0	0	2911.42.31	4-Nitroanilina	2	2	0	0
2918.30.10	Ketoprofeno	2	2	0	0	2911.42.39	Las demás	2	2	0	0
2918.30.20	Butilurociclo de mento	2	2	0	0	2911.42.4	Clorotriptamina y sus sales	2	2	0	0
2918.30.21	Ácido glicólico y sus sales	2	2	0	0	2911.42.41	5-Chloro-2-nitroanilina	2	2	0	0
2918.30.32	Acido debenzoico	14	14	0	5.5	2911.42.49	Las demás	2	2	0	0
2918.30.33	Dehidrociclo de magnesio	14	14	0	5.5	2911.42.50	Lecitina	2	2	0	0
2918.30.39	Las demás	2	2	0	0	2911.43	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	12	3	0	0
2918.30.40	Acetilacetato de 2-nitrometilbenzilideno	12	12	0	5.5	2911.43.19	Toluidinas y sus sales	2	2	0	0
2918.30.90	Los demás	2	2	0	0	2911.43.21	Dervivados de las toluidinas; sales de estos productos	2	2	0	0
2918.30.91	Acido fenoxacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos	12	12	0	5.5	2911.43.22	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	2	2	0	0
2918.30.92	Ácido fenoxacético, sus sales y sus ésteres	12	12	0	5.5	2911.43.23	4-Chloro-2-toluidina	14	14	0	5.5
2918.90.12	Ácido 2,4-diclorofenoxacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres	14	14	0	5.5	2911.43.29	Los demás	2	2	0	0
2918.90.13	Ácido 2,4,5-triclorofenoxacético	12	12	0	5.5	2921.44.10	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2918.90.19	Los demás	2	2	0	0	2921.44.11	Dervivados de la Difenilamina; sales de estos productos	12	12	0	0
2918.90.20	Ácidos fenobutínicos, sus sales y sus ésteres, derivados de estos productos	12	12	0	5.5	2921.44.21	4-Nitrofenilamina	12	12	0	5.5
2918.90.21	Ácidos fenobutínicos, sus sales y sus ésteres	12	12	0	5.5	2921.44.22	Nonilidenamina	12	12	0	0
2918.90.29	Los demás	2	2	0	0	2921.44.29	Los demás	2	2	0	0
2918.90.30	Acuifuran sódico	2	2	0	0	2921.45.00	1-Nitrofánila (beta-nitrofánila); 2-nitrofánila (beta-nitrofánila) y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2918.90.40	Naproxen	2	2	0	0	2921.49.1	Los demás	2	2	0	0
2918.90.50	Acido 3-(2-cloro-fenilo)-alfa,alfa,alfa-trifluorofenibenzico	2	2	0	0	2921.49.10	Diclofop-Meto	2	2	0	0
2918.90.60	Clorotol-Meto	2	2	0	0	2921.49.2	Xilidina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2918.90.70	Los demás	2	2	0	0	2921.49.21	2,4-Xilidina y sus sales	2	2	0	0
2918.90.80	Fenofreno	12	12	0	5.5	2921.49.22	Pendimetalina	2	2	0	0
2918.90.92	Ácidos metilenofenoxacéticos, sus sales y sus ésteres	12	12	0	5.5	2921.49.29	Los demás	2	2	0	0
2918.90.93	5-(2-cloro-4-trifluorometileno)-2-nitrobenzoato de 1'-carboxietilo (Lactofen)	12	12	0	5.5	2921.49.3	Tricloropronina y sus sales	14	14	0	5.5
2918.90.94	Ácido 4-(4-hidroxifenilo)-3,5-diodofenacético	14	14	0	5.5	2921.49.31	Sulfato de tricloropronina	2	2	0	0
2918.90.95	Tricloro (Tric) y su sal sódica	14	14	0	5.5	2921.49.38	Los demás	2	2	0	0
2918.90.99	Los demás	2	2	0	0	2921.49.50	Polidiaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	2	2	0	0
VIII. ESTEROS DE LOS ACIDOS INORGÁNICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						2921.51	- o-, m-y-p-Fenilediamina; diamonitolueno, y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2919.00.00	ESTEROS FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					2921.51.11	- o-, m-y-p-Fenilediamina; sus sales	2	2	0	0
2919.00.10	De tributilo	2	2	0	0	2921.51.12	Diamonitolueno (toluenodiaminas)	2	2	0	0
2919.00.20	De tricresilo	2	2	0	0	2921.51.20	Dervivados sulfonados de las fenilediaminas y de sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2919.00.30	De trifenilo	12	12	0	5.5	Otros derivados de las fenilediaminas; sales de estos productos	2	2	0	0	
2919.00.40	De clorofenilo (DDCP)	12	12	0	5.5	2921.51.31	N,N'-Di-sec-butyl-fenilediamina	12	12	0	5.5
2919.00.50	Lactofosfato de calcio	12	12	0	5.5	2921.51.32	N,N'-Dipropionil-fenilediamina	12	12	0	5.5
2919.00.60	Clorfluvantes	14	14	0	5.5	2921.51.33	N,N'-Dimetilbutyl-N' fenil p-fenilediamina	12	12	0	5.5
2919.00.90	Los demás	2	2	0	0	2921.51.34	N,N'-Dipropenil-N' fenil p-fenilediamina	12	12	0	5.5
2920.20	ESTEROS DE LOS DEMAS ÁCIDOS INORGÁNICOS (EXCEPTO LOS ESTEROS DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.					2921.51.35	N-Fenil-p-fenilediamina (4-aminofenilamino) y sus sales	2	2	0	0
2920.20.10	Esteros hidrofósforos (fosfotrimetoxi) y sus sales, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.					2921.51.39	Los demás	2	2	0	0
2920.20.10.10	Fenitotina	2	2	0	0	2921.51.40	Los demás	2	2	0	0
2920.20.10.20	Meri-Patoton	2	2	0	0	2921.51.41	Esteros y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2920.20.10.30	Cloruro de Klorotrimetoxi de dimetilo	2	2	0	0	2921.51.51	3,3'-Dicitrobenzidina	2	2	0	0
2920.20.10.31	Concentración superior al 98% en peso	2	2	0	0	2921.51.52	Los demás	2	2	0	0
2920.20.10.32	Los demás	12	12	0	5.5	2921.51.53	Diamonitolueno (toluenodiaminas)	2	2	0	0
2920.20.10.33	Los demás	2	2	0	0	2921.51.54	Derivados sulfonados de las fenilediaminas y de sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2920.20.90	Los demás	2	2	0	0	2921.51.55	Otros derivados de las fenilediaminas; sales de estos productos	2	2	0	0
2920.90.1	Fosfatos	2	2	0	0	2921.51.56	N,N'-Di-sec-butyl-fenilediamina	12	12	0	5.5
2920.90.11	De dimetilo	2	2	0	0	2921.51.57	N,N'-Dipropionil-fenilediamina	12	12	0	5.5
2920.90.12	De etilo	2	2	0	0	2921.51.58	2,4-Diclorofenoxacético de tricloropropanina	12	12	0	5.5
2920.90.13	De alquilo de C <sub>6</sub> -C <sub>12</sub> o de alquil arilo	12	12	0	5.5	2921.51.59	3,3'-Dicitrobenzidina	2	2	0	0
2920.90.14	De etenito	2	2	0	0	2921.51.60	Los demás	2	2	0	0
2920.90.15	Otros, de anilo	12	12	0	5.5	2921.51.61	Diamonitolueno (toluenodiaminas)	2	2	0	0
2920.90.16	Fosfato Al	2	2	0	0	2921.51.62	3,4'-Diaminodimetilamino y sus sales	2	2	0	0
2920.90.17	De tri-(2,4-de-t-butilfenilo)	12	12	0	5.5	2921.51.63	4,4'-Diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	12	12	0	5.5
2920.90.19	Los demás	2	2	0	0	2921.51.64	Acido 4-(4-diaminodifenilamino)-2-sulfónico y sus sales	2	2	0	0
2920.90.21	Sulfatos	2	2	0	0	2921.51.65	Los demás	2	2	0	0
2920.90.22	Endosulfan	12	12	0	5.5	2921.51.66	Los demás	2	2	0	0
2920.90.22	Principato	14	14	0	5.5	2921.51.67	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos	2	2	0	0
2920.90.29	Los demás	2	2	0	0	2921.51.68	Monoisopropanotetraeno	14	4	0	0
2920.90.30	Nitratos	2	2	0	0	2921.51.69	2,4-Diclorofenoxacético de metilpropionanina	14	4	0	0
2920.90.31	De propilato	12	12	0	5.5	2921.51.70	3,3'-Dicitrobenzidina	12	12	0	5.5
2920.90.32	Nitroglicina	12	12	0	5.5	2921.51.71	N,N'-Dimetilbutyl-N' fenil p-fenilediamina	12	12	0	5.5
2920.90.39	Los demás	2	2	0	0	2921.51.72	N,N'-Dipropenil-N' fenil p-fenilediamina	12	12	0	5.5
2920.90.40	Sulfatos	2	2	0	0	2921.51.73	N,N'-Difenil-N' fenil p-fenilediamina	12	12	0	5.5
2920.90.41	De alquilo de C <sub>6</sub> -C <sub>12</sub>	12	12	0	5.5	2921.51.74	Los demás	2	2	0	0
2920.90.49	Los demás	2	2	0	0	2921.51.75	1,1-Difenil-1-aminooctano-1,1-propanodiol	2	2	0	0
2920.90.50	Silicato	12	12	0	5.5	2921.51.76	Fumarato de Benzoilo	2	2	0	0
2920.90.51	Los demás	2	2	0	0	2921.51.77	Dimetilalil ("Clebuterol") y su clorhidrato	14	14	0	5.5
2920.90.59	Los demás	2	2	0	0	2921.51.78	Metocaina	14	14	0	5.5
2920.90.90	Los demás	2	2	0	0	2921.51.79	Tamoxifeno y su clorato	14	14	0	5.5
IX. COMUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS						2922.19.99	Los demás	2	2	0	0
2921.21	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA:					2922.20.00	Ammonios amídicos amino-fenoles, sus ésteres y sus ésteres, excepto los que contienen funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	2	2	0	0
2921.21.11	Monoaminas acídicas y sus derivados; sales de estos productos:					2922.21.00	Ácidos monofenilalquilúricos y sus sales	2	2	0	0
2921.21.11.11	Monofenilammina y sus sales	14	14	0	5.5	2922.22.00	Amidinas, diaminidas, feridininas, y sus sales	2	2	0	0
2921.21.11.12	Monometilalammina	12	12	0	5.5	2922.22.10	Diamonitolueno (toluenodiaminas)	2	2	0	0
2921.21.11.21	Diamonitolueno y sus sales	2	2	0	0	2922.22.20	Los demás	2	2	0	0
2921.21.11.22	2,4-Diclorofenoxaceto de dimetilamina	12	12	0	5.5	2922.22.31	3,3'-Dicitrobenzidina	2	2	0	0
2921.21.11.23	Metidofenoxaceto de dimetilamina	12	12	0	5.5	2922.22.41	o-Aminofenol	2	2	0	0
2921.21.11.29	Las demás	2	2	0	0	2922.22.50	o-Aminofenoles y sus sales	2	2	0	0
2921.21.11.31	Trimetilamina y sus sales	12	12	0	5.5	2922.22.60	N-nitrosodiaminas y sus sales	2	2	0	0
2921.21.11.32	Trietilamina y sus sales	12	12	0	5.5	2922.22.70	Los demás	2	2	0	0
2921.21.11.33	Los demás	2	2	0	0	2922.22.80	Ammonios amídicos diferentes, sales de estos productos	2	2	0	0
2921.12	Desamina y sus sales					2922.22.90	Lisina y sus esteres; sales de estos productos	2	2	0	0
2921.12.10	Dietilamina	14	4	0	5.5	2922.23.10	Lisina	2	2	0	0
2921.12.20	Etamsilato ("Ethamsylate")	2	2	0	0	2922.23.20	Cloridrato	12	12	0	5.5
2921.12.20	Los demás	14	14	0	5.5	2922.23.30	Cloridrato	2	2	0	0
2921.12.21	Los demás	2	2	0	0	2922.23.40	Desalopropion ("Antipirínam")	14	14	0	0
2921.12.22	Etilamina y sus sales	14	14	0	5.5	2922.23.50	Los demás	2	2	0	0
2921.12.23	Desamina y sus sales	12	3	0	0	2922.23.60	Ammonios amídicos amino-fenoles, aminoácidos fenoles y demás compuestos amados con funciones oxigenadas	2	2	0	0
2921.12.24	Monopropilamina y sus sales	12	3	0	0	2922.23.70	Levodopa	14	14	0	5.5
2921.12.25	Diisopropilamina y sus sales</td										

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRITO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRITO EXTRAZONA %
✓922.50.41	Tartrato	2	2	0	0	✓928.00.1	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.				
✓922.50.49	Los demás	2	2	0	0	✓928.00.11	Acetohexamida y sus derivados; sales de estos productos	12	12	0	5.5
✓922.50.50	Propionato y sus sales	12	12	0	5.5	✓928.00.19	Metilacetohexamida	2	2	0	0
✓922.50.59	Los demás	2	2	0	0	✓928.00.20	Los demás	2	2	0	0
✓922.52.99	Los demás	2	2	0	0	✓928.00.20	2-Hidroxietanol	2	2	0	0
✓9.23	SALES Y HIDROXÍDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFO-AMINOLÍPIDOS.					✓928.00.4	Fenilhidroxetamina y sus derivados	12	12	0	5.5
✓923.10.00	Colina y sus sales	12	12	0	0	✓928.00.41	Fenilbutidamina	12	12	0	5.5
✓923.20.00	Lecitinas y demás fosfoglicerolipidos	12	12	0	5.5	✓928.00.42	Derivados	12	12	0	5.5
✓923.30.00	Los demás	12	12	0	0	✓928.00.90	Los demás	2	2	0	0
✓923.00.10	Detoxina y sus sales	12	12	0	0	✓9.29	COMPUUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.				
✓923.90.20	Derivados de la colina	12	12	0	5.5	✓929.10	Isocianatos	14	14	0	5.5
✓923.90.30	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropriletilamino	12	12	0	5.5	✓929.10	Disopropionato de difenilmetano				
✓923.90.40	Halogenuros de diatíol-dimetilamino, con grupo alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>2</sub>	12	12	0	5.5	✓929.10.2	Disopropionato de tetrahidrofurano	14	14	0	5.5
✓923.90.50	Halogenuros de diatíol-dimetilamino, con grupo alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>2</sub>	12	12	0	5.5	✓929.10.25	Mezcla de isómeros	14	14	0	5.5
✓923.90.60	Halogenuros de pentametil-alquilo-propionamido, con grupo de alquilo de C <sub>1</sub> a C <sub>2</sub>	12	12	0	5.5	✓929.10.28	Los demás	14	14	0	5.5
✓923.90.90	Los demás	2	2	0	0	✓929.10.30	Isocianato de 3,4-dicloroeno	14	14	0	5.5
✓9.24	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIADA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ACIDO CARBÓNICO.					✓929.10.30	Los demás	2	2	0	0
✓924.10.00	Amidas acílicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos					✓929.90.1	Ácido cíclico y sus sales				
✓924.10.11	Acetohexamida y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0	✓929.90.11	De sodio	12	12	0	5.5
✓924.10.15	Los demás	2	2	0	0	✓929.90.12	De calcio	12	12	0	5.5
✓924.10.20	Formamidas; Acetamidas					✓929.90.19	Los demás	2	2	0	0
✓924.10.21	N-Metilformamida	14	14	0	5.5	✓929.90.90	Los demás	2	2	0	0
✓924.10.22	N-Etil-N-metilformamida	14	4	0	0	✓9.30	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS.				
✓924.10.29	Los demás	2	2	0	0	✓930.10.00	Diocarbonatos (xantato y xantogenato)	12	12	0	5.5
✓924.10.3	Acetamidas y sus derivados					✓930.20	Tiocarbonatos y otiocarbonatos				
✓924.10.31	Acrilamida	2	2	0	0	✓930.20.1	Tiocarbonatos				
✓924.10.32	Metacrilamidas	2	2	0	0	✓930.20.11	Carbamato				
✓924.10.39	Los demás	2	2	0	0	✓930.20.12	Carip	2	2	0	0
✓924.10.40	Crotosaninas y sus derivados					✓930.20.13	Tiohenacar (diacetilcarbamato de S-4-clorobenceno).	2	2	0	0
✓924.10.41	Metacrotonoides	14	14	0	5.5	✓930.20.19	Los demás	2	2	0	0
✓924.10.42	Decrotolos	14	14	0	5.5	✓930.20.2	Diocarbonatos				
✓924.10.49	Los demás	2	2	0	0	✓930.20.21	Ziram; Dimetildicitocarbamato de sodio	12	12	0	5.5
✓924.10.91	Los demás					✓930.20.22	Dietildiocarbamato de zinc	12	12	0	5.5
✓924.10.92	Carisoprodol	2	2	0	0	✓930.20.23	Dibutildicarbamato de zinc	12	12	0	5.5
✓924.10.93	N,N'-Etilo-2-hidroxietilendiamina (N,N'-etilen-bis-estearamida)	14	14	0	5.5	✓930.20.24	Monooxido de Sodio	14	14	0	5.5
✓924.10.94	Disteratenuida de ácidos grasos de C <sub>12</sub> y C <sub>18</sub>	14	14	0	5.5	✓930.20.29	Los demás	2	2	0	0
✓924.10.99	Los demás	2	2	0	0	✓930.30	Monooxido de tetrasulfuro de bismutho				
✓924.21	Amidas cílicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:					✓930.30.1	Sulfuros	12	12	0	5.5
✓924.21.1	Ureinas y sus derivados; sales de estos productos					✓930.30.12	Sulfiram	12	12	0	5.5
✓924.21.11	Hexanicotinamidas	2	2	0	0	✓930.30.19	Los demás	2	2	0	0
✓924.21.15	Los demás	2	2	0	0	✓930.30.2	Disulfuros				
✓924.21.20	Los demás	14	14	0	5.5	✓930.30.21	Thiram	12	12	0	5.5
✓924.21.90	Los demás	2	2	0	0	✓930.30.22	Disulfiram	2	2	0	0
✓924.22.00	Ácido 2-acetamidobenzoico	2	2	0	0	✓930.30.29	Los demás	2	2	0	0
✓924.29	Los demás					✓930.30.90	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.1	Acetamida y sus derivados; sales de estos productos					✓930.40	Monocloro				
✓924.29.11	Acetamida	12	12	0	5.5	✓930.40.10	Ureina, con un contenido de cenizas sulfatadas superior al 0.1%, en peso	12	12	0	0
✓924.29.12	4-Aminocetamidas	2	2	0	0	✓930.40.21	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.13	Acetamofeno (Paracetamol)	14	14	0	5.5	✓930.90.1	Tiolas y sus derivados; sales de estos productos				
✓924.29.14	Lidocaína y su clorhidrato	14	14	0	5.5	✓930.90.11	Ácido tioglúlico y sus sales	2	2	0	0
✓924.29.15	2,5-Dimetoxiacetamida	14	14	0	5.5	✓930.90.12	Cisteína	2	2	0	0
✓924.29.19	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.19	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.20	Amidas de los ácidos hidroxiaftoicos y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0	✓930.90.21	Tiolas y sus derivados; sales de estos productos				
✓924.29.21	Carbamida					✓930.90.21	Tiolas	2	2	0	0
✓924.29.22	4-Aminocetamidas	2	2	0	0	✓930.90.22	Tiofano-Metilo	2	2	0	0
✓924.29.23	Acetamofeno	14	14	0	5.5	✓930.90.23	4-Metil-3-isobemicarbazida	2	2	0	0
✓924.29.24	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.29	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.29	Los demás					✓930.90.37	Tiobetasol, tiobéster y sus derivados; sales de estos productos				
✓924.29.31	Carbonato	2	2	0	0	✓930.90.37	2-(Etilenotrieno), con una concentración superior o igual al 98%, en peso	2	2	0	0
✓924.29.32	Propionato	2	2	0	0	✓930.90.37	2-Etilenoalcohol	2	2	0	0
✓924.29.33	Propionato y su clorhidrato	14	4	0	0	✓930.90.37	Clorotetraeno de S-4-oxo-4-(metileno)-butano	2	2	0	0
✓924.29.39	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.37	Clorotetraeno de S-4-oxo-4-(metileno)-butano	2	2	0	0
✓924.29.4	Acetamidas y sus derivados					✓930.90.55	Vanidonio (fósforodioico de O,O-dimeto-S(2,5-dimetil-1-metacarbamoilo)hexilo)	2	2	0	0
✓924.29.41	Tioclazina	2	2	0	0	✓930.90.56	Profenato (fósforodioico de O-(4-bromo-2-clorofen-6-oxilo)S-propilo)	2	2	0	0
✓924.29.44	Ácido oxálico	2	2	0	0	✓930.90.57	Ácido 2-hidro-4-(metileno)-butano y su sal cálcica	12	12	0	5.5
✓924.29.45	Iodomida	2	2	0	0	✓930.90.58	Metomol	2	2	0	0
✓924.29.46	Cloruro del ácido p-acetamidobenzenosulfónico	14	14	0	5.5	✓930.90.59	Carboxiletano	12	3	0	0
✓924.29.49	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.59	4-Sulfotetraefuol-2-metoxoquinina;				
✓924.29.51	Metabromamida	14	14	0	5.5	✓930.90.62	Los demás	12	2	0	6.6
✓924.29.52	Metacropamida y su clorhidrato	14	4	0	0	✓930.90.63	Metamofósidos	12	2	0	0
✓924.29.59	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.63	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.65	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos					✓930.90.67	Sulfona				
✓924.29.66	Propano	14	14	0	5.5	✓930.90.71	Tiopride	14	14	0	5.5
✓924.29.67	Rufina	14	14	0	5.5	✓930.90.79	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.68	Privalacina	14	4	0	0	✓930.90.93	Carfan	2	2	0	0
✓924.29.69	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.94	Meridien-bis-fuocianina	12	12	0	5.5
✓924.29.79	Los demás					✓930.90.99	Dimetilfosforamida	2	2	0	0
✓924.29.91	Aspartame	2	2	0	0	✓930.90.99	Los demás	2	2	0	0
✓924.29.92	Diflubenzuron	2	2	0	0	✓930.90.99	Ureido	2	2	0	0
✓924.29.93	Metolakal	2	2	0	0	✓930.90.99	Ureido	2	2	0	0
✓924.29.94	Tioclazina	2	2	0	0	✓930.90.99	Ureido	2	2	0	0
✓924.29.95	Buciclamida	14	14	0	5.5	✓930.90.99	Ureido	2	2	0	0
✓924.29.95'	Buciclamida	14	14	0	5.5	✓930.90.99	Ureido	2	2	0	0
✓924.29.99	Los demás	2	2	0	0	✓930.90.99	Ureido	2	2	0	0
✓9.25	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA.					✓930.90.99	Ureido				
✓925.11.00	- Sacarina y sus sales	14	14	0	5.5	✓931.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGÁNICOS.				
✓925.19	- Los demás					✓931.00.01	Compuestos orgánico-metálicos				
✓925.19.10	Talidomidia	14	14	0	5.5	✓931.00.11	Timerosol	2	2	0	5.5
✓925.19.90	Los demás	2	2	0	0	✓931.00.19	Los demás	2	2	0	0
✓925.20.01	Imidazoles y sus derivadas; sales de estos productos					✓931.00.21	Compuestos orgánico-silícicos				
✓925.20.21	Guandina	2	2	0	0	✓931.00.21	Butenamidasilílicas	2	2	0	0
✓925.20.22	N,N'-Diferuicaguandina	2	2	0	0	✓931.00.29	Hidroxiimidilureas	2	2	0	0
✓925.20.23	Guandina y sus sales	2	2	0	0	✓931.00.31	Compuestos orgánico-fosforados	2	2	0	0
✓925.20.29	Los demás	2	2	0	0	✓931.00.31	Etilfénol	2	2	0	0
✓925.20.30	Amirax	12	12	0	5.5	✓931.00.32	Glicofosato y su sal de monosopropilamina	12	12	0	5.5
✓925.20.40	Isotetionato de Pentamida	14	4	0	0	✓931.00.32	Ácido fórmico disódico	14	14	0	5.5
✓925.20.50	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxycloheptenil)enantato de metilo	12	12	0	5.5	✓931.00.34	Tioclazina	12	12	0	5.5
✓925.20.90	Los demás	2	2	0	0	✓931.00.35	Gluconato de amonio	2	2	0	0
✓9.26	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILIO.					✓931.00.36	Hidrogenofosfato de bis(2-ethylhexilo)	2	2	0	0
✓926.10.00	Acetonitrilo</										

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA	DI INTRAZONA	REINTEGRO EXTRAZONA	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA	DI INTRAZONA	REINTEGRO EXTRAZONA
		%	%	%	%			%	%	%	%
2932.19.40	Benzaminina	12	12	0	5.5	2933.59.2	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y halógenos en unión covalente	14	14	0	5.5
2932.19.50	Diclorato de N-nitrofuranideno (NFDA)	12	12	0	5.5	2934.50.21	Ibromacil	2	2	0	0
2932.19.90	Los demás:	2	2	0	0	2933.59.22	Fentacil	2	2	0	0
2932.21.10	Lactonas:	2	2	0	0	2933.59.23	Fluoruracilo	2	2	0	0
2932.21.90	Cumarina, meticumarinas y esticumarinas	2	2	0	0	2933.59.29	Los demás:	2	2	0	0
2932.21.99	Cumarina	2	2	0	0	2933.59.3	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin halógenos en unión covalente	14	14	0	5.5
2932.21.99.1	Los demás lactonas	2	2	0	0	2933.59.31	Propilnitruracilo	14	14	0	5.5
2932.29.10	Lactona ("Cinnamophos")	2	2	0	0	2933.59.32	Diazinona	2	2	0	0
2932.29.20	Fenotetetena	2	2	0	0	2933.59.33	Proxofeno	2	2	0	0
2932.29.30	Espiranolactona	14	14	0	5.5	2933.59.34	Aztreonamina	14	14	0	5.5
2932.29.90	Los demás:	2	2	0	0	2933.59.35	6-Mercaptourina	14	14	0	5.5
2932.91.00	Los demás:	12	12	0	5.5	2933.59.39	Los demás	2	2	0	0
2932.91.00.1	Isosorbida Dinitrobenzodioxol-5-Propionato-2-one	2	2	0	0	2933.59.4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, o etero o amidas, sin azufre ni halógenos en unión covalente	14	14	0	5.5
2932.91.00.2	Piperazona	12	12	0	5.5	2933.59.41	Triazolam	14	14	0	5.5
2932.91.00.3	Safrol	2	2	0	0	2933.59.42	Atorvastatina	2	2	0	0
2932.99.09	Los demás:	2	2	0	0	2933.59.43	Toxicatos de Dipiridamol	2	2	0	0
2932.99.11	Eucalipto; Quercetina; Dinitrato de Isosorbide; Carbofurano	12	12	0	5.5	2933.59.44	Nicarbazina	14	14	0	5.5
2932.99.12	Quercetina	14	14	0	5.5	2933.59.45	Bisulfito de merendona dimetilpirimidinol	8	8	0	0
2932.99.13	Dinitrato de Isosorbide	14	14	0	5.5	2933.59.49	Los demás:	2	2	0	0
2932.99.14	Carbofurano	2	2	0	0	2933.59.51	Los demás	2	2	0	0
2932.99.21	Ivermectina; Abamectina; Moxidectina; Merbromina	2	2	0	0	2933.59.52	Melamina	14	14	0	5.5
2932.99.22	Ivermectina	2	2	0	0	2933.59.53	Los demás:	2	2	0	0
2932.99.22	Abamectina	2	2	0	0	2933.59.99	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar	14	14	0	5.5
2932.99.23	Moxidectina	14	14	0	5.5	2933.61.00	Los demás	2	2	0	0
2932.99.24	Merbromina	2	2	0	0	2933.61.01	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente	14	14	0	5.5
2932.99.24.1	Merbromina	2	2	0	0	2933.61.11	2,4,6-Triclorotetra (cloruro Cianúrico)	2	2	0	0
2932.99.24.2	Los demás	2	2	0	0	2933.61.12	Mercaptoclorotetra	2	2	0	0
2932.99.24.3	Cloruro de Amiodarona	14	14	0	5.5	2933.61.13	Atarjina	12	12	0	5.5
2932.99.24.4	Dibencetonato sorbitol	14	14	0	5.5	2933.61.14	Smazina	12	12	0	5.5
2932.99.24.5	Carboxulfan (dibutilamônio)metacarbamo de 2,3-dihidro-2,2-dimetilbenzofuran-	2	2	0	0	2933.61.15	Cianazina	2	2	0	0
2932.99.24.6	Los demás	2	2	0	0	2933.61.16	Anilazina	2	2	0	0
2932.99.24.7	Los demás	2	2	0	0	2933.61.17	Los demás	2	2	0	0
2932.99.24.8	Fenitilazina y sus sales	2	2	0	0	2933.61.2	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente	14	14	0	5.5
2932.99.24.9	Fenilbutazona clásica	2	2	0	0	2933.61.22	6-N, N-Tributiroxietahidrotriazina	14	14	0	5.5
2932.99.24.10	Los demás	2	2	0	0	2933.61.22	Heptazeno	2	2	0	0
2932.99.24.11	Metocloprastol 4-metilaminometanossulfónico y sus sales	2	2	0	0	2933.61.23	Metrizobuzo	2	2	0	0
2932.99.24.12	Los demás	2	2	0	0	2933.61.29	Los demás:	2	2	0	0
2932.99.24.13	Magnopec (Diprona magnesica*)	2	2	0	0	2933.61.30	Los demás:	14	14	0	5.5
2932.99.24.14	Los demás	2	2	0	0	2933.61.31	Antazina	14	14	0	5.5
2932.99.24.15	Metocloprastol 1-fenil-2,3-dimetilpizolazolona	2	2	0	0	2933.61.32	Los demás:	2	2	0	0
2932.99.24.16	Los demás	2	2	0	0	2933.61.33	Lactamas	12	12	0	5.5
2932.99.24.17	Los demás	2	2	0	0	2933.61.34	Los demás	2	2	0	0
2932.99.24.18	Fenitilazina y sus sales	2	2	0	0	2933.61.35	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente	14	14	0	5.5
2932.99.24.19	Los demás	2	2	0	0	2933.61.36	6-N, N-Tributiroxietahidrotriazina	14	14	0	5.5
2932.99.24.20	Fenilbutazona clásica	2	2	0	0	2933.61.37	Los demás:	2	2	0	0
2932.99.24.21	Los demás	2	2	0	0	2933.61.38	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.22	Los demás	2	2	0	0	2933.61.39	Los demás:	14	14	0	5.5
2932.99.24.23	Los demás	2	2	0	0	2933.61.40	Los demás:	14	14	0	5.5
2932.99.24.24	Los demás	2	2	0	0	2933.61.41	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.25	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	2	2	0	0	2933.61.42	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.26	Hidantoína y sus derivados	2	2	0	0	2933.61.43	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.27	Fenitoína y sus sales	2	2	0	0	2933.61.44	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.28	Los demás	2	2	0	0	2933.61.45	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.29	Los demás	2	2	0	0	2933.61.46	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.30	Los demás	2	2	0	0	2933.61.47	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.31	Los demás	2	2	0	0	2933.61.48	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.32	Los demás	2	2	0	0	2933.61.49	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.33	Los demás	2	2	0	0	2933.61.50	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.34	Los demás	2	2	0	0	2933.61.51	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.35	Los demás	2	2	0	0	2933.61.52	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.36	Los demás	2	2	0	0	2933.61.53	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.37	Los demás	2	2	0	0	2933.61.54	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.38	Los demás	2	2	0	0	2933.61.55	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.39	Los demás	2	2	0	0	2933.61.56	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.40	Los demás	2	2	0	0	2933.61.57	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.41	Los demás	2	2	0	0	2933.61.58	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.42	Los demás	2	2	0	0	2933.61.59	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.43	Los demás	2	2	0	0	2933.61.60	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.44	Los demás	2	2	0	0	2933.61.61	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.45	Los demás	2	2	0	0	2933.61.62	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.46	Los demás	2	2	0	0	2933.61.63	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.47	Los demás	2	2	0	0	2933.61.64	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.48	Los demás	2	2	0	0	2933.61.65	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.49	Los demás	2	2	0	0	2933.61.66	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.50	Los demás	2	2	0	0	2933.61.67	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.51	Los demás	2	2	0	0	2933.61.68	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.52	Los demás	2	2	0	0	2933.61.69	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.53	Los demás	2	2	0	0	2933.61.70	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.54	Los demás	2	2	0	0	2933.61.71	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.55	Los demás	2	2	0	0	2933.61.72	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.56	Los demás	2	2	0	0	2933.61.73	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.57	Los demás	2	2	0	0	2933.61.74	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.58	Los demás	2	2	0	0	2933.61.75	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.59	Los demás	2	2	0	0	2933.61.76	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.60	Los demás	2	2	0	0	2933.61.77	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.61	Los demás	2	2	0	0	2933.61.78	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.62	Los demás	2	2	0	0	2933.61.79	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.63	Los demás	2	2	0	0	2933.61.80	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.64	Los demás	2	2	0	0	2933.61.81	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.65	Los demás	2	2	0	0	2933.61.82	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.66	Los demás	2	2	0	0	2933.61.83	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.67	Los demás	2	2	0	0	2933.61.84	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.68	Los demás	2	2	0	0	2933.61.85	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.69	Los demás	2	2	0	0	2933.61.86	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.70	Los demás	2	2	0	0	2933.61.87	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.71	Los demás	2	2	0	0	2933.61.88	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.72	Los demás	2	2	0	0	2933.61.89	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.73	Los demás	2	2	0	0	2933.61.90	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.74	Los demás	2	2	0	0	2933.61.91	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.75	Los demás	2	2	0	0	2933.61.92	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.76	Los demás	2	2	0	0	2933.61.93	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.77	Los demás	2	2	0	0	2933.61.94	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.78	Los demás	2	2	0	0	2933.61.95	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.79	Los demás	2	2	0	0	2933.61.96	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.80	Los demás	2	2	0	0	2933.61.97	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.81	Los demás	2	2	0	0	2933.61.98	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.82	Los demás	2	2	0	0	2933.61.99	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.83	Los demás	2	2	0	0	2933.61.100	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.84	Los demás	2	2	0	0	2933.61.101	Los demás:	12	12	0	5.5
2932.99.24.85	Los demás	2	2	0	0	2933.61.102	Los demás:	12	12	0	5.5

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
2934.90.4	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre y 1 de nitrógeno					2937.92.3	Estradiol, sus ésteres y sus sales				
2934.90.41	Tiofeno	2	2	0	0	2937.92.31	Estradiol y su succinato	12	12	0	5.5
2934.90.42	Ácido 6-aminopenicilánico	4	4	0	3	2937.92.39	Los demás	2	2	0	0
2934.90.43	Ácido 7-aminocaproláptano	2	2	0	0	2937.92.41	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos	14	14	0	5.5
2934.90.44	Ácido 7-oxoacetocefalosporánico	2	2	0	0	2937.92.42	Hemisuccinato de estradiol	14	14	0	5.5
2934.90.45	Clorazepamox	12	12	0	5.5	2937.92.43	Monohidroacetato de estradiol: (17-(1-fenilpropionato) de estradiol)	14	14	0	5.5
2934.90.46	9-N-Metil-4-iperindolindionotaneno	14	14	0	5.5	2937.92.49	Los demás	2	2	0	0
2934.90.47	Los demás	2	2	0	0	2937.92.5	Alisterol, sus ésteres y sus sales				
2934.90.5	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en conjunto					2937.92.51	Alisterol y sus derivados	12	3	0	0
2934.90.51	Tetrahidró	12	12	0	5.5	2937.92.59	Los demás	2	2	0	0
2934.90.52	Tetramisole	14	14	0	5.5	2937.92.60	Dosogestrel	12	12	0	5.5
2934.90.53	Lecitina y sus sales	14	14	0	5.5	2937.92.70	Linomenol	12	3	0	0
2934.90.54	Tocopherol	2	2	0	0	2937.92.8	Los demás				
2934.90.59	Los demás	2	2	0	0	2937.93.1	Acetato de etinodiol	2	2	0	0
2934.90.6	Los demás cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de azufre o de azufre y nitrógeno					2937.99	Los demás	2	2	0	0
2934.90.61	Clorofenidina de Tizandina	12	3	0	0	2937.99.1	Ciproterona y sus derivados	2	2	0	0
2934.90.69	Los demás	2	2	0	0	2937.99.19	Los demás	2	2	0	0
2934.90.70	Los demás					2937.99.20	Mesterolona y sus derivados	2	2	0	0
2934.90.71	Timolol	2	2	0	0	2937.99.30	Oxiracetam	12	12	0	5.5
2934.90.92	Maleato ácido de Timolol	12	3	0	0	2937.99.90	Los demás	2	2	0	0
2934.90.99	Los demás	2	2	0	0						
2935.00	SULFONAMIDAS.						XII. HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS				
2935.00.1	Cuya estructura contenga heterociclos) con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente					29.36	HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.				
2935.00.11	Sulfadiazina y su sal sódica	14	14	0	5.5			12	3	0	0
2935.00.12	Clortalidona	14	4	0	0						
2935.00.13	Sulfadiazina	14	4	0	0	2936.10.00	Rutinido tifinal y sus derivados	12	3	0	0
2935.00.14	Vorazolida	14	4	0	0						
2935.00.15	Sulfametoxina (4,6-dimetilo-2-sulfaniamodipirimidinal y su sal sódica	14	14	0	5.5	2936.10.90	Los demás				
2935.00.19	Las demás	2	2	0	0	2938.90.20	Oestanobendio	12	3	0	0
2935.00.21	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclos)					2938.90.20	Estevividio	14	14	0	5.5
2935.00.21	Furosemida	14	14	0	5.5	2938.90.90	Los demás	2	2	0	0
2935.00.22	Flazulfafetazol	14	14	0	5.5						
2935.00.23	Piroxicam	12	12	0	5.5						
2935.00.24	Tanacetum	12	12	0	5.5						
2935.00.25	Sufenometoxazol	14	14	0	5.5						
2935.00.29	Las demás	2	2	0	0						
2935.00.9	Las demás					2939.10	Alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos				
2935.00.91	Cloramina-B; Cloramina-T	2	2	0	0	2939.10.1	Morfina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
2935.00.92	Gliclazida	14	4	0	0	2939.10.12	Clorhidrato y sulfato de morfina	12	3	0	5.5
2935.00.93	Toluidazonamidas	14	14	0	5.5	2939.10.13	Dioscamina y sus sales	2	2	0	0
2935.00.94	Nimesulida	14	14	0	5.5	2939.10.14	Dioscamina, Etilmorfina, sales de estos productos	2	2	0	0
2935.00.95	Bumentanida	14	14	0	5.5	2939.10.15	Febocaina y sus sales	2	2	0	0
2935.00.96	Sulfaguanidina	14	14	0	5.5	2939.10.19	Los demás	2	2	0	0
2935.00.99	Los demás	2	2	0	0	2939.10.90	Alcaloides de la quina (chinchina) y sus derivados; sales de estos productos:				
						2939.20.00	Quina y sus sales	2	2	0	0
						2939.20.90	Los demás	2	2	0	0
						2939.30	Catéfina y sus sales	2	2	0	0
						2939.30.10	Catéfina	2	2	0	0
						2939.30.20	Sales	2	2	0	0
						2939.40.00	Efedrina y sus sales:				
						2939.40.01	Efedrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.02	Sedoxefamina (DCI) y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.03	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.04	Ácido lisérgico y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.05	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.06	Derivados del ergometrina (DCI) y sus sales:				
						2939.40.07	Metilato de metilergometrina	2	2	0	0
						2939.40.08	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.09	Derivados de la ergometrina (DCI) y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.10	Metilato de dihidroergometrina	2	2	0	0
						2939.40.11	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.12	Ergocrina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
						2939.40.13	Ergotamina (DCI) y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.14	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.15	Ergometrina y sus derivados; sales de estos productos:				
						2939.40.16	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.17	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.18	Derivados de la ergometrina (DCI) y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.19	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.20	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	2	2	0	0
						2939.40.21	Metilato de dihidroergotamina	2	2	0	0
						2939.40.22	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.23	Ergocrina, su nitrito y su clorhidrato	14	4	0	5.5
						2939.40.24	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.25	Pilocarpina, su nitrito y su clorhidrato	2	2	0	0
						2939.40.26	Cocaina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.27	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.28	Ergometrina y sus derivados; sales de estos productos				
						2939.40.29	Bromuro de N-butilescopolamina	2	2	0	0
						2939.40.30	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.31	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.32	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.33	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.34	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.35	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.36	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.37	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.38	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.39	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.40	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.41	Ergometrina y sus sales	14	4	0	0
						2939.40.42	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.43	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.44	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.45	Ergometrina y sus sales	14	4	0	0
						2939.40.46	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.47	Ergometrina y sus sales	14	4	0	0
						2939.40.48	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.49	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.50	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.51	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.52	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.53	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.54	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.55	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.56	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.57	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.58	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.59	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.60	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.61	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.62	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.63	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.64	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.65	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.66	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.67	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.68	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.69	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.70	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.71	Ergometrina y sus sales	2	2	0	0
						2939.40.72	Los demás	2	2	0	0
						2939.40.7					

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %		
2941.50.10	Cinomicina					3001.20.20	Extractos de glandulas o de otros órganos o de sus secreciones						
2941.50.20	Eritromicina y sus sales	14	14	0	5.5	3001.20.90	De hígado	6	6	0	4.5		
2941.50.30	Los demás	2	2	0	0	3001.20.90	Los demás	6	6	0	4.5		
2941.90	Los demás					3001.90	Los demás						
2941.90.1	Rifamicina y sus derivados; sales de estos productos					3001.90.10	Heparina y sus sales	8	8	0	5.5		
2941.90.11	Rifamicina S	2	2	0	0	3001.90.20	Trocitos de pericardio de origen bovino o porcino	2	2	0	0		
2941.90.12	Rifamicina SV (Rifamicina AMP)	2	2	0	0	3001.90.90	Los demás	2	2	0	5.5		
2941.90.13	Rifamicina SV sódica	2	2	0	0								
2941.90.19	Los demás	2	2	0	0								
2941.90.20	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos					3002.02	SANGRE HUMANA, SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS ISUEROS CON ANTICUERPOS, DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.						
2941.90.21	Clorhidrato de lincomicina	14	14	0	5.5	3002.10	Antisueros sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	8	8	0	5.5		
2941.90.22	Fosfato de clindamicina	2	2	0	0	3002.10.01	Antisueros y otros antivenenos	4	4	0	3		
2941.90.29	Los demás	2	2	0	0	3002.10.12	Antimicrobianos	4	4	0	3		
2941.90.30	Cefalosporinas y sus sales; Cefacolina sódica					3002.10.13	Anticatártico	4	4	0	3		
2941.90.31	Cefadroxil y sus sales	2	2	0	0	3002.10.15	Antipóxido	4	4	0	3		
2941.90.32	Cefoperazona y sus sales; Cefacolina sódica	2	2	0	0	3002.10.16	Antidiártico	4	4	0	3		
2941.90.33	Cefaclor y Cefalexina monohidratadas; Cefalotina sódica	14	4	0	0	3002.10.19	Pelvales	2	2	0	0		
2941.90.34	Cefadroxil y sus sales	2	2	0	0	3002.10.20	Los demás						
2941.90.35	Cefalosporina sódica	2	2	0	0	3002.10.22	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados						
2941.90.36	Cefotaxima y sus sales	2	2	0	0	3002.10.23	incluidos obtenidos por proceso biotecnológico, excepto los preparados como medicamentos						
2941.90.37	Cefalosporina C	14	14	0	5.5	3002.10.24	Serotabulina	2	2	0	0		
2941.90.39	Los demás	2	2	0	0	3002.10.25	Immunoglobulina anti-Rh	2	2	0	0		
2941.90.40	Aminoglicósidos y sus sales					3002.10.26	Otras immunoglobulinas séricas	2	2	0	0		
2941.90.41	Sulfato de neomicina (pamoato de gentamicina)	2	2	0	0	3002.10.27	Conjunto de factores VIII	2	2	0	0		
2941.90.42	Emulsión de gentamicina	2	2	0	0	3002.10.29	Los demás	2	2	0	0		
2941.90.43	Sulfato de gentamicina	14	14	0	5.5								
2941.90.49	Los demás	2	2	0	0	3002.10.30	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados						
2941.90.5	Macródilos y sus sales					3002.10.31	incluidos obtenidos por proceso biotecnológico, preparados como medicamentos						
2941.90.51	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)	2	2	0	0	3002.10.32	Serotabulina	2	2	0	0		
2941.90.59	Los demás	2	2	0	0	3002.10.33	Immunoglobulina i (IgM)	2	2	0	0		
2941.90.60	Polenicos y sus sales	2	2	0	0	3002.10.34	Immunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	8	8	0	5.5		
2941.90.61	Noloxina y sus sales	2	2	0	0	3002.10.35	Immunoglobulina G, liofilitizada o en solución	8	8	0	5.5		
2941.90.62	Anfetamina y sus sales	2	2	0	0	3002.10.36	Los demás	2	2	0	0		
2941.90.69	Los demás	2	2	0	0	3002.20	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados						
2941.90.7	Poliésteres y sus sales					3002.20.1	vacunas para la medicina humana						
2941.90.71	Murensina sódica	2	2	0	0	3002.20.11	Sin especificar ni acondicionar para la venta al por menor	2	2	0	0		
2941.90.72	Narasin	2	2	0	0	3002.20.12	Contra la gonorrea	2	2	0	0		
2941.90.73	Avitaminas	2	2	0	0	3002.20.13	Contra la poliomielitis	2	2	0	0		
2941.90.79	Los demás	2	2	0	0	3002.20.14	Contra la hepatitis B	2	2	0	0		
2941.90.80	Polimixinas y sus sales	2	2	0	0	3002.20.15	Contra el sarcoma	2	2	0	0		
2941.90.81	Polimixinas y sus sales	2	2	0	0	3002.20.16	Contra la meningitis	2	2	0	0		
2941.90.82	Sulfato de colistina	2	2	0	0	3002.20.17	Contra la rubéola, sarampión y paperas	2	2	0	0		
2941.90.83	Vergnemiasinas y sus sales	2	2	0	0	3002.20.18	Otras infecciones	4	4	0	3		
2941.90.89	Los demás	2	2	0	0	3002.20.19	Anticataral y antipígena	2	2	0	0		
2941.90.95	Gresichina y sus sales	2	2	0	0	3002.20.20	Los demás						
2941.90.97	Fumarato de taurina	12	12	0	5.5	3002.20.21	Desinfectadas o acondicionadas para la venta al por menor						
2941.90.99	Los demás	2	2	0	0	3002.20.22	Contra la gripe	2	2	0	0		
2942.00.00	LOS DEMAS COMPOSTOS ORGÁNICOS	2	2	0	0	3002.20.23	Contra la poliomielitis	2	2	0	0		
<b>CAPITULO 30</b>													
<b>PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b>													
Notas:													
1. Este Capítulo no comprende:													
a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV);													
b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida n° 25.20);													
c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida n° 33.01);													
d) las preparaciones de las partidas n° 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;													
e) los jabones y demás productos de la partida n° 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;													
f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida n° 34.07);													
g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida n° 35.02).													
2. En la partida n° 30.02 se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAb, MAX), los fragmentos de anticuerpos y los complejos de anticuerpos y los fragmentos de anticuerpos													
3. En las partidas n° 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 del Capítulo, se consideran:													
a) productos sin mezclar:													
1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;													
2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;													
3) los extractos vegetales simples de la partida n° 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;													
b) productos mezclados:													
1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);													
2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;													
3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales;													
4. En la partida n° 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:													
a) los catgots estériles y las ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;													
b) las láminas estériles;													
c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;													
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico conectados para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar específicos o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;													
e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;													
f) los cementos y demás productos de obturación dental, los cementos para la refacción de los huesos;													
g) los biquinones equipados para primeros auxilios;													
h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermátidas.													
5. En la partida n° 30.37, sin antibióticos:													
a) que contienen hormonas y otros productos de la partida n° 29.37, sin antibióticos:													
1) que contienen espermátidas;													
2) que contienen anestésicos y sus derivados;													
3) que contienen macródilos o sus derivados;													
4) que contienen extractos de plantas;													
5) que contienen anfotericinas o sus derivados;													
6) que contienen amigomycósidos o sus derivados;													
7) que contienen cefalosporinas o sus derivados;													
8) que contienen imidazoles;													
9) que contienen actíos;													
10) que contienen polipeptídicos o proteínas;													
11) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.1													
12) que contienen hormonas polipeptídicas o proteínas;													
13) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.2													
14) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.3													
15) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.4													
16) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.5													
17) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.6													
18) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.7													
19) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.8													
20) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.9													
21) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.10													
22) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.11													
23) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.12													
24) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.13													
25) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.14													
26) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.15													
27) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.16													
28) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.17													
29) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.18													
30) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.19													
31) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.20													
32) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.21													
33) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.22													
34) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.23													
35) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2003.39.24													
36) que contienen hormonas y otros productos de la subpartida n° 2													

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C.	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRO EXTRAZONA %
3003.40.16	Alestrol de megestrol	0	0	0	0	3004.20.91	Micomasas	0	0	0	0
3003.40.27	Dexosigestrerol	14	14	0	5.5	3004.20.92	Fumarato de Tamoxifeno	14	14	0	5.5
3003.39.39	Los demás	6	8	0	3	3004.20.93	Bleumonitis o sus sales	0	0	0	0
3003.39.90	Los demás	8	8	0	3	3004.20.94	Imagenes	0	0	0	0
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida					3004.20.99	Los demás	8	8	0	3
3003.40.10	n.º 29.37, ni antibióticos					3004.31.00	- Que contengan insulinas	14	14	0	5.5
3003.40.20	Vanblastina o sus derivados	0	0	0	0	3004.32.00	- Que contengan hormonas corticosuprarrenales	14	14	0	5.5
3003.40.30	Plutocarpina, su nitato o su clorhidrato	14	14	0	5.5	3004.39	Los demás				
3003.40.40	Metsulfotanato dihidroergoquinina	14	14	0	5.5	3004.39.1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínas				
3003.40.40	Others o sus sales	14	14	0	5.5	3004.39.11	Hormona del crecimiento (somatotropina)				
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.39.12	HCG (gonadotropina coriónica)				
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.39.13	Menotropina	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás					3004.39.14	ACTH (corticotropina)	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás					3004.39.15	PMRG (gonadotropina supra)	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás					3004.39.16	Somatostatina o sus sales	8	8	0	3
3003.40.40	Los demás					3004.39.17	Acetato de Fisurelina	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás					3004.39.18	Terapéutica o sus sales	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás					3004.39.19	Leyelinina	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás					3004.39.20	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínas, sin productos de la subpartida				
3003.40.40	Los demás					3004.39.21	30.40.1				
3003.40.40	Folinate de calcio (Leucovorina)	8	8	0	3	3004.39.22	LH-RH (gonadotropina)	0	0	0	0
3003.40.40	Ácido inositol o su sal adórica, Nicotinamida	14	14	0	5.5	3004.39.23	Oxotocina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Hydroxocobalamina o sus sales, Cianocobalamina	14	14	0	5.5	3004.39.24	Sal de insulina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Vitamina A - Iodoindol o sus derivados	14	14	0	5.5	3004.39.25	Timpinas	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.39.26	Catepsina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.39.27	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	Los demás					3004.39.31	Que contengan esteroides o progestógenos				
3003.40.40	Los demás					3004.39.32	Hemisuccinato de estradiol	14	14	0	5.5
3003.40.40	Acido dehidrocolesterol, Su sal sódica o su sal magnésica, Ácido cítrico, Ácido desoxicolí	14	14	0	5.5	3004.39.33	Estrófilo o su succinato	14	14	0	5.5
3003.40.40	Acido glucónico, sus sales o sus ésteres	14	14	0	5.5	3004.39.34	Uroestrol	14	14	0	5.5
3003.40.40	Acido O-acetilsalicílico: D-Acetilsalicílico de aluminio; Salicilato de metilo; Diclorvós	14	14	0	5.5	3004.39.35	Acetato de megestrol	14	14	0	5.5
3003.40.40	Tiratrópico (Triac) o su sal sódica, Lactofostato de calcio	14	14	0	5.5	3004.39.36	Dexosigestrerol	0	0	0	0
3003.40.40	Acido láctico, sus sales o sus ésteres, Acido 4-(d-hidroxieno)3,5-diodofenilacetato	14	14	0	5.5	3004.39.37	Los demás	14	14	0	5.5
3003.40.40	Acido láctico, sus sales o sus ésteres, Fenofibrato	14	14	0	5.5	3004.39.38	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	Sal sódica o esteér metílico del acido 9,11,15-trihidro-16-(3-chloroenoxipropio)-5,13-dien-1-ico (derivado de la prostaglandina F <sub>1</sub> ), Etilenato	0	0	0	0	3004.40	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida				
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.10	n.º 29.37, ni antibióticos				
3003.40.40	Los demás					3004.40.20	Folivato de calcio (Leucovorina)	0	0	0	0
3003.40.40	Que contienen enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la subpartida					3004.40.30	Metacromonato de dihidroergoquinina	14	14	0	5.5
3003.40.40	n.º 3003.90.1 a 3003.90.2					3004.40.40	Codina o sus sales	14	14	0	5.5
3003.40.40	Permetrina, Nitato de propileno, Benzoato de benzocaina, Diclofutolosuccinato de sodio	14	14	0	5.5	3004.40.50	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida n.º 29.36				
3003.40.40	Acido sulfánico o su clorhidrato, Clorhidrato de Ketamina	14	14	0	5.5	3004.40.60	Folivato de calcio (Leucovorina)	8	8	0	3
3003.40.40	Clembruterol o su clorhidrato	14	14	0	5.5	3004.40.70	Acido inositol o su sal sódica, Nicotinamida	14	14	0	5.5
3003.40.40	Clorhidrato de amiodarona	14	14	0	5.5	3004.40.80	Dexosigestrerol	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.40.90	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	Levodopa, alta-Metadole	14	14	0	5.5	3004.40.91	Que contengan enzimas				
3003.40.40	Clorhidrato de fenilefrina; Metrecaína; Propionato o sus sales	14	14	0	5.5	3004.40.92	Estreptóquinas	0	0	0	0
3003.40.40	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac distilamina	14	14	0	5.5	3004.40.93	Aspirinas	0	0	0	0
3003.40.40	Meflameo; Clorambruc	0	0	0	0	3004.40.94	D-Asparaginas	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.95	D-Asparto-N-metileléciasa	0	0	0	0
3003.40.40	Que contienen productos de las partidas n.º 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas					3004.40.96	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	n.º 3003.90.1 a 3003.90.4					3004.40.97	Que contengan productos de las partidas n.º 29.21 a 29.20, sin productos de la subpartida				
3003.40.40	Mercopropamida; Propanal; Metulfuro de Amoxicina	14	14	0	5.5	3004.40.98	30.40.1				
3003.40.40	Los demás, derivados de estos productos	0	0	0	0	3004.40.99	Permetrina, Nitato de propileno, Benzoato de benzocaina, Diclofutolosuccinato de sodio	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.33	Acido sulfánico o su clorhidrato; Clorhidrato de Ketamina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Que contienen productos de las partidas n.º 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas					3004.40.34	Clorhidrato de amiodarona	14	14	0	5.5
3003.40.40	n.º 3003.90.1 a 3003.90.6					3004.40.35	Levodopa, alta-Metadole	14	14	0	5.5
3003.40.40	Tiendamina, Talfitumano; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitato; Nitato de feniconazol; Flufenazol; Clorhidrato de Mepivacaina; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaina	14	14	0	5.5	3004.40.36	Clorhidrato de fenilefrina; Metrecaína; Propionato o sus sales	14	14	0	5.5
3003.40.40	Nifedipina; Nitrendipina; Flunaricina o su dihidrato; Ketonitro; Clorhidrato de Loperamida	14	14	0	5.5	3004.40.37	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac distilamina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.40.38	Meflameo; Clorambruc	0	0	0	0
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.39	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	Que contienen productos de las partidas n.º 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas					3004.40.6	Que contienen productos de las partidas n.º 29.21 a 29.22, sin productos de las subpartidas				
3003.40.40	n.º 3003.90.1 a 3004.90.2					3004.40.7	30.40.1				
3003.40.40	Tiendamina, Talfitumano; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitato; Nitato de feniconazol; Flufenazol; Clorhidrato de Mepivacaina; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaina	14	14	0	5.5	3004.40.8	Acido sulfánico o su clorhidrato; Clorhidrato de Loperamida	14	14	0	5.5
3003.40.40	Nifedipina; Nitrendipina; Flunaricina o su dihidrato; Ketonitro; Clorhidrato de Loperamida	14	14	0	5.5	3004.40.9	Levodopa, alta-Metadole	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.40.10	Clorhidrato de fenilefrina; Metrecaína; Propionato o sus sales	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.11	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac distilamina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Que contienen productos de las partidas n.º 29.33, sin productos de las subpartidas					3004.40.12	Meflameo; Nitrendipina; Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	n.º 3003.90.1 a 3004.90.3					3004.40.61	Que contienen productos de las partidas n.º 29.33, sin productos de las subpartidas				
3003.40.40	Levamisolo; Tiendamina; Talfitumano; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitato; Nitato de feniconazol; Flufenazol; Clorhidrato de Mepivacaina; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaina	14	14	0	5.5	3004.40.62	Acido sulfánico o su clorhidrato; Clorhidrato de Loperamida	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.40.63	Levamisolo; Tiendamina; Talfitumano; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitato; Nitato de feniconazol; Flufenazol; Clorhidrato de Mepivacaina; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaina	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.64	Enantato de flufenazol; Prometacina; Giburida; Rutosido; Desiantido	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	0	0	0	0	3004.40.65	Furosemida; Cloralidona; Clorazemona	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.66	Clorhidrato de Tizandina; Maleato ácido de Timolol; Furazolidona; Ketonitro	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	0	0	0	0	3004.40.67	Acido 2-(2-metil-3-chloranilino)benzoíno y su sal de lisina; Merendazol o sus sales	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.68	Maleato de Potamina; Ciclopistolina; Aflatoxina; Trielentilofosforamida; Tioguanina; Aminoglutetimida; Dacebazine; Topiramato	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.69	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	Que contienen productos de las partidas n.º 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas					3004.40.70	Que contienen productos de las partidas n.º 29.33, sin productos de las subpartidas				
3003.40.40	n.º 3003.90.1 a 3004.90.6					3004.40.71	Levamisolo o sus sales; Tafamisol	14	14	0	5.5
3003.40.40	Levamisolo; Tiendamina; Talfitumano; Malato ácido de Cleboprida; Econazol o su nitato; Nitato de feniconazol; Flufenazol; Clorhidrato de Mepivacaina; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaina	14	14	0	5.5	3004.40.72	Sulfametazona; Sulfametazona; Sulfametazona; Sulfametazona; Sulfametazona	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	14	14	0	5.5	3004.40.73	Ketazolam; Subunita; Verapamida; Proxicam	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.74	Enantato de flufenazol; Prometacina; Giburida; Rutosido; Desiantido	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	0	0	0	0	3004.40.75	Furosemida; Cloralidona; Clorazemona	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.76	Clorhidrato de Tizandina; Maleato ácido de Timolol; Furazolidona; Ketonitro	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	0	0	0	0	3004.40.77	Acido 2-(2-metil-3-chloranilino)benzoíno y su sal de lisina; Merendazol o sus sales	14	14	0	5.5
3003.40.40	Los demás	8	8	0	3	3004.40.78	Los demás	8	8	0	3
3003.40.40	Que contienen anestésicos o derivados de estos productos					3004.40.79	Extracto de polen	8	8	0	3
3003.40.40	Que contienen anestésicos o derivados de sus derivados					3004.40.80	Desofenol; Cumarolina; Bromiamiclobionato de calcio	8	8	0	3
3003.40.40	Clorfenito, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14	14	0	5.5	3004.40.81	Diclofenac resmato	2	2</td		

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRITO EXTRAZONA %	POSICION N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C	DI EXTRAZONA %	DI INTRAZONA %	REINTEGRITO EXTRAZONA %
3005 10 19	Los demás	12	12	0	5.5	3101.00 00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE. ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	4	4	0	0
3005 10 20	Apóstitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	12	12	0	5.5	3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa				
3005 10 30	Apóstitos impermeables aplicables sobre mucosas	12	12	0	5.5	3102.10.10	- Con un contenido de nitrógeno superior al 45%, en peso	6	6	0	3.5
3005 10 40	Apóstitos con obturador, apóstitos para colostomía (tubos obturadores)	2	2	0	0	3102.10.90	- Los demás	6	6	0	3.5
3005 10 50	Apóstitos con dispositivo de cierre, apóstitos para cerrar heridas	2	2	0	0	3102.20	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre si de sulfato de amonio y nitrato de amonio				
3005 10 90	Los demás	12	12	0	5.5	3102.21 00	Sulfato de amonio	4	4	0	3
3005 90 90	Los demás					3102.29	- Los demás	0	0	0	0
3005 90 91	Apóstitos reabsorbibles					3102.29.10	- Sulfato de amonio	0	0	0	0
3005 90 11	De ácido poliglicólico	2	2	0	0	3102.29.90	- Los demás	0	0	0	0
3005 90 12	De copolímeros de ácido glicídico y de ácido láctico	2	2	0	0	3102.30.00	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	0	0
3005 90 19	Los demás	12	12	0	5.5	3102.40 00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	0	0
3005 90 20	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	2	2	0	0	3102.50	Nitrato de sodio				
3005 90 90	Los demás	12	12	0	5.5	3102.50 10	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16.3%, en peso	0	0	0	0
10.06 PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO						3102.50 11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16.3%, en peso	0	0	0	0
1006.10	Catépsis estériles e ingeriduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles, hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología					3102.50 19	Los demás	0	0	0	0
4006.10 11	Ligaduras sintéticas	2	2	0	0	3102.50 90	Los demás	0	0	0	0
4006.10 19	De neopreno	12	12	0	5.5	3102.60 00	Sales dobles y mezclas entre si de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	0	0	0	0
4006.10 20	Ligaduras de acero inoxidable	2	2	0	0	3102.70 00	Cananida calcárea	0	0	0	0
4006.10 90	Los demás	12	12	0	5.5	3102.80 00	Mezcla de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	4	4	0	3
4006.20	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	10	10	0	5.5	3102.90 00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	0	0	0
4006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico con certificados para usar en el paciente										
3006 20 10	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos										
3006 20 11	A base de lohexol	2	2	0	0	3103.00	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS:				
3006 20 12	A base de incarcina de Dimegumina	2	2	0	0	3103.10	- Superfosfato				
3006 20 13	A base de loxapamido	2	2	0	0	3103.10.10	- Con un contenido de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) inferior o igual al 22%, en peso	6	6	0	3.5
3006 20 14	A base de Gadopentato de Dimegumina	2	2	0	0	3103.10.20	- Con un contenido de pentóxido de fósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior al 22%, pero inferior o igual	6	6	0	3.5
3006 20 15	A base de dióxido de circonio y sulfato de Gentamicina	2	2	0	0	3103.20	Escorias de desulfuración:				
3006 20 19	Las demás	12	12	0	5.5	3103.90 11	Hidrogenofosfato de calcio				
3006 20 21	Reactivos de diagnóstico cinelizados para usar en el paciente					3103.90 19	Los demás	0	0	0	0
3006 20 29	A base de Somatotropina	2	2	0	0	3103.90 90	Los demás	0	0	0	0
3006 20 90	Los demás	12	12	0	5.5	3104.00	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS:				
4006 40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refacción de los huesos					3104.10 00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	0	0	0
4006 40 11	Cementos	12	12	0	5.5	3104.10 20	- Cloruro de potasio	0	0	0	0
4006 40 12	Dermás productivos de obturación dental	2	2	0	5.5	3104.10 30	- Con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 60%, en peso	0	0	0	0
4006 40 20	Cementos para la refacción de los huesos	2	2	0	5.5	3104.20 00	Los demás	0	0	0	0
4006 50 00	Botiques equipados para primeros auxilios	14	14	0	9.5	3104.30	Sulfato de potasio				
4006 60 00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	12	12	0	5.5	3104.30 10	- Con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) inferior o igual al 52%, en peso	0	0	0	0
CAPITULO 31	ABONOS					3104.30 90	- Los demás	0	0	0	0
Notas:						3104.40 00	Sulfato doble de potasio y de magnesio, con un contenido de óxido de potasio (K <sub>2</sub> O) superior al 30%, en peso	6	6	0	3.5
1 Este Capítulo no comprende						3104.40 90	Los demás	0	0	0	0
a) la sangre animal de la partida n° 05 11;											
b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 A), 3 A), 4 A), 5 siguientes:											
c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2.5 g., de la partida n° 38.24, los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida n° 50.01).											
2 Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida n° 31.05, la partida n° 31.02 comprende únicamente:											
3) Los productos siguientes:											
1) el sulfato de sodio, incluso puro;											
2) el nitrato de amonio, incluso puro;											
3) las sales dobles puras o las mezclas entre si, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio;											
4) el sulfato de amonio, incluso puro;											
5) las sales dobles, incluso puras o las mezclas entre si, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio;											
6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre si, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio;											
7) la cananida calcárea, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;											
8) la urea, incluso pura;											
9) los abonos que consistan en mezclas entre si de los productos del apartado A) precedente.											
10) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B), precedentes con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;											
11) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 21 o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos											
3 Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida n° 31.05, la partida n° 31.03 comprende únicamente:											
4) los productos siguientes:											
1) las escorias de desulfuración;											
2) los fosfatos naturales de la partida n° 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;											
3) los superfosfatos simples, dobles o triples;											
4) el hidrogenofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0.2 %;											
5) los abonos que consistan en mezclas entre si de los productos del apartado A) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;											
6) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;											
4 Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida n° 31.05, la partida n° 31.04 comprende únicamente:											
5) los productos siguientes:											
1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);											
2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1);											
3) el sulfato de potasio, incluso puro;											
4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;											
5) los abonos que consistan en mezclas entre si de los productos del apartado A) precedente;											
5 Se clasifican en la partida n° 31.05, el hidrogenofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el hidrogenofosfato de amonio (fosfato diamonídico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.											
6 En la partida n° 31.05, la expresión <b>los demás abonos</b> sólo comprende los productos del tipo de los utilizados, como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.											

## EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS, TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES, PINTURAS Y BARNAICES MASTICAS; TINTAS

Notas:

1 Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas n° 32.03 o 32.04, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como lunífonos (partida n° 32.06), de los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílicas, fundidos, en las formas previstas en la partida n° 32.07 y de los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida n° 32.12;

b) los taninos y demás derivados tónicos de los productos de las partidas n° 29.39, 29.41 o 35.01 o 35.04;

c) los másticas de astaño y demás másticas bituminosas (partida n° 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazono estabilizadas y de copoluentes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azucinos, están comprendidas en la partida n° 32.04.

3 Se clasifican también en las partidas n° 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes, incluso, en el caso de la partida n° 32.06, los pigmentos de la partida n° 25.30 o del Capítulo 28, el polvo o escamas metálicos del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en disolución en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida n° 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas n° 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los coloides) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas n° 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida n° 32.06 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la mezcla.

5. En este Capítulo, la expresión **materias colorantes** no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida n° 32.12, sólo se consideran horas para el marcado a fuego, las horas dejadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernación, desdobladores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impenetrables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.